



universidad
de león

Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Universidad de León

Grado en Economía

Curso 2014/2015

EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES ESPAÑOL
(THE SPANISH PUBLIC PENSION SYSTEM)

Realizado por la alumna Dña. Lorena Fernández García

Tutelado por la Profesora Dña. Marta Vega Gómez

León, 7 de Julio de 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN/ABSTRACT.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. OBJETO DEL TRABAJO.....	8
3. METODOLOGÍA UTILIZADA.....	9
4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES.....	10
4.1 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.....	12
4.2. PENSIONES CONTRIBUTIVAS.....	14
4.2.1 La acción protectora del nivel contributivo en el Régimen General de la Seguridad Social.....	26
4.2.2 Organización institucional del nivel contributivo.....	39
4.2.3 Régimen económico-financiero.....	40
5. REFORMAS ACOMETIDAS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES ESPAÑOL (1985-2015).....	42
6. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES EN ESPAÑA (1985-2015).....	53
6.1 LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA.....	54
6.2. PRESTACIONES ECONOMICAS: PENSIONES.....	64
6.3 ANÁLISIS POR REGÍMENES.....	71
6.4 ANÁLISIS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	75
7. LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES.....	79
8. CONCLUSIONES.....	89
9. BIBLIOGRAFÍA.....	93
ANEXOS	
ANEXO I. Los fondos y planes de pensiones en España.....	101
ANEXO II. Aspectos complementarios a tener en cuenta acerca de las pensiones no contributivas.....	102
ANEXO III: Bases de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.....	104
ANEXO IV. Detalles técnicos sobre la cuantía de las pensiones contributivas en el Régimen General de la Seguridad Social.....	107
ANEXO V. Los sistemas de pensiones europeos.....	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4.1: Tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social	17
Tabla 4.2: Tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.....	19
Tabla 4.3: Tipos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos...22	
Tabla 4.4: Bases de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos...23	
Tabla 4.5: Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.....	24
Tablas 4.6: Bases de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores de la Minería del Carbón.....	26
Tabla 6.1: Evolución de la población española de 16 a 64 años.....	54
Tabla 6.2: Evolución de los afiliados ocupados según nacionalidad y sexo. Media anual.....	55
Tabla 6.3: Evolución de la estructura de recursos de la Seguridad Social (millones euros).....	58
Tabla 6.4: Evolución de los tipos de cotización por contingencias comunes (%).....	60
Tabla 6.5: Financiación de las pensiones de la Seguridad Social (millones de euros). Datos a 31 de diciembre.....	63
Tabla 6.6: Financiación de los complementos a mínimos de las pensiones (millones de euros).....	64
Tabla 6.7: Evolución del número de pensiones de la Seguridad Social. Datos a 31 de diciembre.....	64
Tabla 6.8: Evolución del número de pensiones contributivas por clases. Datos a 31 de diciembre.....	66
Tabla 6.9: Evolución del porcentaje de pensiones en vigor con complementos a mínimos por clases. Datos a 1 de abril.....	67
Tabla 6.10: Altas iniciales. Evolución de la pensión media de jubilación por regímenes (euros/mes).....	68
Tabla 6.11: Evolución de la relación entre las bases medias de cotización y la cuantía de la pensión media de jubilación por regímenes.....	70
Tabla 6.12: Numero de cotizaciones de ocupados y pensiones por regímenes 2000 y 2005.....	71

Tabla 6.13: Ingreso por cotizaciones y gastos por pensiones contributivas por regímenes (millones de euros).....	73
Tabla 6.14: Evolución de la pensión contributiva por regímenes (número, porcentaje con complemento a mínimos, cuantía media –euros/mes-).....	74
Tabla 6.15: Evolución del gasto en pensiones contributivas por CC.AA. (millones de euros).....	75
Tabla 6.16: Evolución del número de pensiones contributivas por CC.AA.(1 de enero)	76
Tabla 6.17: Evolución número de afiliados en alta por CC.AA. (media anual en miles).....	78
Tabla 7.1: Evolución y proyecciones de las tasas de actividad en España por grupo de edad (1 de enero).....	85

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 4.1: Bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen General de la Seguridad Social.....	18
Cuadro 4.2: Bases y tipos de cotización por contingencias comunes en el Sistema Especial para Empleados del Hogar.....	18
Cuadro 4.3: Bases de cotización por contingencias comunes en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.....	19
Cuadro 4.4: Bases de cotización artistas.....	20
Cuadro 4.5: Bases de cotización profesionales taurinos.....	21
Cuadro 4.6: Bases de cotización Jugadores Profesionales del Fútbol.....	21
Cuadro 4.7: Tipos de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores de la Minería del Carbón.....	26
Cuadro 4.8: Cuantías mínimas de las pensiones contributivas (año 2015).....	28
Cuadro 4.9: Fórmula de cálculo del Índice de Revalorización de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.....	29
Cuadro 4.10: Versiones vigentes de pensión por jubilación.....	30
Cuadro 4.11: Requisitos para la obtención de las pensiones contributivas en el Régimen General.....	32
Cuadro 4.12: Edades y periodos de cotización para la percepción de la pensión de jubilación en el Régimen General a partir de 2013.....	33

Cuadro 4.13: Cuantía de la pensiones contributivas en el Régimen General de la Seguridad Social.....	35
Cuadro 4.14: Número de meses imputables para la base reguladora de la pensión de jubilación en cada ejercicio	38
Cuadro 4.15: Porcentajes consignados a aplicar a la base reguladora por jubilación del Régimen General entre 2013 y 2026.....	38
Cuadro 4.16: Fórmula del cálculo del Factor de Sostenibilidad del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.....	38
Cuadro 4.17: Compatibilidades/incompatibilidades de las pensiones contributivas en el Régimen General.....	39
Cuadro 5.1: Resumen de las recomendaciones del Pacto de Toledo.....	46
Cuadro 5.2: Nuevas recomendaciones del Pacto de Toledo (renovación año 2003).....	49
Cuadro 5.3: Reformas del sistema de pensiones año 2007	50
Cuadro 6.1: Evolución general del Fondo de Reserva (situación a 31/12/2014). Millones de euros.....	59
Cuadro 6.2: Evolución de la revalorización de las pensiones.....	69
Cuadro 7.1: Superávit/déficit de la Seguridad Social.....	80
Cuadro 7.2: Evolución del ingreso total y gasto total en pensiones contributivas (proyecciones a 2011).....	80
Cuadro 7.3: Principales indicadores de natalidad y fecundidad en España.....	83
Cuadro 7.4: Evolución y proyecciones de la pirámide demográfica de España.....	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 5.1: Evolución del Sistema de Seguridad Social español hasta la década de los ochenta.....	42
Figura 6.1: Evolución de las bases de cotización y pensiones (máximas y mínimas) en términos reales (año 2000) del Régimen General de la Seguridad Social.....	60
Figura 6.2: Pensión media contributiva por Comunidades Autónomas (años 1991 y 2014).....	77
Figura 6.3: Relación porcentual pensiones no contributivas/total población por CCAA (año 2014).....	77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 4.1: Distribución de los créditos destinados a pensiones públicas (Presupuestos Generales del Estado 2015).....	11
Gráfico 4.2: Distribución por regímenes de los trabajadores afiliados en alta laboral (abril 2015).....	27
Gráfico 6.1: Distribución del aumento de cotizantes (2.567.400) entre 2000 y 2010. Media anual.....	55
Gráfico 6.2: Evolución de la tasa de afiliación.....	57
Gráfico 6.3: Evolución de afiliados y pensionistas (millones de personas).....	61
Gráfico 6.4: Evolución de la cobertura del gasto en pensiones contributivas (millones de euros).....	63
Gráfico 6.5: Evolución del importe medio de las pensiones no contributivas (euros/mes).....	65
Gráfico 6.6: Evolución de la pensión media contributiva por clases (euros/mes).....	66
Gráfico 6.7: Evolución del incremento de la pensión media en comparación con la variación del IPC.....	69
Gráfico 6.8: Evolución de afiliados en alta según regímenes (distribución porcentual).....	72
Gráfico 7.1: Evolución y proyección del número de pensionistas y afiliados a la Seguridad Social (millones de personas).....	82
Gráfico 7.2: Proyección de la esperanza de vida a los 65 años en España según sexo.....	82
Gráfico 7.3: Evolución de la tasa de dependencia en España.....	85

RESUMEN

El sistema público de pensiones español se ha configurado como un sistema de reparto de prestación definida hasta 2013, momento en el que la reforma, que introduce el factor de sostenibilidad, lo convierte en un sistema de contribución definida. El sistema cuenta con dos modalidades de pensiones: una no contributiva orientada a los individuos sin recursos y financiada vía impuestos y otra, contributiva, obligatoria y profesional que se

estructura en regímenes, se caracteriza por la existencia de categorías profesionales y se financia con cotizaciones sociales a cargo de empresarios y trabajadores. Las cambiantes circunstancias sociales y económicas del país han obligado al sistema de Seguridad Social a adaptarse mediante sucesivas reformas, entre las cuales, el Pacto de Toledo en 1995 marca un antes y un después. A partir de este momento, se busca intensamente incrementar el carácter contributivo del sistema, separar las fuentes de financiación del mismo según su naturaleza y reducir el número de regímenes. Sin embargo, el envejecimiento de la población de las últimas décadas pone en serio riesgo la continuidad del sistema en el largo plazo, lo que ha abierto un nuevo debate reformador y ha creado un clima de inquietud entre contribuyentes y pensionistas.

Palabras claves: pensiones, sistema de reparto y de prestación definida, Seguridad Social, base reguladora, cotizaciones sociales, tasa de sustitución, tasa de dependencia, sostenibilidad y elegibilidad.

ABSTRACT

The Spanish public pension system is configured as a PAYG defined benefit until 2013, at which time the reform introduced by the sustainability factor makes it a defined contribution system. The system has two types of pensions, a non-contributory oriented individuals without resources and financed through taxes and other tax and compulsory professional structure systems, it is characterized by the existence of occupational categories and is financed by social contributions by employers and workers. Changing social and economic circumstances have forced the Social Security system adapted by successive reforms, including the Toledo Pact in 1995 marks a before and an after. From this moment, it is looking intensely increase the contributory system, separate sources of funding thereof by quality and reduce the number of regimes. However, the aging of the population in recent decades seriously jeopardize the continuity of the system in the long run which has opened a new reformer debate and has created a climate of anxiety among contributors and pensioners.

Keywords: pension, distribution system and defined benefit, social security, regulatory base, social contributions, replacement rate, dependency ratio, sustainability and eligibility.

1. INTRODUCCIÓN

El sistema de pensiones es el único derecho del Estado de Bienestar (a diferencia de la sanidad, la educación o los servicios sociales) que afecta, en todo momento, a todos los ciudadanos de una economía bien porque son perceptores de una pensión (jubilados) o bien porque contribuyen con parte de su sueldo a financiar estas prestaciones (trabajadores). Este hecho es motivo más que suficiente para justificar la importancia del tema a tratar en el presente trabajo, importancia que se incrementa si se tiene en cuenta que aunque los sistemas privados de previsión social (fondos y planes de pensiones) se han desarrollado en la última década en nuestro país¹, éstos no dejan de tener un carácter complementario, dado que la mayor parte de la población no tiene acceso a esta modalidad de ahorro-previsión, confiando plenamente su previsión al sistema público de pensiones.

El tema que ocupa este trabajo, además de ser de vital importancia dentro del entramado de protección social de nuestro país, está de candente actualidad. Los sistemas de reparto, como el español, se mantienen en el tiempo gracias a un pacto intergeneracional implícito, por el cual los trabajadores de una generación pagan con sus contribuciones a la Seguridad Social las pensiones a los jubilados a cambio de que la futura generación de trabajadores (algunos de los cuales aún no han nacido) se las paguen a ellos. Muchos autores sostienen que el sistema de pensiones de reparto es uno de los mejores logros del siglo XX, ya que es un mecanismo de redistribución de la renta para la jubilación desde los jóvenes hacia los mayores, de tal forma que el riesgo se diluye entre varias generaciones. Sin embargo, este mecanismo está hoy en día en riesgo debido a que el envejecimiento de la población hace peligrar el pacto intergeneracional al reducir el número de afiliados por cada pensionista de 2 a 1, algo que se ha acelerado con la recesión. Para evitar su ruptura y preservar la naturaleza del sistema de reparto sin establecer unos tipos de cotización confiscatorios se han llevado a cabo diversas reformas, que tratan de reescribir este contrato intergeneracional para hacerlo sostenible y compatible con la nueva realidad demográfica. Las últimas reformas se han llevado a cabo en 2011 y 2013 y parte de ellas causaran efecto en los años venideros, de ahí que sea un tema de plena actualidad sobre todo si se tiene en cuenta que dichas reformas se

¹ Ver Anexo I.

perciben como insuficientes y abren el debate para el proceso reformador del sistema en el siglo XXI.

Este clima reformador no hace más que aumentar la preocupación de los jubilados que ven mermar su poder adquisitivo a costa de la sostenibilidad, al tiempo que aumenta la incertidumbre de los cotizantes actuales acerca de si su esfuerzo contributivo se verá o no recompensado en el futuro o a lo largo de su vida laboral, cuando se enfrenten a cualquier otra contingencia distinta a la vejez (incapacidad, viudedad, orfandad etc.).

Asimismo, yo personalmente, no soy ajena a esta inseguridad ya que más tarde o más temprano accederé al mercado laboral tras finalizar mis estudios y estaré sujeta, desde el primer día, al pago de cuotas a la Seguridad Social según el régimen en el que me afilie así como a la cobertura protectora que éste ofrezca. Con la elección de este tema me propongo responder a la pregunta de ¿cómo serán las pensiones en el futuro? Docenas de economistas, sociólogos, ministros, expertos o presidentes de partidos políticos ya han hecho sus aportaciones a este debate y yo como futura economista me gustaría conformar, al menos, una opinión al respecto. A lo largo de la carrera no hemos tenido la posibilidad de abordar este tema como se merece y el presente Trabajo Fin de Grado me parece la oportunidad perfecta para hacerlo, ya que la formación que hemos recibido, a lo largo de estos cuatro años, me proporciona los instrumentos necesarios para poder tratarlo.

2. OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del trabajo, como anteriormente se ha expuesto, es responder a la pregunta de ¿cómo serán las pensiones en el futuro? Sin embargo, para dar una respuesta coherente a la misma es necesario alcanzar unos objetivos intermedios que quedan definidos en el presente apartado.

El primero de ellos, es conocer cómo se estructura el sistema de previsión social pública en España, que prestaciones lo conforman y cuál es el alcance de las mismas. El desconocimiento personal del sistema de pensiones me hace ahondar en los detalles técnicos y regulatorios que determinan las pensiones a percibir y también, con especial atención, en los distintos regímenes que configuran el nivel contributivo. Se trata de una labor un poco ardua, pero necesaria para conocer el tema abordado.

En segundo lugar, se realiza una revisión de las distintas reformas que se llevaron a cabo en el sistema para entender cuáles son las bases en las que se sustenta actualmente el mismo, todas ellas motivadas por una realidad social y económica cambiante.

Acto seguido, se analiza mediante la interpretación de datos, la evolución del sistema en los últimos treinta años con el fin de conocer los efectos reales de las reformas tomadas y el rumbo que tomará el sistema. Este análisis permitirá conocer la situación financiera del sistema, al mismo tiempo que vislumbrará cuáles son las pensiones que ocupan un lugar más importante dentro del mismo (jubilación e incapacidad permanente) y aquella (la pensión por jubilación) sobre la que se cierne el debate de sostenibilidad.

Por último, se tratará de averiguar si el actual sistema es sostenible en el largo plazo, algo fundamental para obtener una opinión acerca de cómo serán las pensiones en el futuro, ya que sin un sistema presupuestariamente sostenible no se puede conformar ningún tipo de juicio acerca de la suficiencia de sus prestaciones (pensiones).

3. METODOLOGÍA UTILIZADA

Se expone en este capítulo las herramientas (metodología) utilizadas a lo largo del trabajo para alcanzar los fines perseguidos.

Para la elaboración del primer capítulo se ha expresado, al máximo, la información que figura en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social acerca del sistema de pensiones. También ha sido de gran utilidad la descripción realizada del mismo en la Estrategia Nacional de España en relación con el futuro del sistema de pensiones (2002) a colación de la aplicación del Método Abierto de Coordinación (MAC)² así, como la utilización de su principal eje normativo, esto es, la Ley General de la Seguridad Social.

En lo que se refiere al análisis de las distintas reformas, la información se ha tomado directamente de la legislación aprobada en cada momento (Boletín Oficial del Estado), lo que ha permitido conocer las novedades que suponía la nueva normativa respecto a la anteriormente establecida.

² El Método Abierto de Coordinación (MAC) se creó en el marco de la política de empleo europea y el proceso de Luxemburgo, y se definió como un instrumento de la estrategia de Lisboa (2000). Se trata de medidas del denominado <<Derecho indicativo>> que buscan la convergencia entre políticas nacionales (empleo, protección social, inclusión social, educación, juventud y formación) para alcanzar objetivos comunes (Unión Europea, 2015).

Para realizar el seguimiento del sistema en los últimos 30 años, los datos de las principales variables estudiadas se han obtenido de organismos públicos oficiales como son el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Observatorio Social de España, asegurando con ello la fiabilidad y objetividad de los datos interpretados.

Finalmente, para abordar el tema de la sostenibilidad se ha recurrido a publicaciones de investigación que tratan el tema, así como a estudios realizados a posteriori de las principales reformas tomadas en este ámbito. Es destacable la utilidad de la obra de uno de los partícipes del Comité de Expertos que elaboró el Factor de Sostenibilidad del sistema de pensiones: José Ignacio Conde Ruiz.

4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

El modelo de protección social en España se articula en torno a dos pilares: uno público, en el que se incluye el sistema de pensiones (modelo de previsión social pública), y otro privado (previsión social complementaria).

El primer pilar incluye dos niveles: El primero, se caracteriza por un campo de aplicación universal y porque su carácter básico obliga a demostrar la carencia de recursos para beneficiarse del mismo. De este nivel forman parte las pensiones no contributivas, la asistencia sanitaria, las prestaciones sociales y los servicios sociales. El segundo nivel es el contributivo, profesional y obligatorio para todos los trabajadores por cuenta ajena o propia. Su acción protectora comprende las pensiones contributivas así como las prestaciones que sustituyen al salario en situación de riesgo por embarazo o incapacidad temporal.

De este primer nivel, que configura la Seguridad Social, quedan excluidos el colectivo a extinguir del Régimen de Clases Pasivas (España. Ministerio de Economía y Hacienda, 1987) que se organiza y gestiona por instituciones y normativa específicas (España. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2015) y se beneficia de prestaciones particulares³. En dicho régimen se incluyen funcionarios de la Administración Civil del Estado, funcionarios de la Administración de Justicia, el

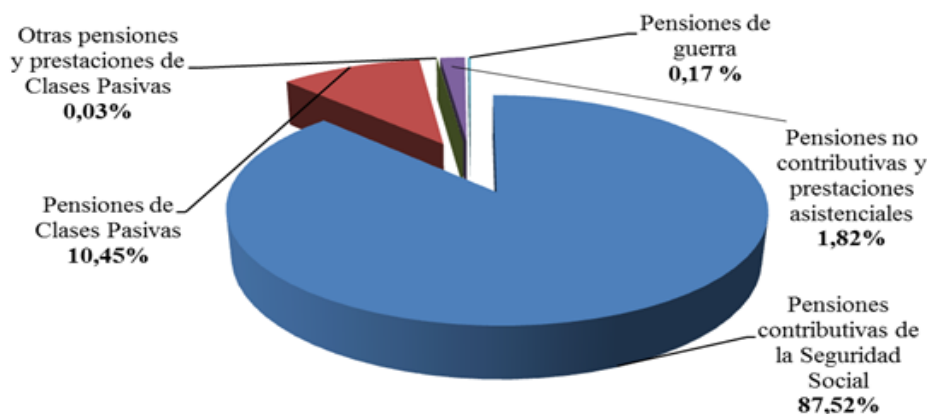
³ Pensiones de jubilación, pensiones a favor de familiares, pensiones militares, pensiones extraordinarias y pensiones derivadas de actos de terrorismo. Al mismo tiempo se reconocen prestaciones derivadas de la guerra civil –pensiones de guerra- y ayudas a las víctimas de delitos.

personal al servicio de las Fuerzas Armadas y los funcionarios de carrera de las Cortes Generales. Desde el 1 de enero de 2011 (España. Jefatura del Estado, 2010) los nuevos funcionarios⁴ ingresan en el Régimen General de la Seguridad Social a efectos únicamente de jubilación, la protección social se sigue prestando a través del mutualismo administrativo (MUFACE, MUGEJU e ISFAS).

Dentro del segundo se encuentran los seguros y fondos y planes de pensiones. Esta protección es voluntaria y complementaria de las anteriores y está basada en la capitalización de las aportaciones efectuadas a favor de los beneficiarios que son gestionadas por iniciativa privada y que permiten obtener rentas o capitales ante cualquiera de las contingencias cubiertas por la Seguridad Social, contemplando, incluso, el desempleo de larga duración y la enfermedad grave como supuestos de liquidez anticipada (Ferruz, Andreu y Sarto, 2008).

En definitiva, el sistema público de pensiones español se encuentra estructurado en torno a dos modalidades: una de carácter no contributivo y otra que engloba a las pensiones contributivas siendo éstas el núcleo principal del sistema.

Gráfico 4.1: Distribución de los créditos destinados a pensiones públicas (Presupuestos Generales del Estado 2015)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales del Estado 2015

A lo largo de este capítulo⁵ se describirá cada una de estas modalidades atendiendo a sus tres ámbitos principales, como son: la cobertura o acción protectora (beneficiarios, tipos

⁴ A excepción de los ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación.

⁵ Las fuentes de información utilizadas para el desarrollo de este capítulo son:

de prestación, cuantía, requisitos para obtenerla e incompatibilidades), su régimen de financiación y la organización institucional de las mismas.

4.1. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Las pensiones no contributivas son prestaciones económicas que se le reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aunque no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para ser perceptores de las prestaciones del nivel contributivo. Además, aseguran a todos ellos asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios. **Existen dos clases de pensiones no contributivas: por jubilación e invalidez.**

Son beneficiarios de las mismas los ciudadanos españoles y nacionales de otros países con residencia legal en España y cuyo cómputo de ingresos anuales no supere lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, que para 2015 es de 5.136,60 euros anuales⁶.

Además de estas normas comunes para ambas, **cada una de las pensiones no contributivas exige el cumplimiento de unos requisitos específicos de su clase.**

Tendrán derecho a la pensión de invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva las personas de edad comprendida entre los 18 y 65 que hayan residido como mínimo 5 años en España de los cuales, 2 deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la pensión. Y lo que es más importante deberán acreditar una enfermedad crónica o minusvalía igual o superior al 65 %.

Por su parte, para recibir la pensión de jubilación además de demostrar cómo ocurre también con la pensión de invalidez, carencia de recursos suficientes y residencia en

La Ley General de la Seguridad Social y las Órdenes y Decretos que la desarrollan (España. Ministerio de la Presidencia, 2009; España. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno, 1991; España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1994) .

El Anexo al Informe de Estrategia Nacional de España en relación con el futuro del sistema de pensiones (España. Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, 2002).

La web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en especial, la sección que hace referencia a ésta última (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2015a) .

Y el Sistema de Información Mutua sobre Protección Social –MISSOC- (Comisión Europea, 2015) .

⁶ En el caso de que convivan con familiares ver Anexo II

España, ésta debe haber sido por 10 años. De estos 10 años, 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión momento en el que el solicitante debe haber alcanzado como mínimo la edad de 65 años.

La **cuantía máxima y mínima de ambas pensiones** se fija anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2015 es de 5.136,60 euros la máxima y 1.284,15 en el caso de la mínima (el 25% de la primera). Sin embargo, la cuantía individual de cada perceptor se establece dentro de ese baremo en función de sus rentas y circunstancias personales⁷.

El pago de las pensiones se fracciona en catorce pagas correspondientes a cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias, que se devengarán en los meses de junio y noviembre. Esta cuantía mensual se redondeará en su cálculo al múltiplo de diez más cercano por exceso.

La percepción de la pensión por invalidez es compatible con el desarrollo de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena que la condición física del pensionista le permita realizar, siempre y cuando, los rendimientos derivados del mismo no le hagan sobrepasar el límite máximo que define el estado de necesidad económica. Para regularizar esta circunstancia se aprobó el 6 de Junio de 2005 la Ley 8/2005 (España. Jefatura del Estado, 2005b) que permitió a partir de ese momento compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado y facilitar así la integración laboral de los discapacitados.

Por otra parte es preciso tener en cuenta que **las pensiones no contributivas**, tanto la de invalidez como la de jubilación, **son incompatibles** con otras prestaciones de la Seguridad Social como son: las pensiones asistenciales⁸, las contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su

⁷ Ver Anexo II

⁸ Las pensiones asistenciales son ayudas económicas individualizadas de carácter periódico en favor de ancianos (mayores de 66 años) y de enfermos (absolutamente incapacitados para el desempeño de cualquier trabajo) que carezcan tanto de recursos económicos para su subsistencia, como de familiares o instituciones que los puedan atender. Se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado siendo su cuantía mensual en 2015 de 149,86 euros y la anual de 2.098,04 euros (14 pagas). El reconocimiento y la gestión de estas pensiones está transferida actualmente a todas las Comunidades Autónomas, salvo las de Ceuta y Melilla que se realiza directamente por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. La legislación permite a los beneficiarios de estas pensiones, si reúnen los requisitos exigidos para ello, optar entre mantener estas prestaciones o pasar a percibir una pensión no contributiva.

inclusión social (España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2013), así como con la asignación económica por hijo a cargo o menor huérfano acogido.

La gestión, comprobación de requisitos y seguimiento de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social es competencia del Instituto de Mayores y Servicios Sociales –Imserso- (Instituto de Mayores y Servicios Sociales, 2015) o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a los que éste hubiera transferido sus funciones. En el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla es el Imserso el que se encarga directamente.

Finalmente, **las pensiones no contributivas se financian** con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de cada año mediante transferencia de crédito a los de la Seguridad Social. Sin embargo, desde 2002, existe una corresponsabilidad fiscal con las Comunidades Autónomas que se hacen cargo de los gastos de asistencia sanitaria y servicios sociales que éstas garantizan, a cambio de una cesión de impuestos.

4.2. PENSIONES CONTRIBUTIVAS

Son prestaciones económicas de duración indefinida, aunque no siempre, cuya concesión está generalmente supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización en determinados casos).

Son beneficiarios de las mismas los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, siempre que ejerzan su actividad profesional en territorio nacional.

Todo trabajador afiliado al Sistema de Seguridad Social y su familia quedarán encuadrados en alguno de los Regímenes que lo integran. La pertenencia a uno u otro determina los riesgos y situaciones protegidas, el porcentaje de cotización, la base de cotización y la intensidad de la acción protectora. De ahí la importancia de conocer cada uno de ellos, para poder hacer un estudio posterior de las distintas pensiones contributivas, cuyas condiciones varían en función del Régimen al que se ampare el trabajador.

La legislación actual contempla los siguientes regímenes:

➤ *El Régimen General de la Seguridad Social (RGSS)*

Estarán incluidos en este régimen todos los trabajadores por cuenta ajena de las distintas ramas de actividad económica que presten sus servicios voluntariamente ya sea de manera eventual, discontinua, temporal o fija, e incluso a distancia, y con independencia del grupo profesional al que pertenezcan, de la forma y cuantía de la remuneración que perciban y de la naturaleza de la relación laboral que tengan.

No estarán aquí incluidos aquellos trabajos que se ejecuten ocasionalmente y de manera marginal mediante los llamados servicios amistosos o de buena vecindad o aquellos que por sus características se enmarquen en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social. Pero si están incluidos, los funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos o Escalas de funcionarios que no estén sujetos al Régimen de Clases Pasivas y los altos cargos de las Administraciones Públicas que no sean funcionarios, así como los funcionarios de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas. También se incluye el personal interino al servicio de la Administración de Justicia y el personal contratado al servicio de Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas o centros similares.

Es necesario mencionar que como consecuencia del Real Decreto 2621/1986 de 24 de diciembre (España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986), se incluyen en el Régimen General los ya extinguidos Regímenes Especiales que afectaban a cinco colectivos: los trabajadores ferroviarios, los jugadores de fútbol, los representantes de comercio, los toreros y los artistas. Algunos de ellos siguen manteniendo algunas particularidades en materia de cotización o recaudación.

Por último señalar que existen ciertos Sistemas Especiales dentro del Régimen General dado que la Ley General de la Seguridad Social así lo considera necesario. Estos Sistemas Especiales están establecidos actualmente para:

- los empleados del hogar
- el sector agrario
- la industria de la resina
- los servicios extraordinarios de hostelería
- los trabajos relacionados con las frutas, las hortalizas y la industria de conservas vegetales

- los cosecheros exportadores que se encargan de la manipulación y empaquetado del tomate fresco⁹
- los trabajadores fijos discontinuos de salas de cine, de baile y de fiesta
- y los trabajadores fijos discontinuos de discotecas y de empresas de estudios de mercados y opinión pública.

Todos ellos se rigen por las normas comunes del Régimen General excepto en materias de encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación que se rigen por sus particularidades previstas para cada uno de ellos sin llegar a conformar un Régimen Especial.

A continuación se exponen las normas (bases y tipos de cotización) que definen el Régimen General de la Seguridad Social y luego aquellas particularidades de los Sistemas Especiales y de los Regímenes especiales integrados que difieren de las normas establecidas con carácter general, dando por hecho que para el resto de cuestiones no especificadas se rigen, como es lógico por ser una sub-régimen del mismo, como el Régimen General. La forma elegida para presentar dicha información es a través de tablas y cuadros porque se entiende que es la forma más fácil de entenderlo.

⁹ La única diferencia con la norma general, por lo que no se hace necesario desarrollarlo más abajo, es que la cuota empresarial por contingencias comunes, desempleo y formación profesional se calcula por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos. Para el año 2015, queda fijada en 1,42 euros. Dicho importe se distribuirá en 1,26 euros para contingencias comunes y 0,16 para los otros conceptos de recaudación conjunta (0,14 euros para desempleo y 0,02 para formación profesional).

Tabla 4.1: Tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

Contingencias	Empresario	Trabajador	Total
Contingencias comunes:	Incrementado en un 36% para trabajos inferiores a 7 días efectivos (no se aplica a los contratos de interinidad ni a los agrarios)		
General	23,60	4,70	28,30
Trabajadores con 65 años de edad y 35 años y 9 meses de cotización o 65 años y 3 meses de edad y 35 años y seis meses de cotización	1,25	0,25	1,50
Horas extraordinarias:			
Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
No fuerza mayor	23,60	4,70	28,30
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Tarifa de primas de A.T. y E.P.) ¹⁰	Cualquiera que sea el régimen de encuadramiento de los empresarios y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo (A.T) y enfermedades profesionales (E.P.) se llevara a cabo en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de tarifas.		
Desempleo:			
General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada a tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
Fondo de garantía salarial (fogasa)	0,20		0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la web de la Seguridad Social

¹⁰ Ver Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 (BOE de 26), en su disposición final décima novena (España. Jefatura del Estado, 2013a) .

Cuadro 4.1: Bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen General de la Seguridad Social.

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.056,90	3.606,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	876,60	3.606,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	762,60	3.606,00
4	Ayudantes no Titulados	756,60	3.606,00
5	Oficiales Administrativos	756,60	3.606,00
6	Subalternos	756,60	3.606,00
7	Auxiliares Administrativos	756,60	3.606,00
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
8	Oficiales de primera y segunda	25,22	120,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,22	120,20
10	Peones	25,22	120,20
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,22	120,20
CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL			
GRUPO COTIZACIÓN		BASE MÍNIMA/HORA	
1		6,37	
2		5,28	
3		4,59	
4 a 11		4,56	

Fuente: página web de la Seguridad Social

Cuadro 4.2: Bases y tipos de cotización por contingencias comunes en el Sistema Especial para Empleados del Hogar

Tramo	Retribución mensual euros/mes	Base de cotización euros/mes	
1.º	Hasta 172,91	148,60	
2.º	Desde 172,92 hasta 270,10	245,84	
3.º	Desde 270,11 hasta 367,40	343,10	
4.º	Desde 367,41 hasta 464,70	440,36	
5.º	Desde 464,71 hasta 561,90	537,63	
6.º	Desde 561,91 hasta 658,40	634,89	
7.º	Desde 658,41 hasta 756,60	756,60	
8.º	Desde 756,61	794,60	
TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL
Comunes	20,60	4,10	24,70

Fuente: página web de la Seguridad Social

Para los trabajadores con contrato indefinido del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios que presten sus servicios durante todo el mes (23 o más

jornadas reales), los grupos y bases de cotización son iguales que en las normas generales excepto en las bases máximas que alcanzan los 3.063,30 euros mensuales. Para aquellos que no presten sus servicios durante todo el mes las bases de cotización serán las siguientes:

Cuadro 4.3: Bases de cotización por contingencias comunes en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	45,95	133,19
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	38,11	133,19
3	Jefes Administrativos y de Taller	33,16	133,19
4	Ayudantes no Titulados	32,90	133,19
5	Oficiales Administrativos	32,90	133,19
6	Subalternos	32,90	133,19
7	Auxiliares Administrativos	32,90	133,19
8	Oficiales de primera y segunda	32,90	133,19
9	Oficiales de tercera y Especialistas	32,90	133,19
10	Peones	32,90	133,19
11	Trabajadores menores de dieciocho años	32,90	133,19

Fuente: página web de la Seguridad Social

Tabla 4.2 Tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

Contingencias	Grupo	Empresario	Trabajador	Total
Contingencias comunes	1	23,60	4,70	28,30
	2 a 11	17,30	4,70	22,00
Desempleo:				
Trabajadores por cuenta ajena fijos		5,50	1,55	7,05
Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual		6,70	1,60	8,30
Trabajadores con contratos de duración determinada o discapacitados con un grado no inferior al 33%		5,50	1,55	7,05
Fondo de garantía salarial (fogasa)		0,10		0,10
Formación profesional		0,15	0,03	0,18
Incapacidad temporal , riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, paternidad y maternidad durante la situación de actividad (contrato temporal y fijo discontinuo)	1		15,50	15,50
	2 a 11		2,75	2,75

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la página web de la Seguridad Social

En los periodos en que los trabajadores agrarios no tengan previsto prestar sus servicios por inactividad estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente. La base mensual aplicable es de 756,60 euros mensuales y el tipo de cotización es del 11,50%.

Cuadro 4.4: Bases de cotización artistas

Trabajos de producción, doblaje de películas o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometrajes, cortometrajes o publicidad) o para televisión.				
BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS EJERCICIO 2015 - Orden ESS/86/2015, de 30/01 (BOE 31/01) Efectos 01.01.2015				
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros		Euros
1	Directores	35,23		43.272,00
2	Directores de fotografía	29,48		43.272,00
3	Directores de producción y actores	29,48		43.272,00
4	Decoradores	29,48		43.272,00
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundos operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, jefes de sonido y ayudantes de dirección	29,48	(6)	43.272,00
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsaría y figuración	29,48		43.272,00
Base a cuenta diaria artistas 2015				
(6) Retribuciones íntegras (euros)		Base a cuenta diaria (euros)		
Hasta 409 euros		240,00		
Entre 409,01 y 735,00 euros		303,00		
Entre 735,01 y 1.228,00 euros		360,00		
Mayor de 1.228,00 euros		480,00		
Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones.				
BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS EJERCICIO 15 - Orden ESS/86/2015, de 30/01 (BOE 31/01) efectos 01.01.2015				
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros
1	Directores, Directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión	35,23		43.272,00
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta	29,48		43.272,00
3	Maestros (coreográficos, de coros y apuntadores), directores de banda, regidores, apuntadores, locutores de radio y televisión.	29,48		43.272,00
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore.	29,48	(6)	43.272,00
5	Adjuntos de dirección	29,48		43.272,00
7	Secretarios de dirección	29,48		43.272,00
Base a cuenta diaria artistas 2015				
(6) Retribuciones íntegras (euros)		Base a cuenta diaria (euros)		
Hasta 409 euros		240,00		
Entre 409,01 y 735,00 euros		303,00		
Entre 735,01 y 1.228,00 euros		360,00		
Mayor de 1.228,00 euros		480,00		

Fuente: página web de la Seguridad Social

Cuadro 4.5: Bases de cotización profesionales taurinos

BASES COTIZACIÓN PROFESIONALES TAURINOS EJERCICIO 15 - Orden ESS/86/2015, de 30/01 (BOE del 31/01) Efectos 01.01.15				
Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B"	35,23	1.113,00	43.272,00
2	Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A"	29,22	1.025,00	43.272,00
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros	25,42	769,00	43.272,00
7	Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos	25,22	459,00	43.272,00

Fuente: página web de la Seguridad Social

Las cuotas de los profesionales taurinos las ingresarán los organizadores ocasionales de espectáculos taurinos antes de los mismos. Los profesionales taurinos deberán formalizar durante la primera quincena del mes de enero, la declaración anual de las actuaciones realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior

Cuadro 4.6: Bases de cotización Jugadores Profesionales del Fútbol

BASES DE COTIZACIÓN EJERCICIO 15 - Orden ESS/86/2015, de 30/01 (BOE del 31/01) JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL. Efectos 01.01.15				
Categoría Club	Grupo de Cotización	Base Mínima	Base Máxima	
		Euros	Euros	
Primera División	2	876,60	3.606,00	
Segunda División A	3	762,60	3.606,00	
Segunda División B	5	756,60	3.606,00	
Restantes Categorías	7	756,60	3.606,00	

Fuente: página web de la Seguridad Social

A continuación se pasa a analizar los Regímenes Especiales, es decir, aquellos que engloban a trabajadores que realizan su actividad en sectores productivos con características especiales ya sea por las condiciones del trabajo o del salario. Estos son:

- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Régimen Especial de Trabajadores de la Mar
- Régimen Especial de la Minería del Carbón

➤ *Régimen Especial de Trabajadores Autónomos*

Se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo a aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción por ella a contrato de trabajo, siendo él mismo o no el titular del negocio. Adquieren también la condición de autónomos, si así lo desean, el cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Autónomos¹¹ hasta el tercer grado).

En este Régimen, es el propio trabajador y no el empresario el que tiene que ingresar las cuotas de cotización a diferencia del resto de regímenes (excepto en el del Mar que contempla la figura de autónomo y sigue esta regla en dichos casos) en los que se hace conjuntamente por el trabajador y el empresario. Los tipos y bases de cotización de los trabajadores de este régimen son los siguientes:

Tabla 4.3: Tipos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Tipo con I.T.	29,80 %
	29,30 % con cese de actividad o con AT y EP
Tipo sin I.T.	26,50 %
Tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años de edad y 35 años y 9 meses de cotización o 67 años y 3 meses de edad y 35 años y 6 meses cotizados	3,30% o 2,80%
Tipo para la protección por cese de actividad (a cargo del trabajador)	2,20%
Prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (no adopción de AT y EP)	Cotización adicional del 0,10%

IT: Incapacidad temporal

AT: Accidentes de trabajo

EP: Enfermedades profesionales

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la página web de la Seguridad Social

¹¹ Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Tabla 4.4: Bases de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Base Mínima euros/mes:	
General	884,40 euros/mes
Los trabajadores que hayan tenido contratado a su servicio a 10 o más trabajadores.	1.056,90 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General)
Trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE: 4781,4782,4789,4799)	<p>1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:</p> <p>a) Mercadillos de menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes.</p> <p>b) Mercadillos de más de 8 horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre la base mínima Régimen General (756,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes para actividad CNAE 4799.</p> <p>2) Trabajadores individuales, Opción entre la base mínima del Régimen General (756,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (884,40 €/mes) excepto:</p> <p>a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes.</p> <p>b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes.</p>
Base Máxima euros/mes	
3.606,00 euros/mes	
Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años a 1/1/2015	<p>Podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. Si es el cónyuge (con 47 años) el que tiene que ponerse al frente del negocio por causa de fallecimiento del titular no existirá dicha limitación.</p>
Base de Cotización 48 o más años de edad a 1/1/2015	<p>La base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales. Si es el cónyuge (con 48 años o más) el que tiene que ponerse al frente del negocio por causa de fallecimiento del titular la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.</p>
Base de Cotización 48 o 49 años de edad a 1/1/2011	<p>Si su base de cotización era superior a 1.926,60 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.</p>
Base de Cotización mayores de 50 años con 5 o más años cotizados	<p>Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 y 1.945,80 euros/mensuales. Si es superior a 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales, y el importe de aquella incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la página web de la Seguridad Social

Por la Ley 18/2007, de 4 de julio (España. Jefatura del Estado, 2007a) se estableció, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios cuyas particularidades son:

Tabla 4.5: Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Base Mínima euros/mes	884,40
Base Máxima euros/mes	3.606,00
Tipos	18,75%: Cuando la base está comprendida entre 884,40 y 1.061,40 euros mensuales.
	26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.061,40 euros mensuales, la cuantía que excede.
	2,20%: Para la protección por cese de actividad.
Mejora voluntaria I.T. C.C.	3,30%
	2,80%, si está acogido al sistema de protección por cese de actividad
IMS (no adopción AT y EP)	1,00 %
Prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (no adopción de la totalidad de AT y EP)	Cotización adicional del 0,10%

I.T.C.C: Incapacidad temporal por contingencia común

AT: Accidentes de trabajo

EP: Enfermedades profesionales

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la página web de la Seguridad Social

➤ *Régimen Especial de los Trabajadores de la Mar*

Se incluyen en este Régimen Especial los trabajadores por cuenta ajena retribuidos a salario o a la parte en cualquier actividad marítima, pesquera o portuaria reconocida por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social¹². También se incluyen aquí los trabajadores por cuenta propia que realicen extracciones de productos de mar, los técnicos o tripulantes de embarcaciones que no excedan las 10 toneladas de registro

¹² Ver

http://www.segsocial.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/RegimenesQuieneslos10548/RegimenEspecialdeTr32840/index.htm

bruto y lleven bajo su cargo 5 personas enroladas incluidas el armador, y los rederos, siempre y cuando todos ellos realicen su actividad de manera habitual, directa y personal.

Los trabajadores de la mar e hijos de éstos que queden excluidos de otros regímenes pueden firmar convenios especiales con el Instituto Social de la Marina para que éste les cubra en caso de jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, enfermedad común, accidente no laboral, servicios sociales y asistencia sanitaria.

En este régimen el Instituto Social de la Marina, además de gestionar el reconocimiento y control de las prestaciones contributivas de los trabajadores del mar, colabora con la Tesorería General de la Seguridad Social en el desempeño de la función recaudatoria. Las cuotas a ingresar vienen determinadas únicamente por las bases de cotización basadas en las remuneraciones efectivamente percibidas por el trabajador, con algunas peculiaridades respecto a su cálculo en función de la zona de faena (norte, este y sur), la modalidad de pesca, la categoría profesional y el grupo al que pertenezca dicho trabajador¹³.

➤ *Régimen Especial de la Minería del Carbón*

Están incluidos en el Régimen Especial de Minería del Carbón los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios a empresas que tengan por objeto la extracción, explotación, transporte y transformación del mineral de carbón¹⁴.

El tipo de cotización durante el 2015, para cada contingencia protegida será el fijado para el Régimen General de la Seguridad Social pero distribuyéndose entre empresarios y trabajadores de la siguiente manera:

¹³ Se amplía información en el Anexo III

¹⁴ Ver listado de actividades contempladas en este régimen en http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/RegimenesQuieneslos10548/RegimenEspecialdela32836/index.htm#32838

Cuadro 4.7: Tipos de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores de la Minería del Carbón

CONTINGENCIAS SEGURIDAD SOCIAL				
Concepto	Empresa	Trabajador	Total	
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30	
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2007, en redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de PGE 2014.	No cotiza		
OTROS CONCEPTOS RECAUDACIÓN CONJUNTA				
Concepto	Empresa	Trabajador	Total	
Desempleo	Tipo general (*)	5,50	1,55	7,05
	Contrato duración determinada tiempo completo	6,70	1,60	8,30
	Contrato duración determinada tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
Fondo de Garantía Salarial		0,20	No cotiza	0,20
Formación Profesional		0,60	0,10	0,70

Fuente: página web de la Seguridad Social

Tabla 4.6: Bases de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores de la Minería del Carbón

Contingencias	
Comunes	Se efectúa por bases normalizadas cada año teniendo en cuenta las remuneraciones percibidas, la categoría, grupo y especialidad profesional y la zona minera donde desarrolle el trabajador su labor distinguiéndose actualmente cuatro: Asturias, Noroeste, Sur, Centro y Levante. El importe de dicha base no puede ser inferior al del fijado para el año inmediatamente anterior ni superior a la cantidad que se obtenga de elevar a la cuantía anual el tope máximo de cotización, vigente en cada momento, y dividirlo por los días naturales del año para el que se calculan las bases (España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2014).
AT y EP, Desempleo, Fogasa y Formación Profesional	Mínima: 756,60 euros Máxima: 3.606,00 euros

AT: Accidente de trabajo

EP: enfermedad profesional

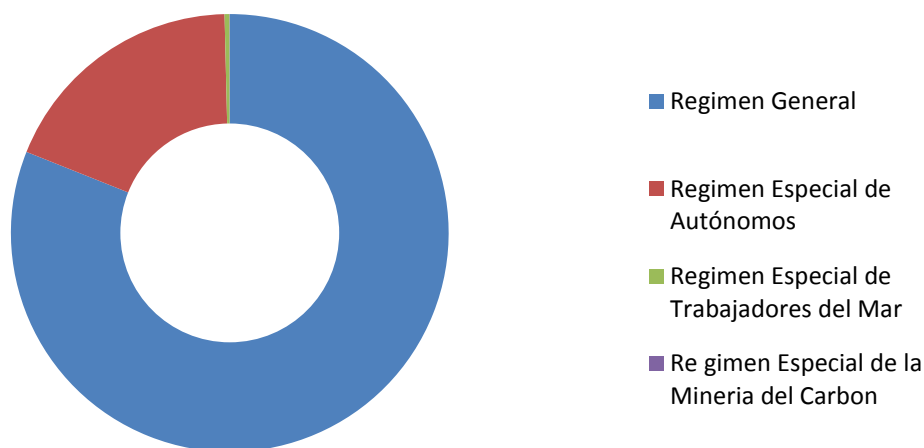
Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la página web de la Seguridad Social

4.2.1 La acción protectora del nivel contributivo en el Régimen General de la Seguridad Social

El colectivo objeto de análisis en cuanto a la acción protectora del sistema en este nivel contributivo va a ser, por razones de importancia dentro del sistema (tal y como

demuestran los datos) el mayoritario de trabajadores por cuenta ajena integrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

Gráfico 4.2: Distribución por regímenes de los trabajadores afiliados en alta laboral (abril 2015)



Fuente: elaboración propia a partir de las estadísticas de la Seguridad Social

Todos los trabajadores que estén incluidos en el nivel profesional y reúnan los requisitos exigidos en cada caso tendrán derecho a las prestaciones económicas que se citan a continuación, aunque el estudio se vaya a centrar en el Régimen General.

Todas las pensiones contributivas tienen un mínimo garantizado¹⁵ con distintas cuantías según la clase de pensión, edad del pensionista y situación familiar¹⁶ (ver cuadro 4.8). Asimismo y, con carácter general, todas estas pensiones (incluso el importe de la pensión mínima) son objeto de revalorización al comienzo de cada año, en función del Índice de Revalorización previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado¹⁷ (España. Jefatura del Estado, 2013b) y calculado según se presenta en el cuadro 4.9. La introducción de dicho índice ha sido de vital importancia desde la perspectiva de la sostenibilidad del sistema de pensiones (se remite al capítulo 7).

¹⁵ Y un máximo, para 2015 de 2.560,88 euros mensuales o 35.852 euros anuales

¹⁶ En cualquiera de los casos el pensionista no puede tener unos ingresos superiores a 7.098,43 euros anuales o 8.280,40 euros anuales en el caso de que su cónyuge dependa de él.

¹⁷ Para el año 2015 esta revalorización ha sido del 0,25% (España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2014), incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas. Se trata del índice mínimo permitido contemplado en la legislación, ya que no puede ni ser inferior a 0,25 ni superior al incremento porcentual del IPC más un 0,50%.

Cuadro 4.8: Cuantías mínimas de las pensiones contributivas (año 2015)

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	782,90	10.960,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	634,50	8.883,00
Con cónyuge NO a cargo	601,90	8.426,60
JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	733,80	10.273,20
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	593,50	8.309,00
Con cónyuge NO a cargo	560,80	7.851,20
JUBILACIÓN CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.174,40	16.441,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	951,80	13.325,20
Con cónyuge NO a cargo	902,90	12.640,60
GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.174,40	16.441,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	951,80	13.325,20
Con cónyuge NO a cargo	902,90	12.640,60
ABOLUTA O CON 65 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	782,90	10.960,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	634,50	8.883,00
Con cónyuge NO a cargo	601,90	8.426,60
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	733,80	10.273,20
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	593,50	8.309,00
Con cónyuge NO a cargo	560,80	7.851,20
TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	394,60	5.524,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	394,60	5.524,40
Con cónyuge NO a cargo	55% base mínima RG	55% base mínima RG
VIUDEDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	733,80	10.273,20
Con 65 años o con discapacidad = >65%	634,50	8.883,00
Entre 60 y 64 años	593,50	8.309,00
Menor de 60 años	480,30	6.724,20
ORFANDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	193,80	2.713,20
Orfandad absoluta		
Un solo beneficiario	674,10	9.437,40
Varios beneficiarios (N)	193,80 + 480,30 / N	2.713,20 + 6.724,20 / N
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad >=65%	381,40	5.339,60
A FAVOR DE FAMILIARES	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	193,80	2.713,20
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas		
- Un solo beneficiario con 65 años	468,50	6.559,00
- Un solo beneficiario menor de 65 años	441,30	6.178,20
- Varios beneficiarios (N)	193,80 + 286,50/N	2.713,20 + 4.011,00/N

Fuente: página web de la Seguridad Social

Cuadro 4.9: Fórmula de cálculo del Índice de Revalorización de las pensiones contributivas de la Seguridad Social

$$IR_{t+1} = \bar{g}_{l,t+1} - \bar{g}_{p,t+1} - \bar{g}_{s,t+1} + \alpha \left[\frac{I_{t+1}^* - G_{t+1}^*}{G_{t+1}^*} \right]$$

Siendo:

IR = Índice de revalorización de pensiones expresado en tanto por uno con cuatro decimales.

t+1= Año para el que se calcula la revalorización.

$\bar{g}_{l,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.

$\bar{g}_{p,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno del número de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

$\bar{g}_{s,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores del efecto sustitución expresado en tanto por uno. El efecto sustitución se define como la variación interanual de la pensión media del sistema en un año en ausencia de revalorización en dicho año.

I_{t+1}^* = Media móvil geométrica centrada en t+1 de once valores del importe de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.

G_{t+1}^* = Media móvil geométrica centrada en t+1 de once valores del importe de los gastos del sistema de la Seguridad Social.

α = Parámetro que tomará un valor situado entre 0,25 y 0,33. El valor del parámetro se revisará cada cinco años.

Fuente: Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social

Tipos de pensiones

a) Jubilación

La prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, cubre de manera vitalicia la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando por motivo de la edad, cesa en el trabajo o reduce su jornada y su salario en los términos legalmente establecidos. Junto a ella, pervive la pensión de vejez del régimen residual del SOVI¹⁸. La pensión por jubilación tiene muchas versiones que podrían resumirse en el siguiente cuadro¹⁹:

¹⁸ Es un seguro que reconoce pensiones de vejez, invalidez y viudedad de carácter imprescriptible, vitalicio y de cuantía fija a aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos y no tengan derecho a una pensión del actual Sistema de la Seguridad Social pero que si hayan cotizado al extinguido Seguro de Vejez e Invalidez (SOVI) o hayan estado afiliadas al Retiro Obrero. Las pensiones del SOVI son incompatibles con las del Sistema de Seguridad Social excepto para el caso de la pensión de viudedad a la que los beneficiarios si pueden tener derecho, además de ser incompatibles entre sí.

¹⁹ En ningún caso, la aplicación de los coeficientes reductores de la edad ordinaria de jubilación dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a 52 años. Esta limitación no afectará a los trabajadores de los regímenes especiales de la Minería del Carbón y Trabajadores del Mar que, a uno de enero de 2008, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.

Cuadro 4.10: Versiones vigentes de pensión por jubilación

LOS DISTINTOS TIPOS DE JUBILACIÓN CON LA LEY 27/2011 (ACTUALIZADA A 07/10/2013)							
Tipo	Edad	Carencia genérica ¹	Situación laboral	Otros requisitos	Observaciones		
O R D I N A R I A	De 65 a 67 Según tiempo cotizado	15 años	Alta o asimilada No alta	----	---		
A N T I C I P A D A	M U T U A L I S T A	A partir de 60 años reales	Mínimo 15 años Con 30 años y cese involuntario: coeficiente reduc. más favorable.	Alta o asimilada	Acreditar condición mutualista	Se aplican coeficientes reductores a la pensión por cada año que falte para los 65. El porcentaje de reducción depende de si el cese es voluntario o involuntario y, en este último caso, varía según años cotizados.	
	V O L U N T A R I A	Edad real 2 años como máximo inferior a la ordinaria	35 años	Alta o asimilada	Pensión superior a la pensión mínima por situación familiar a los 65 años	• Coeficientes reductores de la pensión por cada trimestre o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje de reducción depende de los años cotizados.	
	I N V O L U N T A R I A	Edad real 4 años como máximo inferior a la ordinaria	33 años	Alta o Asimilada	• Cese por reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral ó a consecuencia de ser víctima de violencia de género. • 6 meses anteriores inscrito como demandante empleo.	• El importe pensión resultante no puede superar el tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por trimestre o fracción de anticipación.	
	POR DETERMINADAS INCAPACIDADES SUPERIORES AL 45%	A partir de 56 años reales	15 años trabajados con la discapacidad	Alta o asimilada	Grado discapacidad ≥ al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada	
	POR APLICACIÓN COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD	• Minería del carbón • Estatuto minero • Ferroviarios • Trabajos aéreos • Trabajadores del mar • Bomberos • Cuerpo de la Ertzaintza • Discapacidad ≥ al 65%	A partir de 52 años reales (Bomberos y Ertzaintza): la edad de jubilación no puede ser inferior a 60 ó 59 años, con 35 o más años cotizados)	15 años	Alta o asimilada	Acreditar trabajos en alguna de las actividades que tienen asignados coeficientes reductores de la edad de jubilación	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo del tipo de jubilación a la que finalmente acceda (según edad real y ficticia)
	EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	Artistas	A partir de 60 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad artística	----	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de los años ejerciendo determinadas actividades
	Profesionales taurinos	A partir de 60 ó 55 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad taurina	Haber actuado en un nº de festejos en determinadas categorías taurinas	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de la actividad	
P A R C I A L	• Con condición mutualista: 60 años reales. • Sin condición mutualista: Periodo transitorio aplicación paulatina hasta 2027.	A partir edad ordinaria de jubilación	• 33 años. • 25 años si afecto de discapacidad ≥ al 33%. 15 años	Alta Alta	• Jornada completa y reduciría 25-50%. Posibilidad de reducción hasta 75% si el contrato del relevista es indefinido y a jornada completa. • 6 años antigüedad en la empresa. • Contratación trabajador relevista. • Jornada completa o a tiempo parcial y reducción 25-50% de la jornada completa.	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada	
V E J E Z S O V I	65 años 60 incapacitado	1.800 días SOVI Retiro Obrero	Indiferente	No tener derecho a otra pensión	Es de cuantía fija		

¹ Carencia mínima = periodo mínimo de cotización exigido

Fuente: página web de la Seguridad Social

b) Incapacidad permanente²⁰

Es una prestación económica que trata de cubrir la pérdida de ingresos que sufre un trabajador cuando ve reducida o anulada su capacidad laboral por causa de enfermedad o accidente. Dicha situación habrá de derivarse de la situación de incapacidad temporal, salvo que afecte a quienes carezcan de protección en cuanto a la misma. Junto a ella, pervive la pensión de invalidez del SOVI. Existen cuatro tipos de pensión por incapacidad permanente en función del grado de ésta:

- *Parcial para la profesión habitual*: Ocasiona al trabajador en el desempeño de su oficio una disminución no inferior al 33%.
- *Total para la profesión habitual*: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.
- *Absoluta para todo trabajo*: Inhabilita al trabajador para cualquier profesión u oficio.

²⁰ Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación cuando sus beneficiarios cumplen 65 años sin cambiar ningún aspecto de las mismas.

- *Gran invalidez*: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

c) Muerte y supervivencia

Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. En función de quién sea la persona que fallece y cause la necesidad económica hay tres tipos de pensión:

- *Pensión de viudedad*: Aquella que se otorga al cónyuge superviviente de un matrimonio (cuando la enfermedad sea previa al matrimonio deberán acreditar hijos en común o un periodo mínimo de convivencia), al separado judicialmente o divorciado que no haya contraído nuevo matrimonio o al superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo. Junto a ella, pervive la pensión de viudedad del SOVI.

- *Pensión de orfandad*: Cuyos beneficiarios son los hijos del causante o los hijos de su cónyuge siempre que hayan transcurrido dos años desde el matrimonio y no queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil. En ambos casos el beneficiario debe tener menos de 21 años, o menos, pero padecer una discapacidad de al menos el 33%. La prestación se extiende hasta los 25 años si el huérfano teniendo empleo no supera con sus ingresos en cómputo anual el Salario Mínimo Interprofesional (SMI)²¹.

- *Pensión en favor de familiares*: Son beneficiarios de esta pensión los familiares que convivan con el causante y a su cargo, durante al menos 2 años de antelación al fallecimiento, hasta el segundo grado de parentesco, que dependan económicamente de aquel, no tengan derecho a otra pensión pública y carezcan de medios de subsistencia.

Los **requisitos** para ser beneficiario de estas prestaciones contributivas que se acaban de describir se presentan en el cuadro que sigue a continuación:

²¹ El Salario Mínimo Interprofesional (SMI) es la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo en cualquier actividad de la agricultura, industria o servicios, sin distinción de sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros, o sean personal al servicio del hogar familiar. El SMI se fija anualmente por el Gobierno, mediante Real Decreto, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, teniendo en cuenta el índice de precios al consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general.

Cuadro 4.11: Requisitos para la obtención de las pensiones contributivas en el Régimen General

Tipo de pensión		Periodo mínimo de cotización exigido	Otros requisitos
Jubilación ordinaria		15 años (5.475 días) de los cuales 2 han de ser en los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho	-EDAD: la regla general es haber alcanzado los 67 años o excepcionalmente los 65 ²² si se acreditan 38 años y 6 meses de cotización. La Ley 27/2011 (España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2011) establece un periodo transitorio para el cumplimiento de dicha regla (cuadro 4.11). -Se necesita estar en situación de alta o asimilada
Incapacidad permanente	Parcial	Sólo cuando se debe a enfermedad común: 1800 días comprendidos en los 10 últimos años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad temporal	-Se necesita estar en situación de alta o asimilada. -Se exige no cumplir los requisitos para ser perceptor de la pensión de jubilación. -En el caso de los representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos se les exige estar al corriente de pago en las cuotas.
	Total	Sólo cuando se debe a enfermedad común: < 31años→1/3 del tiempo transcurrido entre los 16 años y el hecho causante > 31años→1/4 del tiempo transcurrido entre los 16 años y el hecho causante (con 5 años cotizados en los 10 inmediatamente anteriores al hecho causante o a la fecha en que se dejó de cotizar)	
	Absoluta y gran invalidez	-Si se deriva de enfermedad común en situación de alta o asimilada: las mismas exigencias que para la incapacidad permanente total. -Si se deriva si se deriva de enfermedad común o accidente no laboral en situación de no alta: 15 años siendo 3 de estos en los últimos 10.	
Viudedad		-Si el causante afiliado estaba en situación de alta o asimilada y el fallecimiento es debido a enfermedad común: 500 días ininterrumpidos dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al mismo o a la fecha en que ceso la obligación de cotizar. -Si el causante en la fecha del fallecimiento no se encontrara en alta o en situación asimilada: 15 años siempre y cuando se enmarquen en los ejercicios anteriores a 1999.	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la web de la Seguridad Social

²² Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto. Véanse estas excepciones en <http://www.seg-social.es/>.

Cuadro 4.12: Edades y periodos de cotización para la percepción de la pensión de jubilación en el Régimen General a partir de 2013

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: página web de la Seguridad Social

Una vez descritos los requisitos para ser perceptor de una pensión contributiva en el Régimen General, el siguiente paso es conocer la **cuantía** de las mismas (cuadro 4.13), teniendo en cuenta que el importe bruto²³ de cualquier pensión contributiva viene determinado por tres aspectos:

1. La *pensión inicial*, que depende de la base obtenida como promedio de las cotizaciones abonadas por el trabajador a lo largo de su vida laboral (base reguladora) y del porcentaje que se aplica a dicha base en función de la pensión de que se trate (en el caso de la de jubilación, dicho porcentaje se denomina tasa de sustitución).

La base reguladora está basada en la retribución y el periodo de cotización del trabajador y determina de esta forma la cuantía y duración de las prestaciones para cualquier beneficiario de la Seguridad Social. Es el elemento fundamental para

²³ Para determinar el importe neto de la pensión en nuestro país, el único gravamen aplicable es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en tres casos en los que se reconoce excepción: pensión por incapacidad permanente absoluta, gran invalidez y orfandad.

determinar la cuantía de las pensiones, por eso gran parte del presente capítulo se ha dedicado a conocer las bases y tipos de cotización de cada Régimen, ya que esto le va a permitir al trabajador conocer su base reguladora y por ende, la cuantía de cualquiera de sus pensiones. La base reguladora en el caso de jubilación es el salario medio de los últimos 15 años²⁴. Por su parte la tasa de sustitución es el porcentaje del salario medio al que tiene derecho el trabajador en función de los años trabajados. Se llama tasa de sustitución porque indica qué sucede con la renta cuando se sustituye el salario por la pensión (Conde-Ruiz, 2014)

2. La *revalorización anual* de las pensiones para mantener el poder adquisitivo de los pensionistas.

3. Y, en tercer lugar, el *complemento a mínimos* para garantizar un nivel de subsistencia a todos los pensionistas. Este supone que una vez calculada la pensión, si esta es inferior a la cuantía mínima, se cobrara dicho complemento para alcanzar la pensión mínima siempre y cuando el interesado resida en España y se cumpla alguna de estas tres situaciones:

- Que se trate de pensiones no concurrentes²⁵ y el beneficiario no supere una renta determinada (en 2015, 7.098,43 euros).
- Cuando el titular de una pensión tiene un cónyuge a su cargo, y juntos no sobrepasen la cuantía de la pensión no contributiva que le correspondería según su convivencia y dependencia económica, ni el importe anual de 8.240,40 euros (incluida la pensión).
- Cuando se percibe una pensión de viudedad y existen cargas familiares. Se entiende por cargas familiares la convivencia del beneficiario con hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad (de al menos el 33%), o hijos menores de 18 años acogidos, cuando la renta del cómputo de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no supere el cómputo anual del 75% del SMI.

²⁴ A partir de 2022 será de los últimos 25 años.

²⁵ No se consideran pensiones concurrentes: las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005 de 18 de marzo (España. Jefatura del Estado, 2005a), las reconocidas a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero durante su minoría de edad como consecuencia de la guerra civil, las pensiones percibidas por los mutualistas útiles o incapacitados de primer grado por causa de la guerra civil española, las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo, ni el subsidio de ayuda por tercera persona.

Cuadro 4.13: Cuantía de la pensiones contributivas en el Régimen General de la Seguridad Social

Tipo de pensión	Determinación de la cuantía	Observaciones
Jubilación	<p>La cuantía de la pensión por jubilación ordinaria se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el importe adicional por prolongación de vida laboral cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento o el coeficiente reductor que corresponda²⁶.</p> <p>A partir del año 2022, la base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. Hasta ese año el número de meses se elevara progresivamente de la manera que muestra el cuadro 4.14 a razón de 12 meses por año hasta llegar a los 300 en 2022 y al divisor correspondiente de 350.</p> <p>Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.</p> <p>El resto de bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución del IPC a que aquellas correspondan siguiendo esta expresión:</p> $Br = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{300} B_i \frac{I_{25}}{I_i}}{350}$ <p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Br= Base reguladora * B_i= Base de cotización del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante. * I_i= Índice general de precios al consumo del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante. * i = 1,2,..., 300 <p>El porcentaje aplicado a la base reguladora es variable en función de los años cotizados a la Seguridad Social, aplicándose a partir de 2027 una escala que comienza con el 50% a los 15 años y termina con el 100% de la base reguladora con 37 años. Para llegar a esta totalidad de la base reguladora se sigue esta regla: por los primeros 15 años cotizados, se aplica un 50% y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248 el 0,19% y por los 14 meses siguientes, el 0,18%. No obstante hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual durante el cual los porcentajes consignados son aquellos que muestra el cuadro 4.15.</p>	<p>- A la cuantía así determinada de las pensiones que se causen derecho a partir de 2019 le será aplicado un FACTOR DE SOSTENIBILIDAD con el fin de vincular el importe de las pensiones de jubilación a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas (España. Jefatura del Estado, 2013b). Dicho factor se calcula para cada momento de acuerdo a la fórmula expuesta en el cuadro 4.16. Su introducción en 2013 además de modificar la naturaleza del sistema de pensiones facilita su adaptación automática a una realidad demográfica y macroeconómica variable que hacia insostenible su supervivencia en el largo plazo (acudir al capítulo 7).</p> <p>- Para aquellas personas que no les sea aplicable esta norma por quedar fuera del ámbito de la Ley 27/2011 del 1 de agosto (España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2011), la cuantía de la pensión por jubilación se determina según figura en el Anexo IV.</p> <p>- La pensión por jubilación se fracciona y abona en catorce mensualidades, una por cada uno de los meses del año, y dos pagas extraordinarias que se hacen efectivas junto con las mensualidades de junio y noviembre.</p>

(Continúa)

²⁶ Para conocer los supuestos de reducción o incremento de las bases de cotización, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral y otras particularidades consultar: <http://www.seg-social.es/>.

Incapacidad permanente	Parcial	La pensión consiste en una indemnización a tanto alzado: 24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal ²⁷ .	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de que no existiera dicha incapacidad temporal por carecer de tal protección el trabajador, se tomara como base la que hubiera correspondido a la incapacidad temporal. - Se abona en pago único
	Total	<p>Se obtiene de aplicar un porcentaje del 55% a la base reguladora (BR) que corresponda según la causa que origine la incapacidad (ver Anexo IV).</p> <p>El porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años que tengan dificultades para obtener empleo en una actividad distinta de la habitual</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En los casos de AT o EP las pensiones pueden incrementarse, según la gravedad de la falta y siempre que se den las circunstancias contempladas en la regulación de un 30% a un 50%, de haciéndose responsable el empresario de dicho recargo. - En el caso en que el trabajador tenga 65 años o más años y acceda a estas pensiones por no reunir los requisitos para acceder a la de jubilación el porcentaje aplicable será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido en cada momento para el acceso a la pensión de jubilación (en el presente año es del 50%).
	Absoluta	Es el 100% de la base reguladora, calculada ésta como si se tratase de una incapacidad temporal.	<ul style="list-style-type: none"> - Si la pensión está ocasionada por contingencias comunes se abona en catorce pagas (dos extraordinarias en junio y noviembre) y aquella que se debe a AT y EP en doce mensualidades.
	Gran invalidez	La cuantía de la pensión está formada por el importe que corresponda a la pensión por incapacidad permanente (total o absoluta) más un complemento destinado a la persona que atiende al beneficiario. Dicho complemento consistirá en sumar el 45% a la base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, y el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente.	

(Continúa)

²⁷ Como norma general, la base reguladora de la incapacidad temporal es el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad por el número de días a que dicha cotización se refiere (este divisor será concretamente: 30, si el trabajador tiene salario mensual; 30, 31 ó 28, 29 si tiene salario diario). No obstante, si el trabajador ingresa en la empresa en el mismo mes en que se inicia la incapacidad, se tomará para la base reguladora la base de cotización de dicho mes, dividida por los días efectivamente cotizados. También, se tomará como divisor los días efectivamente cotizados, cuando el trabajador no ha permanecido en alta durante todo el mes natural anterior.

Muerte y supervivencia:		Todas las pensiones de muerte y supervivencia se abonan mensualmente con dos pagas extraordinarias en junio y noviembre, salvo en los casos de accidente y enfermedad profesional, en que están prorrateadas dentro de las doce mensualidades ordinarias
Viudedad	Se obtiene aplicando a la base reguladora que corresponda según la situación en la que se encuentre el causante (ver Anexo IV) el porcentaje correspondiente. El porcentaje con carácter general será del 52% y se aplicará uno del 70% cuando el pensionista tenga cargas familiares, la pensión sea su principal fuente de ingresos y el cómputo de los rendimientos anuales del pensionista no supere los 17.371,63 euros incluida la pensión de viudedad	-Cuando el hecho causante se produzca por falta de medidas de prevención de riesgos laborales, la pensión se incrementara entre un 30% y un 50% haciéndose el empresario, responsable de dicho recargo -En el caso de divorcios en los que exista más de un beneficiario el importe de la pensión será proporcional al tiempo vivido con el causante (garantizándose un 40%) sin superar en ningún caso el importe de la pensión compensatoria si la hubiera
Orfandad	Los benefactores de la pensión de orfandad recibirán una cuantía equivalente a aplicar a la base reguladora calculada como si se tratase de viudedad un porcentaje del 20%. En los casos de orfandad absoluta (se asimila a ésta la muerte de un único progenitor conocido) la prestación se incrementará con el importe resultante de aplicar a la base reguladora el 52%. Si se diera el caso de que el causante disfrutaba de pensión de viudedad se aplicara, a mayores, el importe resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje aplicado a la de viudedad. En el caso de que la orfandad absoluta se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional la indemnización que se reconoce a los huérfanos se incrementaría con aquella que recibiría el cónyuge de no haber fallecido.	-Si el fallecimiento ha sido debido a AT o EP se concede, además, a cada huérfano una indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora. -En el caso de que el progenitor muriera por violencia de género y el cónyuge superviviente perdiera la pensión de viudedad, el hijo pasaría a disfrutar de los incrementos propios de orfandad absoluta. -En ninguno de los casos los incrementos mencionados pueden hacer sobrepasar el límite establecido para las pensiones de muerte y supervivencia del 100% de la base reguladora y en caso de haber más de un beneficiario se distribuirá de forma proporcional
En favor a familiares	La cuantía se obtiene aplicando el porcentaje del 20% a la base reguladora, calculada ésta siguiendo las reglas de la pensión de viudedad. La pensión podrá incrementarse con el porcentaje (52%) de viudedad si a la muerte del causante no quedase cónyuge sobreviviente ni hijos con derecho a pensión de orfandad.	- Si el fallecimiento deriva de AT o EP y los beneficiarios son los padres que estaban a cargo del fallecido, siempre que no existan otros familiares del causante con derecho a pensión, ni los propios padres tengan derecho a ella, se concede a éstos una indemnización especial a tanto alzado: de 9 mensualidades de la base reguladora, si se trata de un ascendiente o de 12 si se trata de ambos ascendientes.

AT: Accidente de trabajo

EP: Enfermedad profesional

Fuente: elaboración propia a partir de la información de la Seguridad Social

Cuadro 4.14: Número de meses imputables para la base reguladora de la pensión de jubilación en cada ejercicio

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Fuente: página web de la Seguridad Social

Cuadro 4.15: Porcentajes consignados a aplicar a la base reguladora por jubilación del Régimen General entre 2013 y 2026

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS								
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES			TOTAL		
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100

Fuente: página web de la Seguridad Social

Cuadro 4.16: Fórmula del cálculo del Factor de Sostenibilidad del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social

$$FS_t = FS_{t-1} * e_{67}^*$$

Siendo:

FS = Factor de sostenibilidad.
 $FS_{2018} = 1$.
 t = Año de aplicación del factor, que tomará valores desde el año 2019 en adelante.
 e_{67}^* = Valor que se calcula cada cinco años y que representa la variación interanual, en un periodo quinquenal, de la esperanza de vida a los 67 años, obtenida esta según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

La fórmula de cálculo de e_{67}^* es la siguiente para cada uno de los periodos quinquenales:

Para el cálculo del factor de sostenibilidad en el periodo 2019 a 2023, ambos inclusive, e_{67}^* tomará el valor

$$\left[\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}} \right]^{\frac{1}{5}}$$

Fuente: Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social

Por último se resume en el siguiente cuadro **las incompatibilidades** que muestran las pensiones contributivas en el régimen general de la Seguridad Social:

Cuadro 4.17: Compatibilidades/Incompatibilidades de las pensiones contributivas en el Régimen General

Tipo de pensión	Compatibilidades /Incompatibilidades
Jubilación	Es incompatible con el desempeño de cualquier trabajo por cuenta ajena o propia que dé lugar a la inclusión en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social, así como el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público.
Incapacidad permanente	Son compatibles con los trabajos, por cuenta propia o ajena, que el estado del incapacitado le permita realizar. Siendo incompatibles la de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez con cualquiera de ellos cuando el beneficiario alcanza la edad de jubilación.
Viudedad	Es compatible con cualquier trabajo y con la pensión de jubilación o incapacidad al que el beneficiario tuviera derecho incluso con las que se deriven del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (España. Jefatura del Estado, 2005c).
Orfandad	Es compatible con cualquier trabajo excepto que los ingresos que éste genere sean en cómputo anual superiores al 100% del SMI ²⁸ . La pensión de orfandad es incompatible con cualquier otra prestación contemplada en el régimen excepto la de incapacidad permanente cuando el motivo que la causa se da tras los 18 años y la de orfandad la viniera percibiendo ya con anterioridad a la mayoría de edad.
En favor a familiares	Es incompatible con otras pensiones públicas y con cualquier trabajo cuyos ingresos superen anualmente la cuantía anual del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. Pero si es compatible con la pensión de orfandad y viudedad causada por el mismo sujeto

Fuente: elaboración propia a partir de la información de la Seguridad Social

4.2.2 Organización institucional del nivel contributivo

La organización institucional del nivel contributivo está integrada por las Entidades Gestoras de las distintas prestaciones (el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina), la Tesorería General de la Seguridad Social, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y las empresas que, en relación a su personal, pueden colaborar en la gestión de determinadas prestaciones²⁹:

²⁸ Si el huérfano es menor de 21 años o tiene reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje considerado como incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la pensión se abonará con independencia de la cuantía de los ingresos que obtenga derivados de su trabajo.

²⁹ Pueden asumir a su cargo el pago a los trabajadores de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales así como las referidas a asistencia sanitaria y recuperación (incluido el subsidio durante este tiempo). A cambio podrán reducir la cuota a la Seguridad Social, mediante la aplicación del coeficiente que, a tal efecto, fije el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- ❖ El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) es el encargado del reconocimiento y control de las prestaciones contributivas excepto de la prestación por desempleo (de la que se encarga el Servicio Público de Empleo Estatal) y de las correspondientes a los trabajadores del mar que las gestiona el Instituto Social de la Marina (ISM).

- ❖ Las funciones de la Tesorería de la Seguridad Social son la de administrar los recursos financieros y el patrimonio de la Seguridad Social, gestionar la afiliación de trabajadores, recaudar las cuotas (a través de sus órganos de recaudación o colaboradores como son las entidades financieras y otros órganos o agentes autorizados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social) y llevar a cabo la ordenación de pagos, entre otras.

- ❖ Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales no son más que asociaciones privadas de empresarios, constituidas bajo autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que se encargan de la gestión de las prestaciones económicas y asistencia sanitaria, incluyendo la rehabilitación asociada a la acción protectora ante accidentes de trabajo y enfermedades profesionales contempladas en la Seguridad Social. Gestionan también la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la prestación de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

4.2.3 Régimen económico-financiero

Los recursos para hacer frente al gasto contributivo en pensiones provienen de las cuotas que los sujetos obligados a cotizar (trabajadores y empresarios a cuya cuenta trabajan) deben pagar al sistema en los porcentajes que marque cada régimen y por los distintos conceptos cotizables.

Las cotizaciones sociales son el resultado de aplicar el tipo de cotización correspondiente a la base de cotización (salario teórico o regulador) y deducir, en su caso, el importe de las bonificaciones y/o reducciones que resulten aplicables. Tanto la base como el tipo de cotización se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Es decir, el nivel contributivo del Sistema de la Seguridad Social se financia mediante un sistema de reparto³⁰ y de prestación definida que se aplica para todas las contingencias y situaciones amparadas por cada uno de los regímenes con la excepción, en determinados casos, de la cobertura de accidente de trabajo para la cual cotiza, exclusivamente, el empresario. El sistema español es de reparto porque las prestaciones que se pagan a los trabajadores retirados se financian con las cotizaciones que en ese momento están pagando los trabajadores que permanecen en activo. Se define de prestación definida porque la pensión que percibe cada trabajador cuando se jubila queda fijada de ante mano sobre la base de su historial laboral (salarios, años de cotizados y edad de jubilación) (Devesa Carpio, Meneu Gaya y Devesa Carpio, 2009).

Este esquema de financiación se complementa desde el año 2000 con una acumulación de reservas conocida como Fondo de Reserva de la Seguridad Social (Blanco Ángel y Consejo Económico y Social, 1999). La dotación del Fondo de Reserva se hace con los excedentes de ingresos que financian las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión una vez liquidados los presupuestos de la Seguridad Social de cada ejercicio. Se puede disponer de los activos del fondo solo en situaciones de déficit estructural por operaciones no financieras del sistema de la Seguridad Social y no pudiendo exceder en cada año del 3% de la suma de ambos conceptos (pensiones más gastos de gestión). La disposición precisará de autorización previa del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se utilizará única y exclusivamente para financiar las necesidades del sistema en este nivel contributivo (España. Jefatura del Estado, 2003).

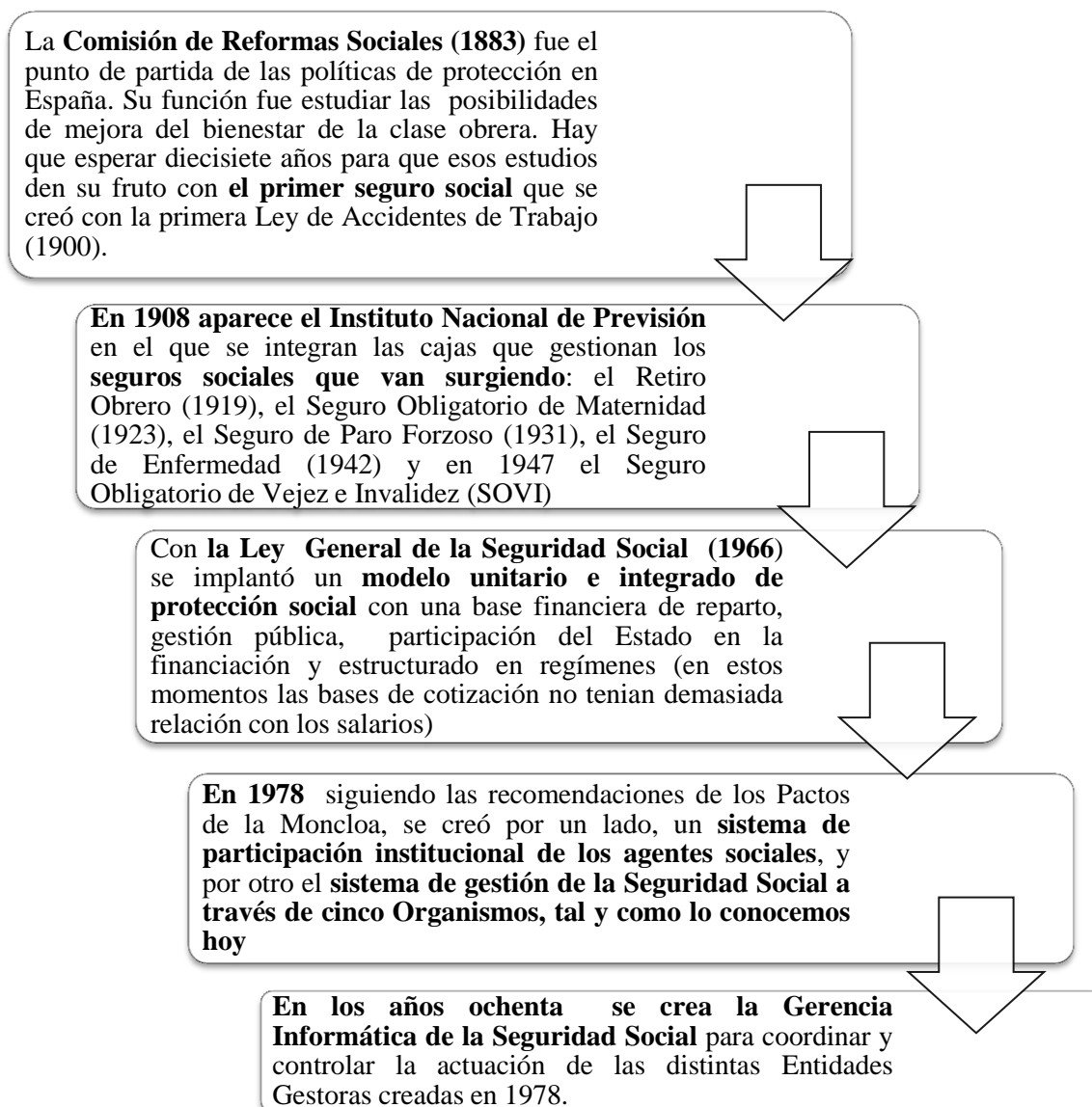
En resumen y según Carlos Pieschacón Velasco “el Sistema Público de Pensiones español es un seguro social de prestación definida ingreso-dependencia financiado bajo el régimen de reparto pero con un fondo de reserva. El programa incluye las pensiones no contributivas y la figura de complementos a mínimos que rompe el principio de equivalencia entre cotizaciones y prestaciones” (2005 p.696).

³⁰ Ver “El futuro del sistema de pensiones en España” (Zubiri, 2003) para conocer las principales diferencias, ventajas e inconvenientes de articular un sistema de pensiones según el método de reparto o según el método de capitalización.

5. REFORMAS ACOMETIDAS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES ESPAÑOL (1985-2015)

La reforma permanente del sistema público de pensiones arranca en la era democrática con la **Ley 26/1985 de 31 de Julio de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y Acción protectora de la Seguridad Social**. La evolución de la Seguridad Social hasta ese momento puede resumirse, de forma gráfica, como sigue a continuación:

Figura 5.1: Evolución del Sistema de Seguridad Social español hasta la década de los ochenta



Fuente: elaboración propia a partir de la información de la web de la Seguridad Social

La continua adaptación del modelo de Seguridad Social español a las cambiantes circunstancias sociales y económicas arranca en 1985 con la Ley 26/1985 (España. Jefatura del Estado, 1985). Las medidas contempladas en dicha ley persiguen tres objetivos claros:

1) Reforzar el carácter profesional, contributivo y proporcional de las pensiones de jubilación e invalidez.

Para ello dicha ley facilita el derecho a causar las pensiones aunque los beneficiarios no estén en situación de alta o asimilada y amplía el periodo mínimo de cotización de 10 a 15 años, siendo el número de años tenidos en cuenta para el cálculo de la pensión de 8 y no 2, de los cuales los 6 primeros se actualizan según la evolución del IPC. Esta modificación del cómputo de la base reguladora supone el inicio del proceso de equiparación paulatina de las bases de cotización con los salarios reales y garantiza que se tenga en cuenta, realmente, la vida laboral del trabajador evitando así el fraude que se daba en ese momento conocido como “la compra de pensiones” por parte de cotizantes de Regímenes Especiales (autónomos, agrarios por cuenta propia y empleados del hogar). Esta práctica consistía en cotizar por importes mínimos durante el mínimo de tiempo exigido y disfrutar después de una pensión que, si bien era la mínima, resultaba ser generosa en relación con las escasas cotizaciones satisfechas por estos sujetos mientras hacía recaer el coste de esta práctica fraudulenta sobre los demás trabajadores y pensionistas (Boldrin, Peracchi, Jiménez-Martín y Fundación BBVA, 2001).

2) Mejora de la protección no contributiva. La ley dispone un incremento adicional en la cuantía de las pensiones asistenciales para personas sin recursos que, al tiempo que mejora su condición, intensifica su carácter de protección supletoria para aquellas personas que tengan una discapacidad permanente o lleguen a la vejez sin reunir los requisitos para percibir la pensión por jubilación contributiva.

3) Mejora la eficacia protectora por la reordenación de recursos y la racionalización de la estructura del Sistema. Se hicieron más estrictos los criterios para percibir las pensiones de invalidez y se redujeron el número de regímenes existentes integrando en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) o en otros especiales los regímenes de Trabajadores Ferroviarios, de Artistas, de Toreros, de Representantes de Comercio, de Escritores de Libros y de Futbolistas. Por último, la ley refuerza el carácter

redistributivo del sistema, al reordenar las prestaciones familiares de tal forma que tuvieran prioridad para su percepción aquellas familias con menores ingresos o mayor desprotección, pudiendo esta ayuda ir destinada a desempleados subsidiarios, pensionistas y trabajadores activos con rentas bajas.

En **1986** (España. Jefatura del Estado, 1986), **el Gobierno español estableció un sistema de sanidad pública universal** bajo la tutela del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) aunque financiado en su mayoría con las contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Con la Ley de Presupuestos Generales de 1989 el sistema pasó a financiarse con cargo al Presupuesto del Estado, es decir, el Estado empieza a destinar fondos a la Seguridad Social tanto para la financiación de la asistencia sanitaria como de una parte de los complementos a mínimos de las pensiones. Con ello aparece un modelo de financiación de la Seguridad Social que se relaciona con la naturaleza de las prestaciones: las de carácter contributivo y por tanto profesional se financiaran básicamente con cotizaciones sociales, y las de carácter no contributivo y extensión universal con aportaciones del Estado (España. Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, 2002).

Paralelamente a este proceso se desarrolla con la Ley 8/1987 (España. Jefatura del Estado, 1987) una regulación inexistente hasta ese momento **sobre Planes y Fondos de Pensiones**. Se institucionalizó bajo el amparo de la Administración una modalidad de ahorro-pensión, con creciente demanda social, que en los países donde ya estaba arraigada ponía de manifiesto el estimulante efecto sobre el ahorro a largo plazo y la mejora del bienestar futuro de la sociedad retirada. El régimen fiscal previsto en la ley traslada el IRPF de los participantes de los Planes de Pensiones al momento o periodo en que perciban las prestaciones, para lo cual se permite deducir de la base imponible del impuesto hasta un determinado límite las aportaciones que se hagan al plan. En cuanto a los Fondos de Pensiones, que se articulan como un instrumento de inversión de dicho ahorro, no soportan presión tributaria alguna por el impuesto de sociedades otorgándose el derecho a la devolución de las retenciones sobre los rendimientos de capital mobiliario que perciban. Por lo que se refiere al IRPF solo se tributa llegada la edad de jubilación, cuando dicho fondo se rescata y como si se tratase de rentas del trabajo y no en la base del ahorro.

En 1990 la reforma articulada a través de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre (España. Jefatura del Estado, 1990a) **estableció un nivel no contributivo de prestaciones económicas** en el Sistema de la Seguridad Social de tal forma que se integraran todas ellas en un nivel no contributivo de pensiones en favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las pensiones de jubilación e invalidez y la prestación por hijo a cargo del nivel contributivo o profesional. Esas situaciones de necesidad no suficientemente cubiertas por los mecanismos existentes hasta ese momento y el cumplimiento del artículo 41 de la Constitución, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, fueron los motivos de dicha reforma. Además, los beneficiarios de estas pensiones, como pensionistas de la Seguridad Social a partir de entonces, recibirían la asistencia médico-farmacéutica y servicios sociales que lleva aparejado la pensión, obteniendo así una cobertura integral. De acuerdo al proceso de separación de las fuentes de financiación del sistema, ya iniciado años antes, estas pensiones se empezaron y se financian actualmente (como ya se ha manifestado en el capítulo cuatro) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado debido a su carácter asistencial.

El año 1995 supuso un punto de inflexión en la línea reformadora del sistema público de pensiones español, en la medida que rompía la dinámica de reformar para reforzar el sistema (Serrano Pérez, García Díaz y Bravo Fernández, 2004). En abril de ese mismo año se suscribió, con la práctica unanimidad de representaciones parlamentarias presentes en aquel momento en el Congreso de los Diputados, el denominado **Pacto de Toledo**³¹. Las fuerzas políticas españolas reafirmaron su apuesta por un sistema de Seguridad Social solidario y de reparto, rechazando así cualquier sistema de capitalización demandado por entonces y abogando para que la previsión social se articulara en los tres ejes tal que conocemos en la actualidad.

El Pacto de Toledo puso de manifiesto que la eficiencia económica (sostenibilidad del sistema) y la eficiencia social (incremento de la intensidad y amplitud de la acción protectora) del sistema de Seguridad Social debían ser compatibles, y que un elemento central de esta compatibilidad era la confianza que en el sistema debía configurarse, ya

³¹ Se denomina Pacto de Toledo a la aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados de España, durante la sesión del 6 de abril de 1995, del documento previamente aprobado por la Comisión de Presupuestos el día 30 de marzo de 1995, referente al "Análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse".

que el núcleo central del mismo estaría basado en la cotización de millones de personas que entregan sus contribuciones esperando que, ante cualquier supuesto de vulnerabilidad (accidente, enfermedad, desempleo, vejez, desvalimiento de la familia, etc.), el sistema les compense con prestaciones suficientes la pérdida temporal o permanentemente de sus rentas. Para la construcción de esta confianza era necesario el acuerdo entre las fuerzas políticas e interlocutores sociales que se consiguió con este pacto y que se tradujo en un conjunto de líneas de actuación que se pueden resumir de la siguiente manera (España. Secretaria de Estado de la Seguridad Social, 2008):

Cuadro 5.1: Resumen de las recomendaciones del Pacto de Toledo

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DEL PACTO DE TOLEDO (Marzo de 1995)
1. Separación y clarificación de las fuentes de financiación. Las prestaciones contributivas dependerán básicamente de las cotizaciones sociales y la financiación de las prestaciones no contributivas y universales (sanidad y servicios sociales) exclusivamente de la imposición general.
2. Constitución de reservas. Los excedentes, en momentos de bonanza, deberían ser utilizados para constituir fondos de equilibrio que permitan actuar en los momentos bajos del ciclo.
3. Mejoras de las bases. Las bases de cotización deberán coincidir en todos los grupos con los salarios reales y con un único tope máximo de cotización.
4. Financiación de los Regímenes Especiales. A igualdad de acción protectora debe ser también semejante la aportación contributiva.
5. Mejora de los mecanismos de recaudación y lucha contra la economía irregular
6. Simplificación e integración de los Regímenes Especiales. Reducir, de manera gradual, el número de Regímenes actualmente existente. A medio plazo, todos los trabajadores o empleados deben quedar encuadrados o bien en el R. de Trabajadores por Cuenta Ajena o bien en el de Trabajadores por Cuenta Propia, contemplando, no obstante, las peculiaridades de los distintos colectivos.
7. Integración de la gestión (afiliación, recaudación y prestaciones)
8. Evolución de las cotizaciones. La reducción de las cotizaciones, condicionada al equilibrio financiero del sistema y con prioridad en trabajadores con baja cualificación y sectores intensivos en mano de obra, es un elemento dinamizador del empleo.
9. Sobre la equidad y el carácter contributivo del sistema. Las prestaciones del sistema deben guardar una mayor proporcionalidad con el esfuerzo de cotización realizado.
10. Edad de jubilación. Sin perjuicio de mantener la edad ordinaria de jubilación en los 65 años, se recomienda la exoneración total o parcial de la obligación de cotizar cuando el trabajador opte voluntariamente por permanecer en activo (con suspensión proporcional del percibo de la pensión).
11. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, mediante revalorización automática de las mismas.
12. Reforzamiento del principio de solidaridad. En la medida de lo posible, elevar la edad máxima de percepción de pensiones de orfandad y mejora de las pensiones de viudedad con menores ingresos.
13. Mejora de la gestión. Control de las prestaciones por incapacidad temporal e invalidez, frenando las causas de fraude.
14. Sistema complementario. Fomentar, mediante incentivos fiscales, la promoción de sistemas voluntarios complementarios de protección social.
15. Análisis y seguimiento de la evolución del sistema. Se propone que el Congreso de los Diputados cada cinco años cree una Ponencia que estudie el presente y futuro del sistema de Seguridad Social.

Fuente: Dirección General del Servicio de Estudios del Banco de España (2010). *La reforma del sistema de pensiones en España*.

Algunas de estas recomendaciones se han materializado en leyes posteriores como la **Ley de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social (1997)** (España. Jefatura del Estado, 1997) o la **Ley de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (2002)** (España. Jefatura del Estado, 2002).

El Pacto de Toledo supuso el compromiso de todas las fuerzas parlamentarias para hacer viable el modelo vigente, en aquel momento, de Seguridad Social. Fruto del dialogo social, emprendido con tal fin, surge la necesidad de llevar a cabo una consolidación financiera y presupuestaria de la Seguridad Social que da lugar a una serie de reformas aglutinadas en la Ley 24/1997, de 15 de julio. La Ley plasma a lo largo de su articulado las siguientes medidas:

- La separación financiera definitiva de la Seguridad Social adecuando las fuentes de financiación de las obligaciones de la Seguridad Social a su naturaleza. En esta ley se especifica la naturaleza de cada prestación. Tienen naturaleza no contributiva los servicios sociales y de asistencia sanitaria, las pensiones de jubilación e invalidez así definidas, las asignaciones por hijo a cargo y los complementos a mínimos.
- La introducción de mayores elementos de contribución y proporcionalidad en el acceso y determinación de la cuantía de la pensión de jubilación. Se amplía el periodo exigido para el acceso a la pensión de jubilación de 8 a 15 años, de los cuales dos han de estar dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la percepción de la misma. La proporcionalidad se acentúa porque para tener derecho al 100% de la misma tienes que tener cotizados 35 años. En caso de no alcanzar tal periodo de cotización se percibiría el 50% por los primeros 15 años, por cada año adicional a partir de éstos el 3% más y por cada año adicional a partir del vigésimo sexto el 2% adicional.
- La constitución de reservas con cargo a los excedentes de cotización sociales que resulten de las liquidaciones de los presupuestos y que se destinaran, por tanto, a un Fondo de Reserva.
- Se establece como mecanismo para la revalorización de las pensiones (incluidas las cuantías mínimas) el Índice de Precios al Consumo (IPC) para cada año garantizando así a los pensionistas su poder adquisitivo.

- Se inicia un proceso gradual para el establecimiento de un único tope de cotización para todas las categorías profesionales así como para la eliminación progresiva de los regímenes especiales para el año 2001.

- Finalmente, la ley establece una subida progresiva de la cuantía mínima de la pensión de viudedad para aquellas personas que tengan menos de sesenta años y/o cargas familiares. También se amplía paulatinamente de 18 a 21 años la edad para ser perceptor de la pensión de orfandad, y de 21 a 23 si se trata de orfandad absoluta, además de acotar la concesión de las pensiones de invalidez a través de la elaboración de una lista de enfermedades en función de la cual se valora la minoración de la capacidad de trabajo de quienes las padecen.

En el 2002 se estimó conveniente proceder a la modificación de la regulación de la pensión de jubilación para que ésta no perjudicara a aquellos sujetos que desearan seguir en activo más allá de la edad legalmente establecida, lo que generaría claras ventajas sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones además de favorecer la autoestima de los trabajadores e incrementar su experiencia.

Por lo tanto, lo que se buscó, en primer lugar, fue compatibilizar la percepción de la pensión con el desarrollo de actividades profesionales a través de la jubilación parcial. En segundo lugar, se eliminó la obligación de cotizar a aquellos sujetos con más de 65 años que desearan seguir trabajando excepto en el caso de contingencias por incapacidad temporal. En este sentido, se estableció la posibilidad de acceder a las pensiones de incapacidad permanente aunque el trabajador reuniera los requisitos para acceder a la de jubilación cuando la causa original de la incapacidad derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional. En tercer lugar, se facilita el acceso a la jubilación anticipada para aquellas personas con 61 años que no habían cotizado antes de 1967. Y para complementar estas tres medidas se establecen las siguientes: la no extinción del subsidio por desempleo a las personas mayores de 52 años, se establecen bonificaciones en la cotización de las personas trabajadoras de 60 años o más y se empiezan a vislumbrar los mecanismos que permitan a aquellas personas con más de 65 años y 35 años cotizados percibir pensiones superiores al 100% de la base reguladora (el 2% adicional por cada año completo de trabajo después de los 65 años).

El Pacto de Toledo, tal y como se tenía previsto, se renovó en 2003 completándolo con la legislación posterior a las recomendaciones hechas en 1995 e introduciendo las siguientes novedades:

Cuadro 5.2: Nuevas recomendaciones del Pacto de Toledo (renovación año 2003)

NUEVAS RECOMENDACIONES:
15. Nuevas formas de trabajo y desarrollo profesional. Estudiar la situación del trabajo a tiempo parcial, la incidencia del empleo temporal, o las nuevas posibilidades de compatibilidad entre salario y pensión o subsidio.
16. Mujer y protección social. Remover los obstáculos que sigan existiendo para una equiparación de los salarios realmente percibidos a igual trabajo realizado por hombres y mujeres. Seguir avanzando en las políticas de conciliación. Abordar las situaciones familiares asociadas a la separación o divorcio.
17. Dependencia. Configurar un sistema integrado que aborde el fenómeno de la dependencia.
18. Discapacidad. Evaluar el impacto de las políticas públicas sobre las personas discapacitadas.
19. Inmigración. Adoptar medidas para que la afluencia de los inmigrantes se realice de forma que se garantice su incorporación al mercado de trabajo y al sistema de protección social. Incrementar las acciones de adaptación.
SISTEMA DE PENSIONES EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA
20. Los principios de viabilidad, adecuación y suficiencia definidos a nivel europeo buscan potenciar un modelo de pensiones sólido y capaz de afrontar los problemas derivados del envejecimiento, de la movilidad, de la inmigración y de los cambios sociales.
21. La Comisión resalta la importancia de abordar el impacto del gasto público en pensiones, sanidad y cuidados de mayores sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas de manera coordinada desde el marco europeo.
22. Análisis y seguimiento de la evolución del sistema. Se propone que el Congreso de los Diputados cada cinco años cree una Ponencia que estudie el presente y futuro del sistema de Seguridad Social.

Fuente: Dirección General del Servicio de Estudios del Banco de España (2010). *La reforma del sistema de pensiones en España*.

Al amparo de dicha renovación parlamentaria, se reafirma la necesidad de mantener y reforzar determinados principios básicos en los que se asienta el sistema de la Seguridad Social lo que da lugar a una **nueva reforma, la plasmada en la Ley 40/2007 de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social** (España. Jefatura del Estado, 2007b). Los puntos clave de esta de esta reforma se recogen en el cuadro 5.3.

Cuadro 5.3: Reformas del sistema de pensiones año 2007

Pensión por jubilación
<ul style="list-style-type: none"> - Con el fin de incrementar la correlación entre cotizaciones y prestaciones se establece como norma para determinar el periodo mínimo de cotización (15 años) los días efectivamente cotizados dejando fuera los correspondientes a pagas extraordinarias. - Con respecto a la edad de jubilación se prevé la posibilidad de aplicar coeficientes reductores en relación con nuevas categorías de trabajadores, con modificación de las cotizaciones y sin que la edad de jubilación sea en cualquier caso inferior a los 52 años. - En relación con quienes prolonguen su vida laboral más allá de los 65 años se establece un porcentaje adicional sobre la base reguladora de la pensión o una cantidad a tanto alzado si ésta ya ha alcanzado su importe máximo. - Ante situaciones de despido se establecen dos normas: la primera, que se considera como involuntaria la extinción de la relación laboral que tenga por objeto la regulación de empleo, y en segundo lugar se mejora la cuantía de las pensiones de aquellos trabajadores que por motivo de despido causaron su efecto antes de 2002. - Se homogenizan los requisitos para acceder a la jubilación parcial con los de anticipada. Se debe alcanzar la edad de 61 años con 30 años de cotización y un periodo mínimo de permanencia en la empresa de 6 años así como tener una base reguladora en el momento de causar derecho de como mínimo el 65% de aquella por la que venía cotizando el trabajador. Para mutualistas anteriores a 1997 se mantiene la edad de 60 años y se mejoran las prestaciones de aquellos que fueron despedidos antes de 2002 y con 35 años de cotización
Pensión de viudedad
<ul style="list-style-type: none"> - Además de para el matrimonio, se reconoce la percepción de la misma a parejas de hecho que acrediten convivencia estable y notoria durante 5 años y dependencia económica del conviviente. Se exige un periodo mínimo de convivencia para otorgar dicha pensión cuando la causa se debe a enfermedad común y no existan hijos fruto del matrimonio. En caso de no cumplirse, se percibirá en lugar de la pensión una prestación temporal de viudedad. Si mediando divorcio, existiera concurrencia de beneficiarios o convivientes con derecho a pensión éstos percibirían el 40% de su base reguladora. - Se prevé la posibilidad con esta ley de que la suma de la pensión de viudedad junto con la de orfandad pueda rebasar el importe de la base reguladora del causante cuando el porcentaje aplicable para el cálculo de la pensión de viudedad sea del 70%.
Pensión por incapacidad permanente
<ul style="list-style-type: none"> - Se flexibiliza el periodo mínimo de cotización en trabajadores jóvenes. - Se aproxima el cálculo de la pensión al de la pensión por jubilación y se modifica la del complemento por gran invalidez desvinculándolo del importe de la pensión de incapacidad permanente absoluta. - Se prevé el establecimiento de complementos a mínimos en favor de los pensionistas de incapacidad permanente total en menores de 60 años.

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 40/2007 de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

La **última gran reforma del sistema de pensiones español se da en el año 2011** (al margen de la del 2013 que se tratara en el apartado 7) con la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre la actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Dicha reforma estuvo motivada por la preocupante tendencia demográfica (disminución prolongada de las tasas de natalidad e incremento simultáneo de la esperanza de vida) y la progresiva disminución del periodo de actividad laboral (efectos de la crisis económica, aumento de los años de formación y estudio de los jóvenes e insuficiente participación de las personas mayores de cincuenta años en el mercado laboral).

Todas estas realidades fueron tenidas en cuenta en el marco del Dialogo Social realizado el 2 de febrero de 2011 y en el **Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 25 de enero de 2011** (España. Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2011). Ambos se dirigen a anticipar las medidas de reforma necesarias en la estructura del sistema que la presente ley va a llevar al ordenamiento jurídico de la Seguridad Social. Las principales novedades introducidas por la Ley 27/2011 (España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2011) son:

- Se modifica el régimen jurídico de los complementos a mínimos de las pensiones contributivas, de manera que, en ningún caso, el importe de tales complementos sea superior a la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, excepto para las pensiones de gran invalidez y de orfandad que se incrementen en la cuantía de la pensión de viudedad. También se exige la residencia en territorio español como requisito para percibir estos complementos.
- Se fija la edad de 67 años para percibir la pensión de jubilación manteniendo los 65 años para quienes hayan cotizado 38 años y seis meses. Se modifican los porcentajes que se atribuyen por año cotizado a efectos del cálculo de la pensión por jubilación, con incremento de incentivos para la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad legal de jubilación (2%, 2,75% y 4% por año adicional trabajado dependiendo de la carrera de cotización frente a 2% y 3% antes de la reforma). La ley también especifica las edades y periodos de cotización para la percepción del 100% de la pensión y, por tanto, el derecho a la exoneración de la obligación de cotizar: 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización. Además de extender

el periodo de cómputo para el cálculo de la pensión de 15 a 25 años. Todo ello con su correspondiente periodo de aplicación paulatina (ver capítulo 4.2).

- Se adecua la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de la incapacidad permanente a las reglas de cálculo que se establecen para la pensión de jubilación. Asimismo, se clarifica la compatibilidad de la pensión de incapacidad permanente total en la profesión habitual con la realización de funciones y actividades distintas a las que habitualmente se venían realizando. Por el contrario, se establece la incompatibilidad de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez con el trabajo después de la edad ordinaria de jubilación.

- La ley no desconoce que pueden existir situaciones personales que influyan en la decisión de acceder a una pensión de jubilación, de ahí que la recomendación 12 del Pacto de Toledo ya considerara que la jubilación anticipada se había convertido, básicamente, en una fórmula de regulación de empleo, por lo que su formulación legal debía cambiar, reservando el acceso anticipado a la pensión de jubilación para los casos en que se acrediten largas carreras de cotización (se eleva la edad de 61 a 63 años sin transición y el periodo mínimo aumenta de 30 a 33). En consecuencia, se establecen dos fórmulas adicionales de anticipación de la pensión de jubilación con coeficientes reductores de la cuantía: una, la que deriva del cese no voluntario del trabajador en su actividad y otra, la que deriva del cese voluntario. Dicha ley reconoce también la posibilidad de jubilación anticipada de los trabajadores que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967, en los términos regulados en la legislación anterior a la entrada en vigor de esta ley. Se elimina el supuesto de jubilación especial a los 64 años.

- Se mejora la acción protectora de la pensión de viudedad en los beneficiarios mayores de 65 años en los que esta pensión sea su principal fuente de ingresos: se incrementa el porcentaje de la base reguladora que se utiliza para calcular la pensión de viudedad del 52 % al 60 %, de forma gradual en ocho años a partir del 1 de enero de 2012.

- Se amplía la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales pasando a formar parte de la acción protectora de todos los regímenes que integran el sistema de Seguridad Social para los trabajadores que causen alta a partir de 1 de enero de 2013.

- Se introduce en esta ley el denominado Factor de Sostenibilidad del sistema de Seguridad Social que causará efecto a partir de 2027.

- En materia de beneficios por el cuidado de hijos, el artículo 9 de la ley añade como período de cotización el período de interrupción de la actividad laboral motivada por el nacimiento de un hijo o por adopción o acogimiento de un menor de 6 años. Además, este artículo modifica el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social en virtud de la cual se considerarán como cotizados a efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad los 3 años que los trabajadores disfruten por cuidado de hijo en los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento. Además de contemplar las interrupciones de carrera de cotización para cuidar de hijos también se contemplan ante programas de investigación y de becas.

- Asimismo, se continúa con el proceso de convergencia de los regímenes especiales al régimen general: se sigue avanzando mediante la integración progresiva del régimen de empleados del hogar y el aumento de las bases de contribución media de los trabajadores autónomos.

6. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES EN ESPAÑA (PERÍODO 1985-2015)

En este capítulo se analiza la evolución del sistema de pensiones, a lo largo de los últimos treinta años, con el fin de conocer los efectos reales de las reformas realizadas y de este modo poder prever la senda por la que discurrirá el sistema en los próximos años. El estudio que aquí se realiza se estructura en cuatro secciones: la primera trata sobre los recursos económicos del sistema con especial mención a la demografía y el empleo, ya que afectan directamente a su obtención; en la segunda, se realizará un análisis de las prestaciones económicas; la tercera se refiere a la evolución de los distintos regímenes que forman la Seguridad Social; y en la , cuarta y última, se estudian algunos aspectos desde la perspectiva autonómica (Jiménez Fernández, 2009).

6.1. LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA

A continuación se presenta la evolución de aquellas variables que influyen en la financiación de la Seguridad Social.

Para la Seguridad Social y, en especial, para los sistemas de pensiones, es de gran importancia la capacidad demográfica que el país tenga para ofrecer cotizantes que contribuyan a su financiación. El grupo de cotizantes estará formado por la población comprendida entre 16 y 64 años (población en edad de trabajar):

Tabla 6.1: Evolución de la población de 16 a 64 años

Años	Ambos sexos		Hombres	Mujeres	
	Total	Españoles			Extranjeros
1990	25.194.910	-	-	12.574.530	12.620.380
1995	25.999.130	-	-	12.999.680	12.999.450
2000	26.735.160	26.009.011	726.149 (2,71%)	13.402.680	13.332.480
2005	29.307.800	27.002.482	2.305.318 (7,86%)	14.786.000	14.521.800
2010	31.132.000	-	-	15.732.400	15.399.600
2014	30.311.300	-	-	15.207.900	15.103.400

Nota: los datos de extranjeros son a 31/12 y el resto es media anual

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE y del Anuario estadístico de inmigración (2005)

La evolución de la población en edad de trabajar en España ha seguido un incremento moderado desde finales del siglo pasado. El incremento de la población en edad de trabajar entre 1990 y 2014 ha sido de un 20,3% que corresponde a un crecimiento medio interanual de un 0,84%. Este comedido crecimiento de la potencial oferta laboral se vio alterado en los primeros años del 2000 por las corrientes migratorias, que aumentaron en 5 puntos el porcentaje de extranjeros en edad de trabajar residentes en España entre el año 2000 y el 2005. Por tanto, el efecto de los inmigrantes en la evolución de la población ha sido muy importante para el periodo 2000- 2005. Veamos si esta evolución de la población en edad de trabajar se ha visto reflejada en la financiación de la Seguridad Social (afiliación).

El número de afiliados ocupados (tabla 6.2) ha aumentado en los últimos treinta años en un 56,36% que corresponde con un crecimiento medio interanual del 1,87%, cifras que superan ampliamente a las de la población potencialmente activa en ese periodo.

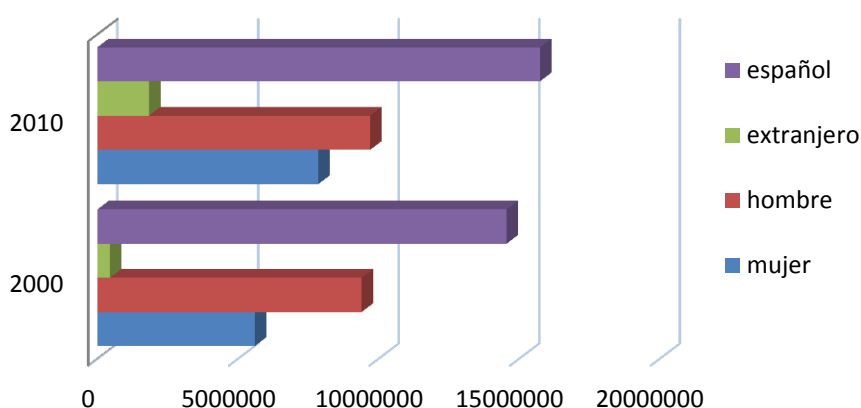
Tabla 6.2: Evolución de los afiliados ocupados según nacionalidad y sexo. Media anual.

Año	Ambos sexos			Hombres			Mujeres		
	Total	Esp.	Extranj.	Total	Esp.	Extranj.	Total	Esp.	Extranj.
1985	10.546.804	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	12.513.485	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	12.315.248	-	-	-	-	-	-	-	-
2000	15.014.400	14.559.962	454.438 (3,02%)	9.409.600	9.112.942	296.658	5.604.800	5.447.020	157.780
2005	17.834.800	16.146.220	1.688.580 (9,47%)	10.606.100	9.594.768	1.011.332	7.228.700	6.551.452	677.248
2010	17.581.800	15.741.002	1.840.798 (10,47%)	9.709.900	8.674.326	1.035.574	7.871.900	7.066.676	805.224
2014	16.491.700	14.936.837	1.554.863 (9,43%)	8.853.000	8.021.679	831.321	7.638.700	6.915.158	723.542

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social y de los datos de los anuarios de estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Esta variación, especialmente intensa en la última década, ha sido posible por la incorporación de la mujer al mercado laboral (el 44,77% en 2010 frente al 37,33% en el 2000) y como se esperaba tras ver la evolución de la población activa extranjera, por la inmigración (que representaban en 2010 el 10,47% de los afiliados frente al 3,02% que representaban en el año 2000). Véase, gráficamente, estos dos fenómenos que se ponen de relieve al analizar el crecimiento de afiliados ocupados producido en el periodo 2000- 2010:

Gráfico 6.1: Distribución del aumento de cotizantes (2.567.400) entre 2000 y 2010. Media anual.



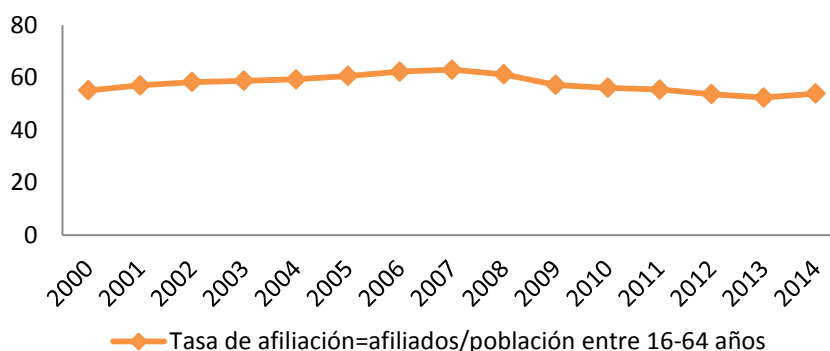
Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social y de los datos de los anuarios de estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Si analizamos mediante comparaciones homogéneas el origen de los incrementos de la población en edad de trabajar y su incorporación al colectivo de afiliados, podemos advertir una particularidad importante que había pasado desapercibida en el estudio: un porcentaje de la población extranjera no se afilia y se sitúa en la economía informal. Examinando el periodo 2000-2005 se ve como el incremento de la afiliación de la población española (1.586.258) supera holgadamente al de la población en edad de trabajar (993.471), pero en el caso de los extranjeros no ocurre igual. El aumento de la afiliación extranjera en esos cinco años es de 1.234.142 personas mientras que la población aumenta en más del doble de los que se afilian, esto es, en 3.579.169 personas.

A pesar de esta circunstancia, la tendencia global que ha mantenido la afiliación a la Seguridad Social ha sido positiva desde comienzo de siglo (gráfico 6.2), especialmente en el periodo 2000-2005, como consecuencia de la mejora de la tasa de actividad de la economía y la generación de empleo. Esto indica una importante incorporación a la Seguridad Social de la población en edad de trabajar desde comienzos de siglo, lo cual refuerza el carácter contributivo del sistema de pensiones ya perseguido con la reforma de 1985 (Ley 26/1985 de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y Acción protectora de la Seguridad Social). Esta tendencia cambió en el año 2008 tras el estallido de la crisis que trajo consigo la contracción y posterior destrucción de empleo, lo que perjudica la estabilidad del sistema sobre todo si no se recupera en los próximos años de forma notoria y constante.

Por tanto, la evolución del empleo en términos agregados afecta directa e inmediatamente a la financiación del sistema. Aunque sí que es cierto que además de tener un efecto positivo sobre la financiación del sistema, tanto desde la vertiente de la cobertura protectora como desde la sostenibilidad del sistema de pensiones, el fenómeno de la incorporación de la mujer al mercado laboral y, en consecuencia, su afiliación refuerza además los derechos contributivos y le resta importancia a los de naturaleza derivada que siempre tienen un amplitud protectora menor. El fenómeno de la inmigración también es importante, ya que es una fuente de posibles cotizantes siempre que se dé de forma legal y no se sitúe en la informalidad por el riesgo a que genere un efecto contagio al resto y conjunto de cotizantes.

Gráfico 6.2: Evolución de la tasa de afiliación



Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE

Por otra parte, es decisivo para el desarrollo de la acción protectora del sistema de pensiones y su financiación el comportamiento de los recursos disponibles. La evolución de dichos recursos económicos depende del número de cotizaciones, de las bases y tipos de cotización, de las reservas con las que cuente el sistema (Fondo de Reserva) y de la obligación que tiene el Estado de financiar determinadas prestaciones. Todos estos aspectos que configuran la estructura financiera del sistema pasan a analizarse a continuación.

Desde la reforma de la estructura financiera llevada a cabo con los Presupuestos Generales de 1989 las transferencias corrientes comenzaron a ganar peso en la estructura financiera de la Seguridad Social, ya que en esa ley se estableció que el Estado sería el encargado de financiar el sistema universal de sanidad pública instaurado tres años antes (1986), además de financiar parte de los complementos a mínimos. Hasta ese momento, el presupuesto del sistema comprendía tanto las prestaciones económicas como las sanitarias y los servicios sociales. A su vez, con la reforma de 1990 se estableció un nivel no contributivo de prestaciones económicas financiado con aportaciones del Estado (materializadas a través de transferencias) y que por tanto, no gravaba las cotizaciones sociales. La tendencia en la evolución de la financiación continuó en esta línea, línea remarcada con el Pacto de Toledo en el que se insistía (recomendación primera) en la separación de las fuentes de financiación según la naturaleza contributiva del sistema.

Posteriormente, entre 2000 y 2005, se observa un cambio, con una caída del porcentaje que representan las transferencias corrientes en los recursos del sistema. Esto es así

porque a partir de 2002 se configura la financiación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social dentro del sistema general de la financiación autonómica (Utrilla de la Hoz, Fernando y López Rodríguez, 2003), por lo que los presupuestos a partir de entonces ya no incluirían los recursos con los que se financia la asistencia sanitaria de las CC.AA. ni los servicios sociales transferidos.

Tabla 6.3: Evolución de la estructura de recursos de la Seguridad Social (millones euros)

Años	Cotizaciones sociales	Transferencias	Otros ingresos	Total operaciones corrientes
1985	16.123,85 (76,14%)	4.500,04 (21,25%)	552,55 (2,61%)	21.176,44 (100%)
1990	29.217,42 (71,76%)	10.169,6 (24,98%)	1.256,08 (3,26%)	40.643,10 (100%)
1995	41.951,20 (67,18%)	19.222,27 (30,78%)	1.279,05 (2,04%)	62.452,51 (100%)
2000	60.539,03 (66,19%)	29.247,15 (31,98%)	1.675,41 (1,83%)	91.461,60 (100%)
2005	87.906,83 (92,57%)	4.895,72 (5,17%)	2.155,05 (2,26%)	94.957,61 (100%)
2010	105.491,02 (89,23%)	8.665,00 (7,32%)	4.083,10 (3,45%)	118.239,12 (100%)
2014	102.839,92 (85,93%)	13.040,61 (10,90%)	3.791,75 (3,17%)	119.672,28 (100%)

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos de la Seguridad Social y de los datos del Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 1997.

Lo único que queda por señalar al respecto de la tabla 6.3 es el ligero aumento en los últimos años de la rúbrica <<otros ingresos>> debido a los ingresos patrimoniales³², derivados en su mayor parte de los rendimientos financieros del Fondo de Reserva. Véase en el cuadro 6.1 la evolución de esta última fuente de financiación del sistema de pensiones, que configura una garantía para disponer de recursos en momentos bajos del ciclo económico como el actual.

³² Véase las Cuentas de la Seguridad Social http://www.segsocial.es/Internet_1/InformacionEconomicof/InformacionContableFinancieraPruebas/cuentassegsocial/index.htm

Cuadro 6.1: Evolución general del Fondo de Reserva (situación a 31/12/2014). Millones de euros.

Datos acumulados	Años 2000 a 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
1. DOTACIONES	32.740	41.150	50.670	50.750	52.559	52.782	53.008	53.205	53.484
1.a Acuerdo del Consejo de Ministros (*)	32.673	40.973	50.373	50.373	52.113	52.113	52.113	52.113	52.113
1.b Exceso de resultados de MATEPSS (**)	67	177	297	377	446	669	895	1.092	1.371
2. DISPOSICIONES (***)							-7.003	-18.651	-33.951
3. RENDIMIENTOS NETOS GENERADOS	3.139	4.566	6.553	9.272	11.816	14.033	17.003	19.190	22.101
3.a Rendimientos generados (****)	3.255	4.729	6.787	9.690	12.352	14.718	17.922	20.233	23.377
3.b Ajustes por amortización/enajenación de activos	-116	-163	-234	-418	-536	-685	-919	-1.043	-1.276
TOTAL	35.879	45.716	57.223	60.022	64.375	66.815	63.008	53.744	41.634

(*) Con cargo a los excedentes presupuestarios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

(**) Derivado de la gestión por parte de las M.A.T.E.P.S.S. de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

(***) Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27/09/2012 y Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 28/2012 de 30 de noviembre.

(****) Intereses de la cuenta corriente, rendimientos de los activos, resultado de las operaciones de enajenación y otros ingresos.

Fuente: Secretaría de Estado de la Seguridad Social (2015). *Fondo de Reserva de la Seguridad Social, Informe a las Cortes Generales. Evolución, actuaciones del año 2014 y situación a 31 de diciembre de 2014.*

El rendimiento generado por el Fondo de Reserva ha aumentado notoriamente en los últimos años y ha hecho que aumente el peso de esta fuente de financiación dentro del sistema. En 2014 tuvo un peso del 16% dentro del presupuesto de ingresos (135.584,15 millones de euros).

Paralelamente, en el periodo estudiado se han ido introduciendo modificaciones tanto en los tipos de cotización como en las bases mínimas y máximas (tabla 6.4 y figura 6.1).

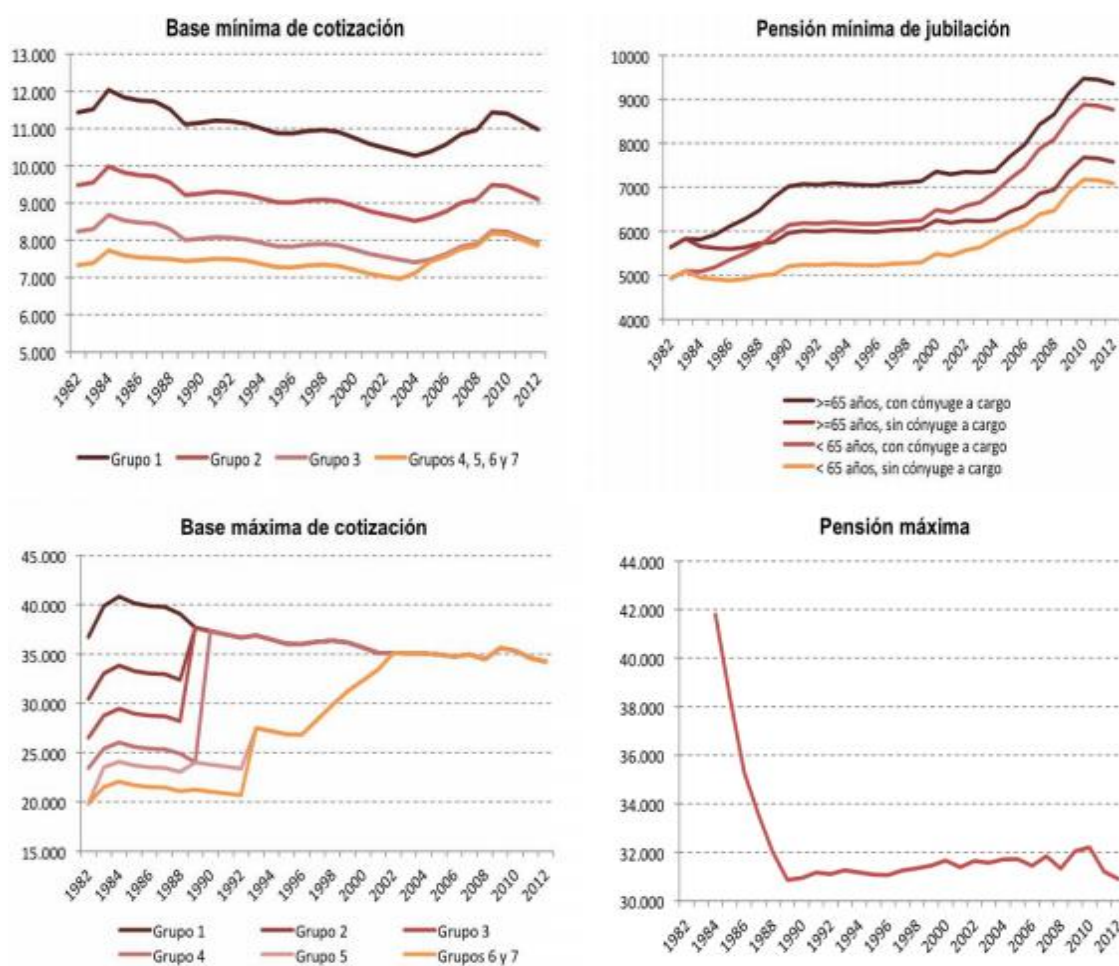
En cuanto a los tipos por contingencias comunes como se observa en la tabla 6.4, el correspondiente al Régimen General se ha mantenido constante en los últimos treinta años. En todos los demás, la tendencia ha sido distinta: ir ligeramente incrementando sus cuantías para acercarlos o igualarlos con el del Régimen General. Es una evolución que coincide con lo recomendado en el Pacto de Toledo en relación a la financiación de los regímenes: a igualdad acción protectora, semejante aportación contributiva.

Tabla 6.4: Evolución de los tipos de cotización por contingencias comunes (%)

Regímenes	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2014
Régimen General y Regímenes especiales asimilados	28,80	28,80	28,30	28,30	28,30	28,30	28,30
Régimen E. Agrario cuenta ajena	9,00	9,00	11,50	11,50	11,50	20,20	28,30
Régimen E. Agrario cuenta propia	14,00	15,00	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75
R. E. Trab. Autónomos	28,80	28,80	28,30	28,30	29,80	29,80	29,80
R. E. Trab. Hogar	20,00	20,00	22,00	22,00	22,00	22,00	23,80

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Seguridad Social

Figura 6.1: Evolución de las bases de cotización y pensiones (máximas y mínimas) en términos reales (año 2000) del Régimen General de la Seguridad Social

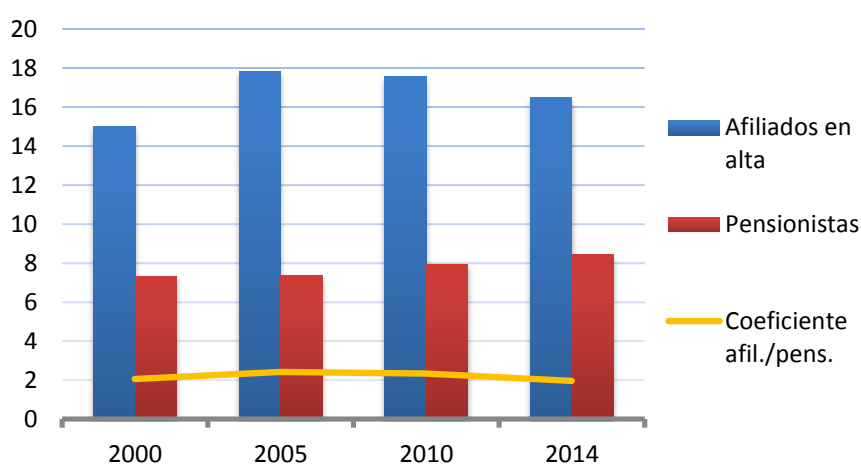


Fuente: J. Ignacio Conde-Ruiz y Clara I. González (2012). *La "Reforma silenciosa": Los efectos de los límites máximos y mínimos (de cotización y pensiones) sobre la sostenibilidad del sistema.*

Por otra parte, las bases máximas de los grupos de cotización del Régimen General (figura 6.1) han ido incrementándose para igualar las bases máximas en todas las categorías profesionales en consonancia con lo establecido en la recomendación tercera del Pacto de Toledo. Este hecho repercute positivamente en la recaudación del sistema, además de ser beneficioso en la función que cumplen las pensiones de sustitución de rentas, ya que dichas bases se acercan más al salario real. Sin embargo, el tope máximo se va reduciendo al actualizarse con el IPC (inflación) y no con el incremento de los salarios, lo cual significa una minoración del ámbito contributivo del sistema. Por su parte, la base mínima descendió suavemente en los años 90 pero, a partir de 2004, se ha incrementado más que la inflación debido a que su crecimiento ha seguido el mercado por el SMI.

Descrita la evolución y transformación de las fuentes de financiación³³ de la Seguridad Social, es importante conocer, sobre todo en un régimen de reparto la capacidad de financiación del gasto en pensiones por parte de la población cotizante (relación afiliados/pensionistas y tasa de cobertura de las cotizaciones sobre el gasto de las pensiones), así como la financiación de los complementos a mínimos que tienen una gran parte de las pensiones.

Grafico 6.3: Evolución de afiliados y pensionistas (millones de personas)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Seguridad Social

La relación afiliados/pensionistas, en la que influye la evolución de la población activa, la tasa de actividad y el envejecimiento de la población, evolucionó positivamente al

³³ La evolución de estas fuentes ha hecho que la acción protectora del sistema dependa más de la evolución de la economía.

comienzo de la década de los 2000 tanto por el incremento de la población en edad de trabajar, con fuerte influencia de la inmigración y de la incorporación de la mujer al mercado laboral, como por la tregua demográfica que se dio en esos años a la hora de causar derecho a las jubilaciones. El coeficiente afiliados/pensionistas alcanza su valor máximo en torno al año 2005 en el que se situaba cerca de los 2,5 afiliados por cada pensionista, fruto del crecimiento de la población afiliada ocupada y del escaso crecimiento de la población pensionista en el periodo 2000-2005. Sin embargo, esta situación ha revertido volviéndose preocupante a partir de la segunda década de los 2000. La relación afiliados/pensionistas alcanzó el valor más bajo de lo que llevamos de siglo (1,95) en 2014, no llegando a haber dos afiliados por cada pensionista, como consecuencia de la caída de los afiliados en alta por la contracción del empleo y del aumento de los pensionistas por el importante envejecimiento de la población española.

La tabla 6.5 y el gráfico 6.4 reflejan que las cotizaciones sociales han cubierto hasta 2010 el gasto contributivo de pensiones³⁴, de forma especialmente holgada en el periodo 2000-2005 debido por una parte a la evolución del empleo, que tiene su reflejo en los ingresos por cotizaciones y, por otra, por el contenido crecimiento del gasto en pensiones contributivas a causa de la ya comentada tregua demográfica. Dicha evolución obedece a todas las reformas realizadas en el sistema encaminadas a vincular la financiación del sistema según la naturaleza de las prestaciones: la financiación de las prestaciones contributivas dependerá básicamente de las cotizaciones sociales. El cambio de tendencia en la evolución de las cuotas, de continuar así, pone en serio riesgo la financiación del principal núcleo del sistema, el nivel contributivo, y por ende, la sostenibilidad del sistema global. Y es necesario recordar la importancia que tiene para la estabilidad del sistema tanto que la relación cotizantes/pensionistas sea positiva como el cumplimiento legal de financiar las pensiones no contributivas con ingresos provenientes de los impuestos (transferencias), compromiso que no se llega a alcanzar plenamente (tabla 6.5).

³⁴ La evolución del gasto contributivo en pensiones está determinado por el número de pensionistas existente en cada momento (que depende a su vez de la tasa de entrada a la jubilación, la tasa de mortalidad, la de orfandad y la de invalidez existente en el país en dicho momento), la revalorización de las pensiones (con especial importancia de las mínimas) y el efecto que se produce entre las altas y bajas de las pensiones.

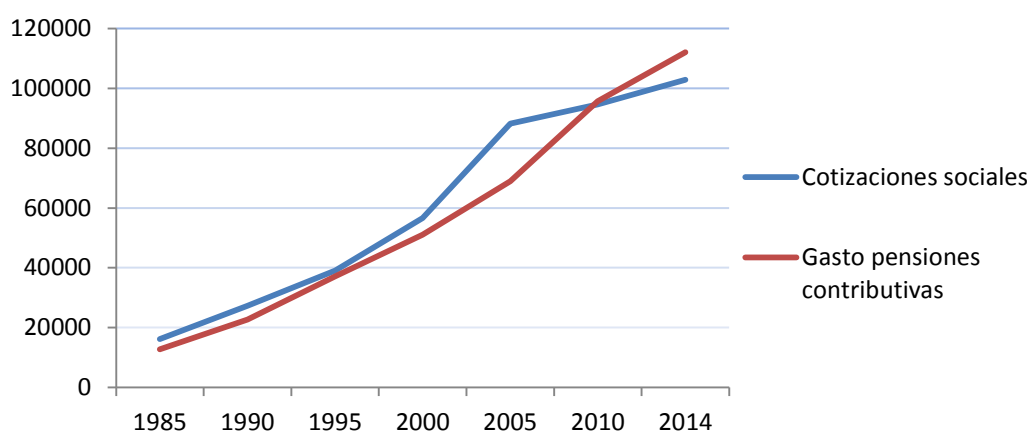
Tabla 6.5: Financiación de las pensiones de la Seguridad Social (millones de euros).
 Datos a 31 de diciembre.

Años	Cotizaciones sociales	Gasto en pensiones contributivas	Transferencias corrientes del Estado para financiar las pensiones no contributivas	Gasto en pensiones no contributivas
1985	16.123,85	12.738,81		
1990	27.348,50	22.722,22	597,50(*)	37,81
1995	39.050,02	37.204,82	1.467,52(*)	967,49
2000	56.619,7	51.077,84	1.559,52	1.551,25
2005	88.216,88	68.950,14	1.863,45	1.848,76
2010	94.660,49	95.701,8	2.137,58	2.030,41
2014	102.839,92	104.627,82	2.320,94	2.322,719

(*)Pensiones y prestaciones asistenciales

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Anexo al Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015 y de los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1995

Grafico 6.4: Evolución de la cobertura del gasto en pensiones contributivas (millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Seguridad Social

La financiación de los complementos a mínimos a través de la aportación estatal ha evolucionado según se refleja en la tabla 6.6. La cobertura de dichos complementos por parte del Estado, criterio que se estableció en 1989, libera de carga no contributiva a las cotizaciones y sana, con carácter permanente, la financiación del sistema contributivo de pensiones lo que es muy importante para su estabilidad. La financiación de los mismos pasó a depender exclusivamente de la aportación del Estado en el año 2013 tal y como preveía la Ley General de la Seguridad Social.

Tabla 6.6: Financiación de los complementos a mínimos de las pensiones (millones de euros)

Años	Aportación Estado		Cotizaciones aplicadas		Importe complementos mínimos
	Importe	% Total	Importe	% Total	
1990	1.375,12	55,52	1.101,60	44,78	2.476,72
1995	1.394,59	40,79	2.024,53	59,21	3.419,12
2000	97,89	2,45	3.901,79	97,55	3.999,69
2005	1.206,35	27,44	3.190,02	72,56	4.396,37
2010	2.706,35	38,68	4.291,08	61,32	6.997,43
2014	7.633.020,00	100,00			7.633.020,00

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Informe Económico Financiero 2015 de la Seguridad Social y de los datos de los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1995

6.2. PRESTACIONES ECONÓMICAS: PENSIONES.

En este epígrafe se pretende analizar el número de pensiones del sistema y la tasa de sustitución de las mismas a lo largo del tiempo, así como la evolución de sus cuantías medias.

Las tabla 6.7 refleja una tendencia moderada en el crecimiento del número de pensiones. Así, el porcentaje de crecimiento medio interanual del total de pensiones entre 2000 y 2014 ha sido de 1,4%. Distinguiendo por su naturaleza, las contributivas han registrado una tasa de crecimiento de 1,52% y las no contributivas, un decrecimiento del 0,15%.

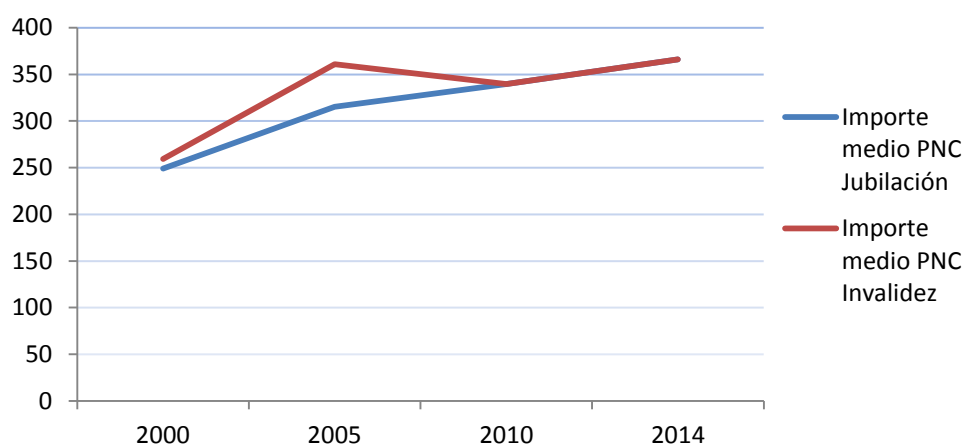
Tabla 6.7: Evolución del número de pensiones de la Seguridad Social. Datos a 31 de diciembre

Año	No contributivas	Contributivas	Total	$\Delta\%$
1985		5.396.517		
1990	-	6.187.135	-	
1995	335.817	7.039.678	7.375.495	
2000	471.275	7.649.392	8.120.667	
2005	483.242	8.107.268	8.590.510	5,90
2010	450.951	8.749.054	9.200.005	7,09
2014	451.816	9.279.340	9.731.156	5,77

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Anexo al Informe Económico Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 1997 y de 2015 y del IMSERSO

Respecto a la evolución del número de pensiones no contributivas una vez alcanzado su máximo desarrollo en los primeros años del 2000 tras haberse instaurado en 1990, el número de perceptores ha disminuido debido al aumento del ámbito contributivo del Sistema que se sigue persiguiendo con cada reforma. El número de pensiones se distribuyó en 2014 entre un 56 % correspondiente a la jubilación y un 44% a invalidez. El gasto (tabla 6.5), a pesar del decrecimiento del número de pensiones, se incrementa por el aumento de la cuantía de las prestaciones (gráfico 6.5).

Gráfico 6.5: Evolución del importe medio de las pensiones no contributivas (euros/mes)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de los anuario de estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

En cuanto al crecimiento de las pensiones contributivas (1,52% de media interanual entre 2000 y 2014) señalar que es superior al crecimiento de la población en edad de trabajar (0,96%) así como al de afiliados en alta (0,70%), datos que hacen tambalear la solidez del sistema contributivo de pensiones de seguir así.

Distinguiendo por clases de pensiones contributivas (tabla 6.8), en el periodo 2000-2014 las de incapacidad han aumentado en un 1,25 de media interanual tras reducirse su cuantía desde 1985 al periodo considerado debido al endurecimiento de las condiciones para su concesión contemplado en la reforma de 1985, sobre Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y Acción Protectora de la Seguridad Social. Le sigue la pensión de jubilación que crece en un 1,73% de media interanual en estos últimos catorce años. En el caso de la pensión por viudedad la tasa de crecimiento ha sido de un 1,15%; en orfandad de 2,09% y en las de en favor a familiares ha sido de -1,18%,

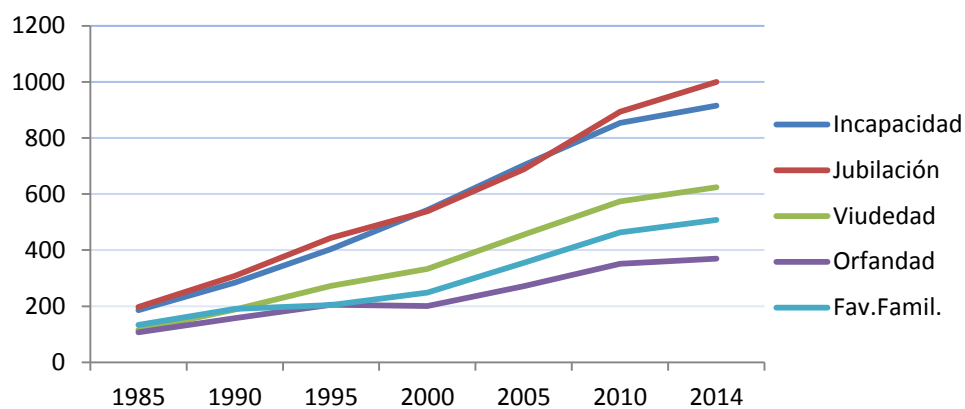
debido a que las situaciones que protegen cada vez son menos frecuentes en la realidad, además de estar en muchos casos amparadas por las no contributivas.

Tabla 6.8: Evolución del número de pensiones contributivas por clases. Datos a 31 de diciembre

Año	Incap.Pte.	Jubilación	Viudedad	Orfandad	Fav.Famil.	Otras	Total
1985	1.459.383	2.470.122	1.288.430	155.622	22.880	80	5.396.517
1990	1.581.441	2.844.583	1.570.974	163.653	26.484		6.187.135
1995	1.677.379	3.313.602	1.837.241	168.659	42.797		7.039.678
2000	790.304	4.526.684	2.028.497	259.926	43.981		7.649.392
2005	845.667	4.777.953	2.183.358	260.720	39.570		8.107.268
2010	935.514	5.203.364	2.302.060	270.488	37.628		8.749.054
2014	928.967	5.621.781	2.356.966	336.331	36.687		9.279.340

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Anexo al Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015 y de la web de la Seguridad Social

Gráfico 6.6: Evolución de la pensión media contributiva por clases (euros/mes)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Anexo al Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015 y del anuario de estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 2014

Como podemos observar en el gráfico 6.6, el importe de la pensión de jubilación es durante prácticamente todo el periodo analizado el más alto, ya que es la pensión más orientada a la sustitución de rentas para que el contribuyente mantenga su nivel de ingresos tras producirse la contingencia (reducción de su capacidad para la obtención de

rentas en el mercado laboral debido a la edad). Sin embargo, es el importe de la pensión de viudedad el que presenta la mayor tasa de crecimiento. Este hecho puede obedecer a lo previsto en la Ley 24/1997 respecto a una subida progresiva de la cuantía mínima de la pensión y a la ampliación progresiva del porcentaje aplicable para la determinación de su cuantía (Vicente Palacio Arantzazu, 2006), que se sitúa con la reforma del 2007 en un 70% en determinados supuestos. En definitiva, se observa que la cuantía de aquellas pensiones que se devengan en función de un derecho derivado (viudedad, orfandad y a favor de familiares) han sido siempre inferiores.

El sistema muestra una cierta debilidad en la cobertura protectora porque las cuantías de las pensiones ya causadas no son acordes al salario medio de cada momento. Esto ha sido consecuencia de las bajas bases de cotización, que se han ido corrigiendo, así como de la existencia de colectivos con una vida laboral inferior a la necesaria para alcanzar el máximo porcentaje a aplicar en el cálculo de la prestación (jubilaciones anticipadas). Esto ha justificado la existencia de la figura complementos a mínimos de las pensiones.

Tabla 6.9: Evolución del porcentaje de pensiones en vigor con complementos a mínimos por clases. Datos a 1 de abril

Año	Incap.pte.	Jubilación	Viudedad	Orfandad	Fav.Famil.	Total pensiones
1985	23,99	46,70	61,38	61,45	51,79	44,30
1990	25,89	39,81	50,58	58,25	54,72	39,54
1995	24,72	34,92	48,10	52,65	45,38	36,42
2000	2,98	30,53	42,59	43,69	44,20	31,41
2005	5,03	27,09	33,38	44,03	44,39	27,11
2010	10,13	26,83	33,60	48,28	50,65	27,59
2015(*)	12,88	25,26	32,67	47,34	55,21	26,83

(*) Datos a mes de marzo

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Informe Económico Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 1997 y de 2015

El porcentaje de pensiones que perciben estos complementos a mínimos, en general, va disminuyendo ligeramente, sin embargo actualmente el 26,83% de los perceptores de pensiones reciben los complementos para alcanzar la cuantía mínima lo que refleja una cierta carencia de la función contributiva de nuestro sistema.

Para conocer la evolución futura del sistema de pensiones, es de verdadero interés analizar la pensión media de las altas iniciales, especialmente en la pensión de jubilación que es la que más preocupaciones plantea, véase la tabla 6.10.

Tabla 6.10: Altas iniciales. Evolución de la pensión media de jubilación por regímenes (euros/mes)

Año	General	Autón.	Agrar.c/a	Agrar.c/p	Carbón	Mar	Hogar	Total
1985	311,64	174,06	195,56	188,93	614,28		154,14	270,77
1990	392,58	263,15	256,07	245,92	759,18	406,91	220,58	352,42
1995	639,29	372,75	346,29	330,02	1.073,62	639,23	297,96	535,58
2000	818,00	464,18	394,21	391,46	1.511,88	828,86	336,80	644,86
2005	1.101,94	590,99	465,69	477,96	1.843,85	1.022,48	395,96	800,12
2010	1.393,40	759,40	604,12		2.173,02	1.293,23	503,87	1.172,18
2015(*)	1.434,90	864,19			2.351,09	1.365,39		

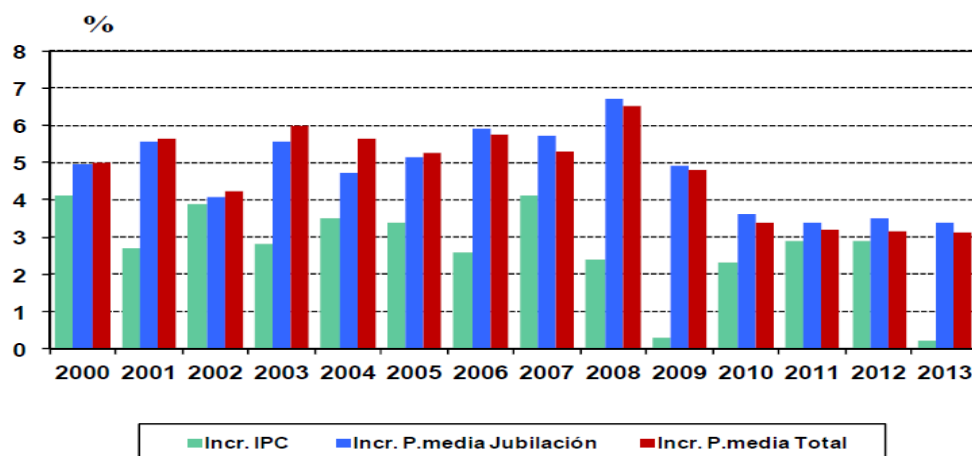
(*) Datos a mes de marzo

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Informe Económico Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015 y de datos de la Seguridad Social

Al margen del régimen especial del carbón, el régimen general es en el que las bases medias de cotización se acercan más a los ingresos reales por lo que las altas de pensión reflejan las cuantías más elevadas, recogiendo buena parte del efecto de los aumentos salariales y situándose dichos aumentos por encima de los del IPC. En los demás regímenes es la legislación (presupuestos) la que más ha influido en su evolución al ir fijando las bases mínimas y máximas.

Tradicionalmente, la pensión media del sistema, y no solo la de jubilación, ha crecido por encima del IPC con especial intensidad en el periodo 2006-2013 llegando a haber una diferencia en 2008 y 2009 de más de cuatro puntos entre el incremento de la pensión media total y de la pensión media de jubilación en comparación con el incremento del IPC (gráfico 6.7).

Gráfico 6.7: Evolución del incremento de la pensión media en comparación con la variación del IPC



Fuente: Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015

Una vez conocido el incremento del IPC en la última década se presenta, en el siguiente cuadro, la revalorización de las pensiones en los últimos cinco años teniendo en cuenta dichos incrementos:

Cuadro 6.2: Evolución de la revalorización de las pensiones

2011		2012		2013		2014		2015	
TRAMOS DE CUANTIA MENSUAL	REVALORIZACIÓN	TRAMOS DE CUANTIA MENSUAL	REVALORIZACIÓN	TRAMOS DE CUANTIA MENSUAL	REVALORIZACIÓN	TRAMOS DE CUANTIA MENSUAL	REVALORIZACIÓN	TRAMOS DE CUANTIA MENSUAL	REVALORIZACIÓN
Hasta 2.497,91 €	El 1,3% por desv. IPC más 1% las mínimas, SOVI y PNC	Hasta 2.522,89 €	1% (1) El 2,9% las mínimas, SOVI y PNC	Hasta 1.000 €	2%	Hasta 2.554,49 € euros (1)	0,25%	Hasta 2.560,88 € euros (1)	0,25%
Más de 2.497,91 €	0	Más de 2.522,89 €	0	Más de 1.000 € (1)	1%	Más de 2.554,49 euros	0	Más de 2.560,88 euros	0
(1) La pensión revalorizada sin complemento no puede exceder de 2.497,91 €/mes.		(1) La pensión revalorizada sin complemento no puede exceder de 2.522,89 €/mes.		(1) La pensión revalorizada no puede exceder de 2.548,12 €/mes		(1) La pensión revalorizada no puede exceder de 2.554,49 €/mes		(1) La pensión revalorizada no puede exceder de 2.560,88 €/mes	
El incremento de revalorización para el tramo de pensión entre 2.466,20 € y 2.497,91 € oscila de un 1,3% a un 0%.		El incremento de revalorización para el tramo de pensión entre 2.497,91€ y 2.522,89 € oscila de un 1% a un 0%.		El incremento de revalorización para el tramo de pensión entre 2.522,89 € y 2.548,12€/mes oscila de un 1% a un 0%.		El incremento de revalorización para el tramo de pensión entre 2.548,12 € y 2.554,49 €/mes oscila de un 0,25% a un 0%.		El incremento de revalorización para el tramo de pensión entre 2.548,12 € y 2.560,88 €/mes y oscila de un 0,25% a un 0%.	

Fuente: Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015

En 2014 se observa el claro cambio de criterio en materia de revalorización introducido por la Ley 23/2013 de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social (España.

Jefatura del Estado, 2013b) por la que se sustituye para dicha función al IPC por el Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones (IRP). En unos años se observará si este cambio ha minorado o no el poder adquisitivo de los pensionistas. Lo que si es cierto, es que hay ciertas críticas que consideran que tras un periodo de deflación continuado no se podrá compensar en un año, dado el techo establecido para el índice (el incremento del IPC más un 50%), la pérdida sufrida.

Para acabar este epígrafe, se analiza la tasa de sustitución³⁵ de las pensiones de jubilación (por ser las más importantes y las que más recursos del sistema absorben) a través de la relación entre la pensión media y la base media de cotización (tabla 6.11).

La tasa de sustitución del Régimen General es la que más aumenta en el periodo considerado (para el que se dispone de datos) y siguiéndole, aunque con menor intensidad la de Autónomos, mientras que para el resto de regímenes apenas ha variado. Estas variaciones van en la línea de conseguir, tal y como recomendaba el Pacto de Toledo, una mayor relación entre el esfuerzo contributivo y la cuantía a percibir de pensión, además de ser una garantía cuanto mayor sea dicha tasa de la sustitución de rentas y cobertura económica tras la jubilación.

Tabla 6.11: Evolución de la relación entre las bases medias de cotización y la cuantía de la pensión media de jubilación por regímenes.

	2000			2005		
	Pensión	Bmc	%pens/Bmc	Pensión	Bmc	%pens/Bmc
R. General	818,00	1.112,11	73,53	1.101,94	1.371,72	80,33
Autónomos	464,18	743,49	62,43	590,94	844,64	69,97
Agrar. Cta. ajena	394,21	517,35	76,20	465,69	584,10	79,73
Mar	828,86	907,05	91,38	1.022,48	1.128,30	90,62
Carbón	1.511,88	1.941,66	77,87	1.843,85	2.320,46	79,46
Hogar	336,80	517,32	65,10	395,96	574,80	68,89

Bmc: Base media de cotización

Fuente: tabla 6.10 y Observatorio Social de España (2015)

³⁵ Las tasas de sustitución o de replazo han sido tradicionalmente utilizadas como indicadores del grado en el que los sistemas de pensiones de jubilación alcanzan su principal objetivo: replazar las rentas obtenidas durante la jubilación a una aproximación razonable al nivel de vida previo al cese de trabajo (Sánchez Álvarez, López Ares y Quiroga García, 2007).

6.3 ANÁLISIS POR REGÍMENES

La evolución que ha seguido el sistema a nivel de regímenes, durante todo el periodo democrático, ha sido la reducción de su número³⁶ y el crecimiento en importancia de los regímenes general y de autónomos.

Así, por ejemplo, con la Ley 26/1985 de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y Acción protectora de la Seguridad Social se redujeron el número de regímenes existentes, integrando en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) o en otros especiales los regímenes de Trabajadores Ferroviarios, de Artistas, de Toreros, de Representantes de Comercio, de Escritores de Libros y de Futbolistas. Por su parte, la Ley de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social de 1997 (tras la recomendación sexta del Pacto de Toledo) preveía también la eliminación progresiva de los regímenes especiales para el año 2001.

En el periodo 2000-2005 las cotizaciones sociales mostraron una evolución más que positiva como se vio en el epígrafe anterior ¿cuáles fueron los regímenes que tuvieron más protagonismo en esta evolución?

Tabla 6.12: Numero de cotizaciones de ocupados y pensiones por regímenes 2000 y 2005

Regímenes	2000			2005		
	Cotizaciones	Pensiones	C/P	Cotizaciones	Pensiones	C/P
General	11.642.416	4.179.760	2,78	13.902.629	4.581.932	3,03
Autónomos	2.435.150	869.827	2,79	2.834.706	982.924	2,88
Agrario	1.045.500	1.572.080	0,66	932.369	1.467.935	0,63
Mar	85.484	129.005	0,66	78.900	130.886	0,60
Carbón	18.254	74.918	0,24	10.734	71.260	0,15
Hogar	145.260	205.106	0,70	263.067	194.561	1,35
Total	15.372.064	7.649.392	2,01	18.022.405	8.107.268	2,22

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Informe Económico Financiero de la Seguridad Social 2015

³⁶ Desde el 1 de enero de 2008 el Régimen Especial Agrario por cuenta propia se integra en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social -Ley 18/2007, de 4 de julio- (España. Jefatura del Estado, 2007a).

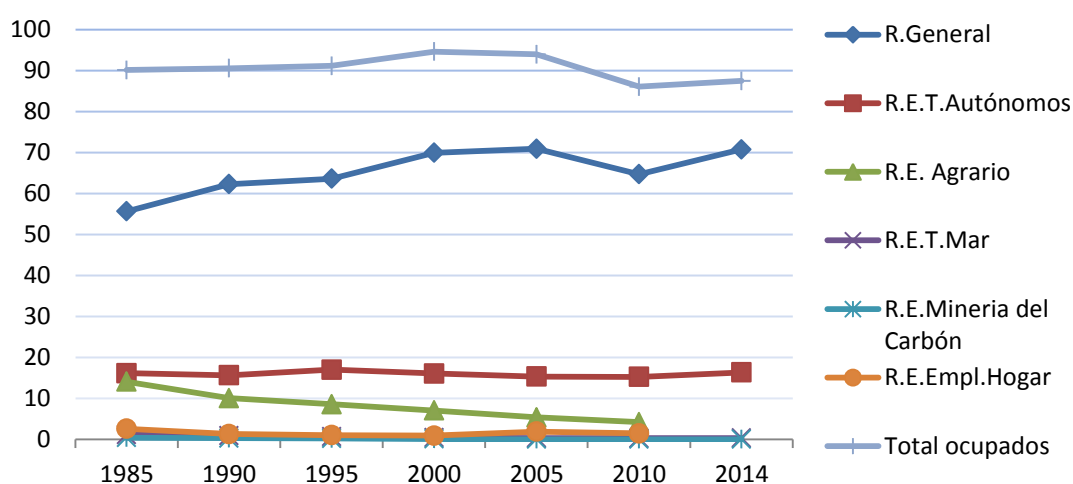
Desde el 1 de enero de 2012 el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena se integra en el Régimen General -Ley 28/2011, de 22 de septiembre- (España. Jefatura del Estado, 2011) .

Durante 2012 se produce la integración progresiva del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General -Ley 27/2011, de 1 de agosto- (España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2011).

Del crecimiento del número de cotizaciones que se ha producido en el periodo 2000-2005 (2.650.341) el Régimen General ha absorbido el 85,28% (2.260.213) y el Régimen de Autónomos 15,07% (399.556). Si se observa la evolución de estos dos regímenes principales del Sistema en el periodo 2000-2005, se ve que mientras en el Régimen General el número de pensiones ha crecido en ese periodo a una tasa interanual media de 1,92%, en el Régimen de Autónomos lo ha hecho en un 2,6%. Sin embargo, el número de cotizaciones del primero aumenta en un 3,88% mientras que en el segundo 3,28%. Esto supone un problema ya que la aceleración en el crecimiento del número de pensiones es mayor en el régimen de autónomos que en el general, pero por el contrario el aumento de las cotizaciones que las financia es menor. Es una tendencia que debe tenerse en cuenta al analizar el comportamiento de los regímenes. Esta situación puede deberse a la mayor libertad que tienen los trabajadores en régimen de autónomos para establecer la cuantía de la base de cotización o el momento de acceso a la jubilación.

Destaca, también, la pérdida de importancia del Régimen Agrario en donde es más acusada la reducción de sus cotizaciones que la de las pensiones. La evolución del Régimen de la Minería del Carbón y del mar refleja su carácter cada vez más residual dentro de la economía. La actividad económica de nuestro país se concentra cada vez más en los sectores productivos integrados en el régimen general seguidos por la cada vez mayor importancia del régimen de autónomos según refleja el gráfico siguiente:

Gráfico 6.8: Evolución de afiliados en alta según regímenes (distribución porcentual)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Anexo al Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015

Tabla 6.13: Ingreso por cotizaciones y gastos por pensiones contributivas por regímenes (millones de euros)

Regímenes	1985			2000			2005		
	Cotiz.	Pens.	C/P	Cotiz.	Pens	C/P	Cotiz.	Pens	C/P
General	12.205,55	7.041,12	1,73	43.736,86	34.695,42	1,26	63.726,60	48.517,41	1,31
Autónomos	1.431,76	904,31	1,58	6.542,73	4.243,85	1,54	8.895,34	6.118,44	1,45
Agrario	869,46	3.189,17	0,27	1.243,70	7.625,58	0,16	1.255,00	8.569,53	0,14
Mar	172,78	269,52	0,64	217,85	984,47	0,22	277,67	1.265,46	0,21
Carbón	162,98	282,39	0,58	198,66	911,96	0,21	204,89	1.115,54	0,18
Hogar	178,98	612,00	0,29	205,62	961,06	0,21	409,99	1.092,11	0,37
Total	16.123,86	12.298,51	1,31	52.145,42	49.422,34	1,05	74.769,49	66.678,49	1,12

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Anexo al Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015

La evolución señalada se refleja, igualmente, al considerar la cobertura de los ingresos y gastos contributivos (tabla 6.13). Si se observa el periodo 2000-2005 (tras el comienzo de la crisis esta tendencia no se percibe por la caída en las cotizaciones de todos los regímenes) se ve como en el Régimen General dicha cobertura aumenta de 1,26% a 1,31% mientras, que en el de autónomos disminuye, de 1,54% a 1,45%. Desde este punto de vista, también se observa el retroceso de los sectores productivos de la minería y el mar en los que la cobertura de las cotizaciones sobre el gasto en pensiones ha disminuido.

Para acabar este epígrafe se presenta una tabla (tabla 6.14) con dos tipos de información: la evolución del número de pensiones en vigor por regímenes señalando el porcentaje de las mismas que reciben complementos a mínimos así como la evolución de la pensión media contributiva por regímenes.

Tabla 6.14: Evolución de la pensión contributiva por regímenes (número, porcentaje con complemento a mínimos y cuantía media –euros/mes-)

Régimen	2000		2005		2010		2014	
	Nº	Cuantía media	Nº	Cuantía media	Nº	Cuantía media	Nº	Cuantía media
General	1.054.113 22,98%	567,46	946.853 19,02%	737,69	1.073.459 19,18%	935,00	1.646.567 24,05%	967,29
Autónomo	370.820 41,51%	347,92	354.061 36,02%	448,08	766.197 41,15%	551,40	778.723 40,41%	612,26
Agr. Cta. Ajena	352.712 51,54%	342,51	343.159 51,51%	415,59	386.002 59,85%	519,00		
Agr. Cta. Propia	419.917 47,01%	327,67	365.104 44,65%	399,21				
Mar	37.881 28,95%	533,74	32.895 24,93%	683,65	35.757 27,04%	850,34	35.928 27,36%	922,26
Carbón	9.985 13,16%	842,14	6.835 9,32%	1.098,32	6.227 8,91%	1.365,89	5.211 7,60%	1.505,96
Hogar	114.891 55,95%	324,84	108.956 54,76%	388,00	108.586 56,45%	475,62		
Total	2.405.837 31,21%	471,79	2.413.623 27,11%	612,13	2.413.623 27,59%	786,51	2.501.832 27,14%	872,48

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015

En conjunto, la proporción de pensiones con garantía a mínimos es del 27,14%. El Régimen de Autónomos, con un 40,41%, es donde se concentra la mayor proporción de estas pensiones. En el Régimen General se ha observado, en los últimos años, un incremento de los mismos, tras la integración de los trabajadores del Régimen Especial a Agrario y los empleados del hogar, debido a que los trabajadores de dichos regímenes han cotizado por bases fijas en muchos casos y, a menudo, por pocos años. Esto pone de relieve la necesidad de un mayor esfuerzo para aproximar las prestaciones de estos trabajadores a las del resto de regímenes.

Finalmente, es necesario señalar que la evolución de la pensión media para los trabajadores del Régimen General depende además de la revalorización, del efecto sustitución. En cambio en el resto de regímenes domina la revalorización y el aumento de las pensiones mínimas (Palacios Marques, 2009).

6.4 ANÁLISIS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Tabla 6.15: Evolución del gasto en pensiones contributivas por CC.AA. (millones de euros)

CC.AA.	1995	2000	2005	2010	2013
Andalucía	5.439,81	7.483,79	10.130,44	13.983,87	15.718,12
Aragón	1.350,69	1.783,67	2.351,95	3.012,57	3.612,07
Asturias	1.728,00	2.312,93	2.974,55	3.207,18	4.210,33
Baleares	655,59	895,18	1.198,04	1.666,55	1.927,18
Canarias	800,36	1.279,93	1.801,15	2.636,68	3.095,94
Cantabria	821,42	833,05	1.105,87	1.500,42	1.673,55
Castilla-La Mancha	1.448,83	1.930,31	2.526,55	3.503,19	3.931,43
Castilla y León	2.755,50	3.633,56	4.697,73	6.272,66	6.947,00
Cataluña	8.827,18	9.235,60	12.620,96	16.985,62	20.187,05
Extremadura	853,50	1.112,74	1.437,33	1.942,94	2.155,59
Galicia	2.818,15	3.763,36	4.951,09	6.656,99	7.443,00
La Rioja	278,23	364,38	482,57	669,06	752,99
Madrid	4.411,51	6.302,34	8.776,23	12.633,09	14.744,78
Murcia	861,26	1.172,18	1.570,01	2.163,17	2.459,72
Navarra	516,94	727,46	1.032,58	1.483,23	1.704,79
C. Valenciana	3.298,20	4.556,72	6.254,02	8.913,99	10.184,94
País Vasco	2.567,46	3.590,61	4.908,67	6.706,90	7.631,63
Ceuta	40,10	53,20	70,46	90,98	59,62
Melilla	36,05	46,82	59,93	77,92	84,56
TOTAL	37.204,82	51.077,84	68.950,14	95.701,80	108.564,30

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Anexo al Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015.

Las CC.AA. que han tenido un crecimiento del gasto superior a la media del Estado (10,65% de media interanual) han sido Canarias (15,93%), Madrid (13,01%), Navarra (12,76%) y la Comunidad Valenciana (11,60%). En las restantes comunidades salvo en el caso de Andalucía y el País Vasco, que se han movido entorno a la media estatal, los incrementos son inferiores. Las diferencias en la evolución del gasto pueden atribuirse al mayor atractivo de algunas comunidades para la residencia, de los jubilados, a las mayores tasas de sustitución que se dan en estas comunidades (Vicente Merino, 2010), a unos importes medios superiores a la media (figura 6.2) y, por supuesto, al mayor número de pensiones que se causan en ellas, tal y como se presenta a continuación.

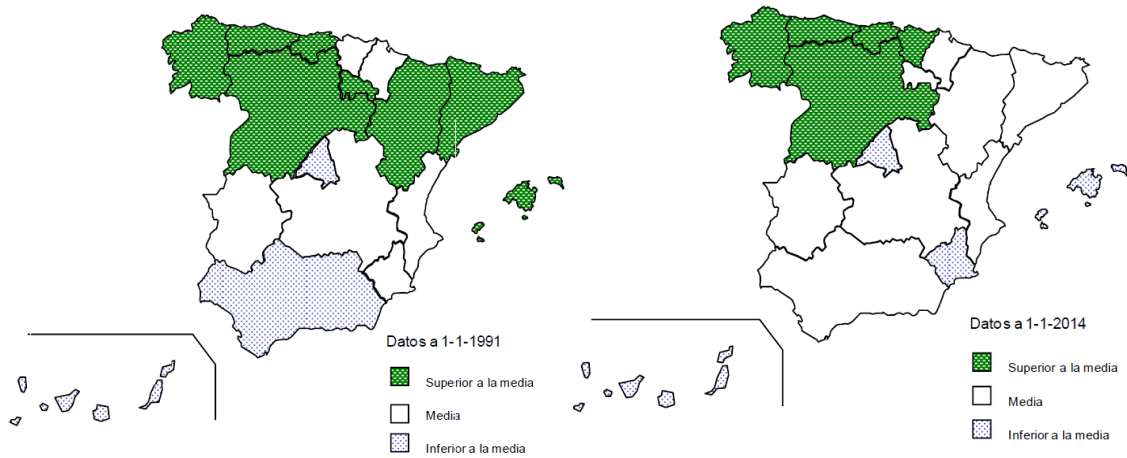
Tabla 6.16: Evolución del número de pensiones contributivas por CC.AA. (1 de enero)

CC.AA.	1995	2000	2005	2010	2013	%Δ medio interanual
						2000-2013
Andalucía	1.071.474	1.193.038	1.263.564	1.370.575	1.432.079	1,54
Aragón	247.330	259.606	263.325	279.647	288.388	0,85
Asturias	267.479	259.606	284.628	294.270	298.215	1,14
Baleares	135.750	146.168	152.002	164.759	174.018	1,47
Canarias	174.412	199.376	219.843	250.585	272.202	2,81
Cantabria	112.644	119.793	122.574	130.062	133.828	0,90
Castilla-La Mancha	288.703	311.304	319.265	338.816	350.945	0,98
Castilla y León	529.931	560.916	565.692	585.749	594.953	0,47
Cataluña	1.207.119	1.328.504	1.396.155	1.539.830	1.620.307	1,69
Extremadura	179.727	192.378	197.455	206.101	211.989	0,78
Galicia	616.146	664.695	688.121	719.158	737.072	0,84
La Rioja	53.735	56.419	58.033	63.304	65.363	1,22
Madrid	694.094	783.631	842.626	953.954	1.026.259	2,38
Murcia	174.911	193.922	203.926	220.421	231.273	1,48
Navarra	89.385	99.229	106.414	118.424	124.457	1,96
C. Valenciana	665.173	734.361	779.044	872.667	918.454	1,93
País Vasco	382.285	421.616	443.910	491.770	513.291	1,67
Ceuta	6.603	7.132	7.313	7.685	7.919	0,85
Melilla	6.182	6.705	6.805	7.099	7.336	0,72
TOTAL	6.903.083	7.561.781	7.920.695	8.614.876	9.008.348	1,47

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Anexo al Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2015.

Si se atiende al incremento del número de pensiones por comunidades en relación con el crecimiento medio interanual del Estado (1,69%), las comunidades con variaciones superiores coinciden, en general, con el orden indicado anteriormente: Canarias (3,11%), Madrid (2,65%), Navarra (2,17%) y Comunidad Valenciana (2,11%). Se sitúan en este caso ligeramente por encima de la media del Estado, País Vasco, Cataluña, Murcia y Andalucía, situándose el resto de comunidades por debajo de la media estatal. Las comunidades con menor crecimiento en el número de pensiones son Asturias (0,63%), Castilla y León (0,68%) y Aragón (0,93%).

Figura 6.2: Pensión media contributiva por Comunidades Autónomas (años 1991 y 2014)



Nota: siendo la pensión media del sistema en 1991 de 288,08€ y en 2014 de 884,82€.

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Presupuestos de la Seguridad Social: ejercicio 2015. Anexo al Informe Económico Financiero 2015.*

Podemos comprobar, a través de la figura, siguiente como están distribuidas en este caso, las pensiones no contributivas actualmente y comparar con la distribución de las contributivas descubriendo así, qué comunidades autónomas (al situarse por encima de la media) muestran una falta de cobertura social por parte del sistema.

Figura 6.3: Relación porcentual pensiones no contributivas/total población por CCAA (año 2014)



Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Presupuestos de la Seguridad Social: ejercicio 2015. Anexo al Informe Económico Financiero 2015*

En cuanto a la evolución del número de afiliados en alta laboral (tabla 6.17), en este caso para el periodo 2000-2013 por no disponer de datos anteriores, el orden es el que sigue: superan al incremento medio interanual estatal de 0,63% las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla con 2,7% y 2,36% respectivamente, la región de Murcia (1,36%), Madrid (1,31%), Castilla la Mancha (0,97%), Navarra (0,84%), Andalucía (0,86%), Aragón (0,69%) y Baleares (0,66%).

Tabla 6.17: Evolución número de afiliados en alta por CC.AA. (media anual en miles)

CC.AA.	2000	2005	2010	2013	%Δ medio interanual 2000-2013
Andalucía	2.379,5	2.908,1	2.870,7	2.644,79	0,87
Aragón	456,6	534,3	538,6	497,97	0,70
Asturias	336,1	374,2	380,9	342,35	0,14
Baleares	369,8	421,2	411,6	401,76	0,66
Canarias	634,1	745,6	679,7	651,17	0,21
Cantabria	180,2	209,9	214,2	195,25	0,64
Castilla-La Mancha	534,3	669,1	702,0	601,34	0,97
Castilla y León	800,3	905,2	918,6	841,31	0,39
Cataluña	2.769,1	3.205,3	3.103,7	2.886,81	0,33
Extremadura	337,1	369,5	385,9	356,91	0,45
Galicia	880,1	997,7	1.007,4	917,35	0,33
La Rioja	104,6	125,7	124,0	113,27	0,64
Madrid	2.275,4	2.771,4	2.800,9	2.662,44	1,31
Murcia	408,3	538,0	521,4	480,61	1,36
Navarra	223,0	261,7	264,7	247,51	0,85
C. Valenciana	1.532,6	1.851,2	1.692,0	1.545,89	0,07
País Vasco	811,3	911,9	925,8	872,65	0,58
Ceuta	15,5	18,2	20,4	20,26	2,36
Melilla	14,7	17,3	19,3	19,87	2,71
TOTAL	15.062,9	17.835,4	17.581,9	16.299,51	0,63

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de los anuarios de estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Para terminar es ilustrativo comparar a partir de las tablas 6.16 y 6.17 los distintos ritmos de crecimiento (incrementos) de las afiliaciones y del número de pensionistas en la última década. El incremento medio interanual de los afiliados está viciado en los últimos años por la desfavorable evolución del mercado laboral. Sin embargo eso no

cambia que una mayor diferencia entre el incremento en el número de afiliados y el número de pensiones indique una mejor cobertura de activos sobre pasivos del sistema. Es destacable el dato de las CC.AA. que se sitúan por encima de la media en esta diferencia (-0,84), como Ceuta y Melilla, Castilla La Mancha, Castilla y León, Aragón o Cantabria, lo que indica una tendencia más favorable que en el resto en cuanto a relación entre activos y pasivos.

7. LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES³⁷

“Y es que al final toda la atención se concentra en las pensiones [...] Hay que tener en cuenta que el sistema de pensiones es el único derecho del Estado de Bienestar que afecta de forma directa y en todo momento a todos los individuos de una economía: bien porque se encuentren recibiendo una pensión (los jubilados) o bien porque estén contribuyendo al sistema de pensiones y devengando el derecho a recibir una pensión en el futuro (los trabajadores)” (Conde-Ruiz, 2014 ,p.12).

Sin duda, el sistema de pensiones de la Seguridad Social suscita en España –como en el resto de Europa- preocupaciones considerables. Preocupaciones que, en general, giran en torno a su viabilidad financiera en el futuro debido a los datos que arrojan las cuentas de la Seguridad Social y que también dependen de la evolución y tendencias de la demografía.

³⁷ A lo largo de este capítulo, la atención estará centrada en el sistema contributivo por ser este sistema el que monopoliza el debate político y social sobre su sostenibilidad y porque es, con mucha diferencia el que concentra la mayor parte de las pensiones y gastos de la Seguridad Social: en el año 2014 el 95,35% de las pensiones de la Seguridad Social eran de carácter contributivo y su gasto representaba casi el 97,82 % del gasto total en pensiones.

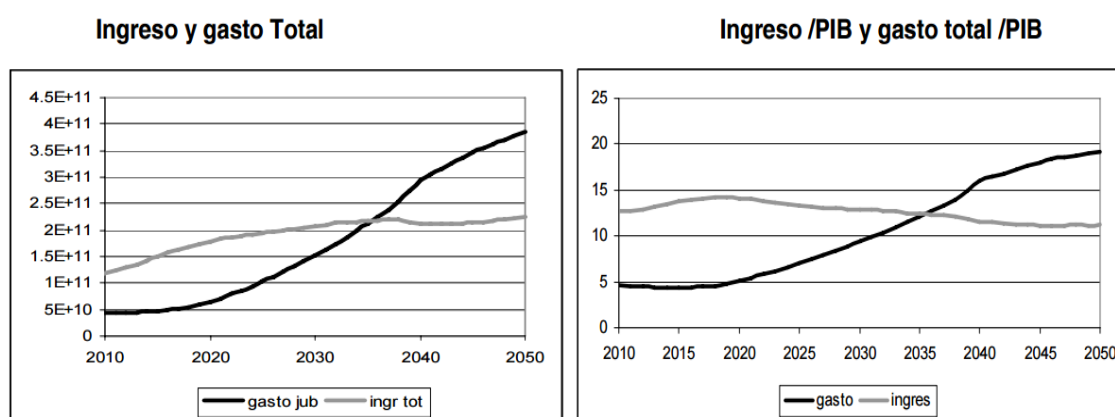
Cuadro 7.1: Superávit/déficit de la Seguridad Social

Años	(millones de euros)	% P.I.B.
2001	5.844,43	0,86
2002	6.487,83	0,89
2003	8.608,45	1,10
2004	8.911,74	1,06
2005	10.383,81	1,14
2006	12.710,41	1,29
2007	14.672,55	1,39
2008	14.553,27	1,34
2009	8.826,03	0,84
2010	2.444,05	0,23
2011	-487,30	-0,05
2012	-5.812,79	-0,55
2013	-8.725,36	-0,83

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Presupuestos de la Seguridad Social: Ejercicio 2015. Informe económico financiero*

El último dato del que se dispone es del 30 de abril de 2015 en el que las cuentas de la Seguridad Social arrojaron un saldo positivo de 3.783,36 millones de euros (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2015b). Sin embargo, las proyecciones de ingresos y gastos de los principales estudios realizados son claras: déficit estructural en el sistema de pensiones español para las próximas décadas³⁸.

Cuadro 7.2: Evolución del ingreso total y gasto total en pensiones contributivas³⁹ (proyecciones a 2011)



Fuente: Ignacio Moral Arce (2013). *Aplicación de factores de sostenibilidad en el sistema de pensiones español: previsiones para el periodo 2012-2050*

³⁸ El Informe nacional de estrategias para la protección social y la inclusión social del Reino de España 2008-2010 contempla que el fondo de reserva cubrirá todos los déficits hasta 2020 (España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2008).

³⁹ El cálculo de las series de gastos e ingresos totales se han realizado bajo unos supuestos optimistas sobre la evolución de la tasa de actividad y tasa de desempleo (Moral Arce, 2013). El autor ya recogía la posibilidad de que dichos déficits fueran mucho antes de lo previsto en las proyecciones si la tasa de desempleo se mantenía en torno al 25%, tal y como ha ocurrido, de ahí que los saldos presupuestarios de la Seguridad Social en los últimos años arrojen ya resultados negativos.

Sin embargo, el saldo presupuestario de la Seguridad Social no es más que un concepto financiero puramente contable, es un indicador de salud financiera o liquidez pero no de solvencia. El concepto de sostenibilidad o viabilidad financiera de un sistema de pensiones tiene un carácter más estructural. Supone un equilibrio inter-temporal⁴⁰ entre las aportaciones al sistema y las prestaciones recibidas para un colectivo cerrado de individuos en un momento determinado (Meneu Gaya y Encinas Goenechea, 2011).

Según Michele Boldrin, Sergi Jimenez-Martín y Franco Peracchi (2001) la falta de viabilidad financiera a largo plazo del actual sistema español (y europeo) de pensiones no debe ser atribuida únicamente a la evolución demográfica, sino que hay otros factores relativos al funcionamiento del mercado de trabajo o a la legislación en materia de pensiones tan importantes como el envejecimiento de la población. Por tanto, para abordar el problema de la sostenibilidad del sistema español de pensiones desde una perspectiva completa, van a tratarse en el presente apartado los siguientes factores:

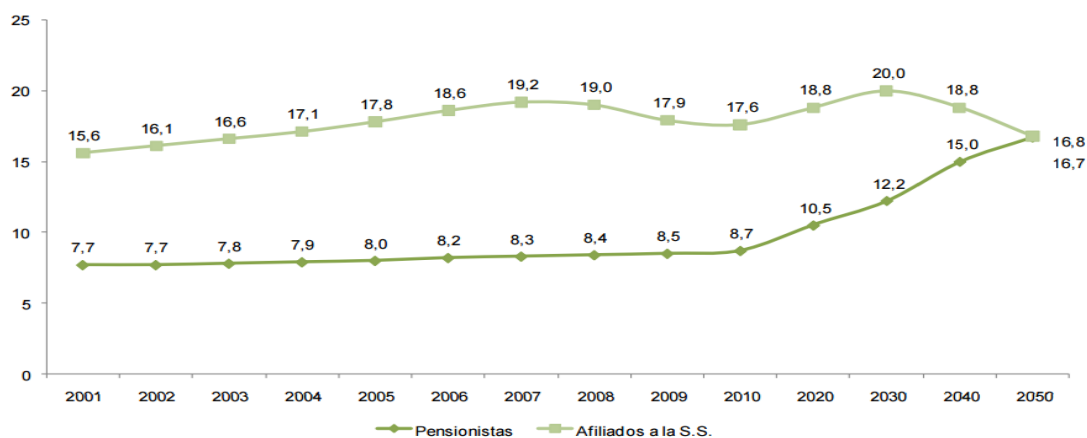
- La demografía
- La evolución del mercado de trabajo
- Y la legislación en materia de pensiones públicas

Para realizar un estudio de sostenibilidad en un determinado sistema de pensiones, en primer lugar, es necesario conocer la estructura de población esperada en el futuro: esperanza de vida al nacer, esperanza de vida a los 65 años y tasas de natalidad y fecundidad.

El sistema español es un sistema de reparto, de modo que su estabilidad financiera depende crucialmente de la ratio entre beneficiarios (pensionistas) y contribuyentes (afiliados) a la Seguridad Social. De cara al futuro, las proyecciones demográficas, que pasamos a analizar a continuación, afectaran negativamente a dicha ratio, tal y como muestra el siguiente gráfico:

⁴⁰ Robert Meneu Gayay y Borja Encinas Goenechea (2011) entre otros autores defienden la utilización de la Tasa Interna de Rendimiento (TIR) o el Desequilibrio Financiero-Actuarial (DFA) para estudiar la evolución de la sostenibilidad de un sistema de pensiones.

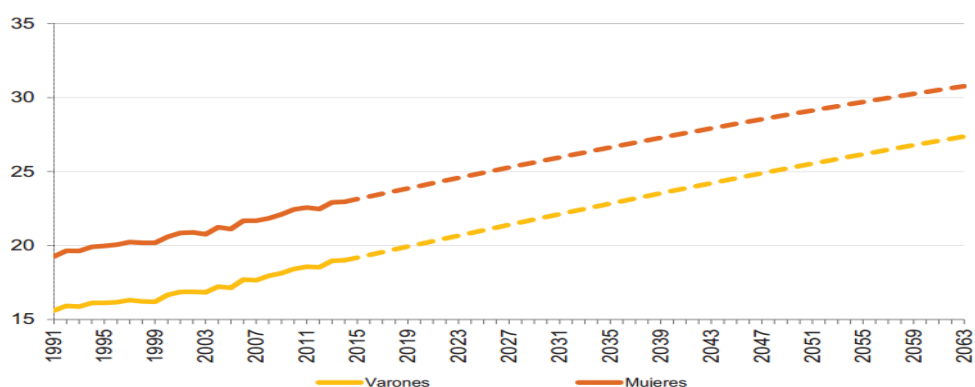
Gráfico 7.1: Evolución y proyección del número de pensionistas y afiliados a la Seguridad Social (millones de personas)



Fuente: José M. Domínguez Martínez (2012). *La reforma de las pensiones en España: una aproximación económica*

El primer grupo, el de los beneficiarios, está aumentando cuantiosamente y no solo por el aumento de la esperanza de vida al nacer que ha pasado de los 77,5 años en 1991 a los 83 años en la actualidad, sino al aumento de la esperanza de vida en los años durante los que se puede percibir la pensión, es decir, pasados los 65, estos años son los realmente importante para la sostenibilidad de los sistemas de reparto, véase gráfico 7.2. Por tanto, cuanto mayor sean los años de vida de una persona tras la jubilación y mayor sea el porcentaje de población que llega a esta edad, mayor será el gasto que debe asumir el sistema para el pago de las pensiones.

Gráfico 7.2: Proyección de la esperanza de vida a los 65 años en España según sexo



Fuente: Proyecciones de población INE

Por el contrario el grupo de los contribuyentes muestra la tendencia contraria debido a la reducción drástica de la natalidad:

Cuadro 7.3: Principales indicadores de natalidad y fecundidad

Años	Nacimientos	Tasa Bruta de Natalidad	Indicador Coyuntural de Fecundidad(*)	Edad Media a la Maternidad
1976	677.456	18,7	2,80	28,5
1981	533.008	14,1	2,03	28,2
1986	438.750	11,4	1,56	28,5
1990	401.425	10,3	1,36	28,9
1995	363.469	9,2	1,17	30,0
2000	397.632	9,9	1,23	30,7
2001	406.380	10,0	1,24	30,8
2002	418.846	10,1	1,26	30,8
2003	441.881	10,5	1,31	30,8
2004	454.591	10,6	1,32	30,9
2005	466.371	10,6	1,33	30,9
2006	482.957	10,8	1,36	30,9
2007	492.527	10,9	1,38	30,8
2008	519.779	11,3	1,44	30,8
2009	494.997	10,6	1,38	31,0
2010	486.575	10,4	1,37	31,2
2011	471.999	10,1	1,34	31,4
2012	453.637	9,7	1,32	31,6

Nota: los nacimientos se refieren al total ocurrido en España, incluyendo los de madre residente en el extranjero.

(*) Es el número de hijos que tendría cada mujer a lo largo de su vida si se mantuviera en la población la misma intensidad en la fecundidad que la observada en ese año

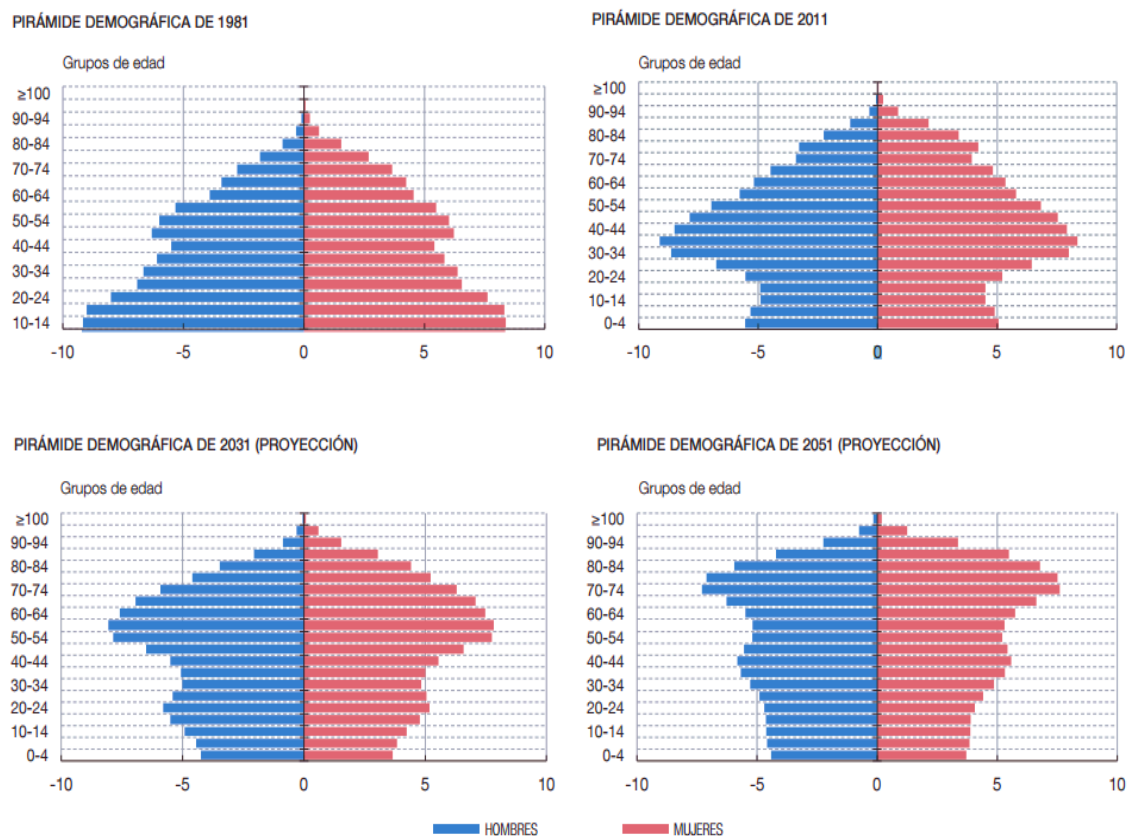
Fuente: Nota de prensa del INE 18/06/2013

En la España de los años setenta la tasa de natalidad casi alcanzaba los 3 hijos por mujer debido al efecto baby boom de la posguerra. Con la llegada de la democracia y la progresiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo se observa una rápida caída en la natalidad, que alcanzo en los años noventa su mínimo con 1,17 hijos por mujer. A partir del año 2000 con la llegada de los inmigrantes la tasa de natalidad se situó en casi los 1,5 hijos por mujer. En la actualidad, debido a la crisis económica, esta tasa ha vuelto a descender hasta situarse en 1,32 hijos por mujer y el INE proyecta que seguirá cayendo.

En definitiva, la combinación entre la caída de la natalidad y el espectacular aumento de la esperanza de vida nos lleva inevitablemente al envejecimiento poblacional. La mejor forma de entender el mundo que nos llega es analizar la evolución de las pirámides de población (cuadro 7.4). La población vive cada vez más y esto provoca que la tradicional forma de pirámide, que presentaba la estructura poblacional por edad en los ochenta, se esté transformando, paulatinamente, en una especie de columna. Una interpretación de dicha transformación es que la forma piramidal no respondía a que las nuevas generaciones fueran cada vez mayores, sino a que las altas tasas de mortalidad que se registraban obligaban a las familias, que deseaban tener familia, a tener muchos

hijos para que sobreviviera alguno. Es una realidad que la natalidad ha retrocedido de forma significativa con la caída de la mortalidad.

Cuadro 7.4: Evolución y proyecciones de la pirámide demográfica de España



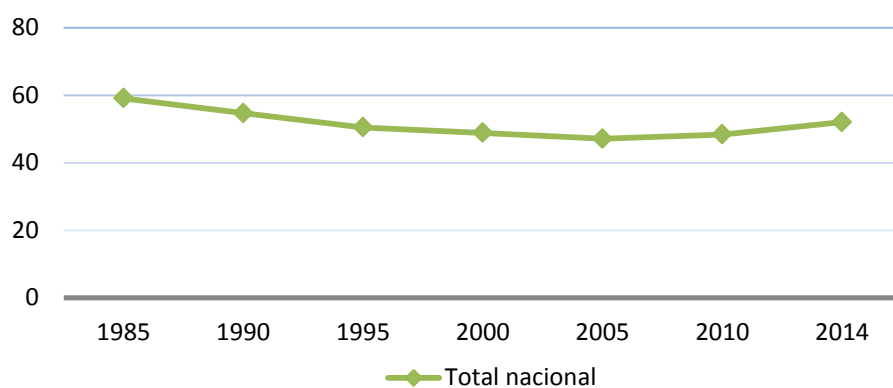
Fuente: Roberto Ramos Magdalena (2014). *El nuevo factor de revalorización y de sostenibilidad del sistema de pensiones español*

El hecho de vivir más años (y en mejores condiciones) no debería ser un problema, sin embargo, desde el punto de vista de la sostenibilidad del sistema de pensiones si lo es. El envejecimiento de la población genera una subida del número de pensionistas por cada empleado; este empeoramiento en la tasa de dependencia⁴¹ puede acarrear un aumento de las cotizaciones a la Seguridad por empleado o una disminución de las pensiones medias pagadas a los jubilados, o ambas cosas. Según el estudio “Proyección de la población en España a largo plazo 2009-2049” (2009) que hizo el INE, la tasa de dependencia se elevará hasta el 89,6% en España en 2049 lo que supone casi 40 puntos más que en 2014. Estudios precedentes señalan que la situación empeorará

⁴¹ La tasa de dependencia se calcula como la proporción que representa la población (menor de 16 años y mayor de 65) que no está en edad de trabajar sobre la población (con edades entre 16 y 65 años) que si lo están.

notablemente a partir del año 2025, cuando la generación del baby boom comience a jubilarse (España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2013).

Gráfico 7.3: Evolución de la tasa de dependencia en España



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del INE

El siguiente paso tras lo expuesto hasta el momento, es preguntarse si este incremento en la esperanza de vida va acompañado de una mayor participación laboral, que pueda compensar el efecto expansivo de la ratio de dependencia y la caída de la población en edad de trabajar dadas las proyecciones demográficas.

Tabla 7.1: Evolución y proyecciones de las tasas de actividad en España por grupo de edad (1 de enero)

Año	16-19	20-24	16-64	55-59	60-64	65-69
1977	54,58	58,42	54,58	54,08	43,52	20,86
1980	48,14	59,00	58,16	53,37	39,17	14,67
1985	38,42	59,54	57,04	49,76	34,76	8,62
1990	31,78	65,64	59,77	48,77	30,88	5,94
1995	24,87	59,35	60,15	46,27	27,18	4,26
2000	24,60	58,68	64,09	49,92	27,58	3,84
2005	27,33	65,48	70,31	55,14	33,54	4,27
2010	22,99	65,28	74,08	63,12	36,30	5,70
2015 (P)	19,53	60,98	76,19	69,62	37,45	4,57
2020 (P)	17,09	61,85	76,38	72,79	39,03	4,32
2026 (P)	14,92	62,96	75,45	74,10	39,64	4,26

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE

A pesar del aumento de la longevidad, en los últimos treinta años se ha observado un descenso de la participación laboral de los trabajadores considerados mayores, esto es, entre 55 y 65 años (tabla 7.1). Si bien es cierto que las proyecciones muestran un cambio de tendencia, esta, de producirse no se muestra suficiente para hacer frente al incremento del gasto en pensiones motivado porque los individuos comienzan a recibir antes la pensión gracias a la jubilación anticipada y a que la perciben hasta una edad más tardía, gracias al aumento de la esperanza de vida. Las cifras de los primeros grupos de la tabla 7.1 reflejan también que se acorta la carrera laboral de los individuos por el retraso en la entrada al mercado laboral, debido al incremento en el nivel de estudios, lo que presiona aún más la necesidad de prolongar la vida laboral en los últimos años de cotización.

Otra forma de observar esta caída de la participación laboral es a través de la diferencia que, tradicionalmente, ha existido entre la edad efectiva de jubilación y la edad legal de jubilación que puede explicarse por la adopción por parte de los trabajadores de programas públicos que incentivan la jubilación anticipada. Este hecho está vinculado con el tercer y último factor considerado de importancia sobre el funcionamiento y viabilidad del sistema de pensiones: la legislación. En este sentido la legislación regula dos aspectos fundamentales de las pensiones: la elegibilidad⁴², esta es, quien tiene derecho a recibir una pensión y la generosidad de la pensión⁴³, es decir, la cuantía de la pensión que se va a recibir.

El factor legislativo es el más controlable en el corto y medio plazo, en el sentido de que es fruto de decisiones políticas. Resultado de estas directrices políticas ha sido la reforma de 2011 (Ley 27/2011) que en materia de sostenibilidad contempla la decisión de retrasar la edad legal de jubilación de los 65⁴⁴ a los 67 años, limitar el acceso a la jubilación anticipada voluntaria (pasando de los 61 a los 63) así como modificar el cálculo de la base reguladora y la escala que determina el número de años para alcanzar

⁴² Ratio entre el número de pensiones y la población mayo de 65 años, y está sujeta a las normas de acceso a las pensiones contributivas.

⁴³ Es el resultado de dividir la pensión media por la productividad media. Este concepto es muy importante pues implica que los aumentos en la productividad se trasladan indirectamente a las pensiones en la medida que generan ganancias salariales, lo que pone en duda aquellas opiniones que afirman que el aumento de la productividad haría sostenible el sistema de pensiones ya que no hay que olvidar que las pensiones son un porcentaje del salario y que si éste aumenta, aumenta la pensión y el gasto en las mismas.

⁴⁴ La edad de jubilación en España ha permanecido en los 65 años desde que ésta se instauró con el Retiro Obrero Obligatorio (Real decreto de 11 de marzo de 1919).

el 100% de la misma de 35 a 37 años. Sin embargo, las medidas discrecionales más importantes en materia de sostenibilidad de los últimos años han sido la introducción del Factor de Sostenibilidad para el cálculo de la cuantía de las pensiones o el establecimiento del Índice de Revalorización de la Seguridad Social (Ley 23/2013).

El retraso en la edad de jubilación⁴⁵ es, sin duda, la medida de mayor impacto sobre la sostenibilidad financiera del sistema ya que si se retrasa en dos años, se ganan 2 años más de cotización por parte del trabajador (más ingresos), al mismo tiempo que dicho trabajador percibe la pensión durante 2 años menos (menor gasto). Además el hecho de que la reforma de 2011 ampliara la base reguladora de 15 a 25 años cotizados implica una contención adicional del gasto en pensiones porque la teoría nos dice que los salarios van subiendo con la antigüedad del trabajador (hasta un límite cerca de la edad de jubilación) y, por tanto, cuantos más años se consideren para calcular la base, menor será la pensión que percibirán de media los individuos (Conde-Ruiz, 2014).

La última reforma de las pensiones tuvo como objetivo principal el de diseñar un Factor de Sostenibilidad que se encomendó a un comité de expertos y que transformó el sistema español de pensiones de prestación definida en uno de contribución definida⁴⁶. Así se elaboró un factor con dos componentes: uno que hacía frente al riesgo de longevidad (Factor de Equidad Intergeneracional⁴⁷) y otro que hacía frente a los riesgos asociados al ciclo económico y a la evolución de la tasa de dependencia (Factor de Revalorización Anual⁴⁸) al que están sujetos todos los sistemas de reparto. Por tanto, en primer lugar, este factor sirve para ajustar de forma automática la pensión recibida respecto a las cotizaciones realizadas y, en segundo lugar, al completarse con el Índice de Revalorización, permite que el sistema de pensiones haga frente a los efectos de las crisis económicas repartiendo los costes de las mismas entre todos los pensionistas y no solo entre los nuevos, de tal forma que en épocas de recesión, si así procede, las pensiones se revalorizan por debajo de la inflación y en épocas de expansión puedan actualizarse por encima (España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2013).

⁴⁵ Es necesario matizar que la medida no afecta a un gran número de nuevos jubilados que ya tienen historiales laborales superiores a los 38,5 años.

⁴⁶ La prestación que perciben los trabajadores no se conoce de antemano y estará ligada a la esperanza de vida pasados los 67 años. En un sistema de prestación definida la pensión se calcula aplicando unas reglas de cálculo determinadas por ley al historial laboral sin tener en cuenta ningún otro factor.

⁴⁷ Renombrando por el Gobierno como Factor de Sostenibilidad.

⁴⁸ El Gobierno lo bautizó como Índice de Revalorización de las pensiones.

En lo que se traduce la expresión matemática del Factor de Sostenibilidad (cuadro 4.16) es en que el montante total de las pensiones que reciben los trabajadores con los mismos años cotizados y el mismo salario medio sea el mismo, aunque se jubilen en años diferentes y pertenezcan a distintas generaciones (tengan distinta esperanza de vida). Con este sistema la equidad intergeneracional se consigue porque las generaciones futuras de jubilados disfrutarán de una pensión inicial menor, pero la recibirán durante más tiempo (al gozar de una esperanza de vida mayor). La pensión inicial caerá solo si aumenta la esperanza de vida y los trabajadores futuros tienen el mismo historial laboral que los actuales. Dado que las proyecciones demográficas indican que la esperanza de vida aumentará⁴⁹ la aplicación del factor de sostenibilidad implicará que la pensión inicial de las generaciones que se jubilen en el futuro será menor que la de las generaciones actuales (para una misma carrera laboral), lo que puede compensarse con un aumento del historial laboral, de ahí la importancia de establecer incentivos a la prolongación de la vida laboral (Ramos Magdaleno, 2014).

Finalmente, el segundo elemento de la reforma, el Índice de Revalorización, que comenzó a aplicarse en el 2014 tiene como fin mantener un equilibrio, en todo momento, entre los gastos e ingresos con los que cuente el sistema teniendo en cuenta los cambios que se produzcan en la economía. Esto se traduce en que el sistema no reparta lo que no tiene a costa de una deuda que soporten las generaciones futuras. La complejidad matemática de la fórmula de este índice (cuadro 4.9) obedece a los mecanismos que contempla para corregir los cambios bruscos del ciclo económico y sus posibles desequilibrios, pero en la práctica su interpretación es la siguiente: La revalorización de las pensiones será superior a la inflación cuando el crecimiento real de los ingresos⁵⁰ sea mayor que la suma del crecimiento del número de pensiones y la evolución de las altas y las bajas – tasa de sustitución - (dos de los determinantes del gasto en pensiones junto a la inflación). Según esta reforma, desde 2014 la revalorización de las pensiones viene determinada por la evolución de las variables que determinan el Balance de la Seguridad Social. La idea que subyace es la de asegurarse

⁴⁹ Cada cinco años se revisarán los parámetros fundamentales del sistema por las diferencias que pueda haber entre la evolución de la esperanza de vida pasados los 67 años en el año que se efectuó la revisión y la esperanza de vida pasados los 67 años en 2027 (año en el que se alcanzara plenamente tras el periodo de transición, la edad legal de jubilación en los 67 años).

⁵⁰ El factor no impide cualquier medida discrecional sobre los ingresos del sistema, de hecho, el ejecutivo si así lo considera podrá aumentarlos modificando cualquier parámetro y permitiendo que la restricción presupuestaria que se esconde tras su fórmula se cumpla más holgadamente. Lo mismo por el lado de los gastos.

que el sistema cuenta con los recursos suficientes para pagar aplicar una revalorización (Conde-Ruiz, 2014).

8. CONCLUSIONES

Además de conformar una opinión sobre el futuro de las pensiones en nuestro país, he alcanzado una serie de conclusiones con cada uno de los capítulos elaborados que paso a exponer a continuación.

Desde mi punto de vista, el actual sistema carece de transparencia ya que es prácticamente imposible saber, fácilmente, no solo cuanto lleva cotizado un contribuyente sino cual será la pensión de dicho trabajador debido a las complejidades técnicas del sistema. Además, la regla del cálculo de las pensiones presenta ciertas incongruencias si se tiene en cuenta que el mercado laboral español, a día de hoy, no te permite en la mayoría de los casos trabajar toda la vida en la misma empresa que, por su parte, no tiene por qué mantener una política salarial basada en premiar con un mayor salario la permanencia de sus trabajadores. Este tipo de relaciones laborales eran frecuentes en España cuando se diseñaron las reglas que determinarían el importe de la pensión a percibir, pero actualmente son más bien escasas. Aunque se han ido reformando a través de cambios en el cálculo, de por ejemplo, la base reguladora u otros requisitos, la fórmula del cálculo de las pensiones contributivas presenta ciertas injusticias.

Así, por ejemplo, no todas las cotizaciones cuentan igual. Un trabajador que haya tenido un sueldo alto durante la mayor parte de su historial laboral pero que cerca de la jubilación su empresa o sus circunstancias personales (salud) le obliguen a prejubilarse y a cotizar por la base mínima, de nada le sirve haber cotizado por la pensión máxima si únicamente se van a tener en cuenta los últimos 15 años (con la reforma de 2011 está situación se ha corregido ligeramente ampliando el periodo hasta 25) pasando a cobrar la pensión mínima. Y, también, se contempla el caso contrario, práctica muy habitual entre los trabajadores autónomos que disfrutan de una mayor libertad de cotización y que consiste en cotizar por la base mínima durante la mayor parte de su vida laboral (aunque su salario sea muy superior) y a 15 años vista de jubilarse (25 desde 2022)

empezar a cotizar por la base máxima para tener derecho a la pensión más alta. Por otra parte el sistema penaliza (a través de los coeficientes reductores) a quien tiene problemas al final de su vida laboral para encontrar trabajo y tiene que jubilarse anticipadamente, aunque haya cotizado durante más años que otro trabajador que haya tenido estabilidad al final de su vida laboral y haya cotizado la mitad de años que el primero. Además, el sistema no reconoce las cotizaciones si no se consigue cotizar al menos 15 años, aunque la diferencia sea de uno o 10 días.

Como ya se ha expuesto, los distintos cambios sociales y económicos que se han dado en la realidad española han justificado el proceso reformador iniciado con la democracia, del que se extraen las siguientes ideas. La mayor parte de las reformas tomadas en el sistema español de pensiones, a excepción de la del 2013 que transformará el sistema de prestación definida en uno de contribución definida, han sido de carácter paramétrico. Éstas han afectado a los principales parámetros que determinan la cuantía de la pensión, pero en ningún caso han ido encaminadas a modificar la estructura del sistema de pensiones.

Aunque, aparentemente, nuestro sistema de pensiones parece no haber experimentado ninguna reforma relevante desde finales de los ochenta hasta 2011, algunos autores como Boldrin (2001), Herce (2003) o Conde-Ruiz (2012)⁵¹ hablan de una “reforma silenciosa” que ha afectado sustancialmente al sistema de pensiones. Y es cierto, ya que como se vio en el capítulo 6, mientras que la cuantía de la pensión mínima se ha incrementado en términos reales, la pensión máxima ha permanecido prácticamente constante en términos reales durante las dos últimas décadas debido a su indexación con la tasa de inflación. Dicha evolución ha disminuido la generosidad de la pensión de los más ricos y ha producido un acercamiento progresivo de la pensión máxima y la mínima que de seguir así cambiaría la naturaleza del sistema de pensiones de uno contributivo a otro asistencial⁵², en el que todos los jubilados perciben la misma pensión

⁵¹ En este estudio Conde-Ruiz demuestra que con esta “reforma silenciosa” se contenía mucho más el gasto en pensiones que con la reforma de 2011 lo que ayudaba a la sostenibilidad financiera del sistema además de tener fuertes efectos redistributivos.

⁵² Los sistemas asistenciales o tipo Beveridge (frente a los Bismarckianos o contributivos más orientados a mantener el nivel de vida previo a la jubilación) surgieron con el objeto de proveer de una pensión mínima a los ciudadanos pero dejando espacio suficiente a la iniciativa individual para completar dicha pensión con ahorro privado. Por tanto, de seguir hacia un sistema de este tipo debería de hacerse de un modo explícito para que los trabajadores puedan tomar las medidas necesarias para poder adaptarse al cambio que desconocen. El primer paso, sería reformar la Constitución española que reconoce en su artículo 50 la naturaleza contributiva del sistema de pensiones.

independientemente de lo cotizado (cada vez habrá un mayor número de trabajadores que tendrán derecho a una pensión máxima que se encuentre prácticamente congelada).

El Programa de Estabilidad para España 2011-2014 (España. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2011) preveía un ahorro de casi 3 puntos del PIB con la reforma de 2011, y así puede darse. Sin embargo, el éxito de una reforma como ésta, destinada a aumentar la edad de jubilación (incluida la progresiva desaparición de la jubilación anticipada), depende, no obstante, de que se ofrezcan mejores oportunidades de permanecer en el mercado de trabajo a la población de más edad. Esto implicaría adaptar la organización y los lugares de trabajo, tomar medidas para contribuir al envejecimiento saludable y el aprendizaje a lo largo de la carrera laboral y luchar contra las discriminaciones por edad y sexo. Tanto en el capítulo 6, que se ocupa de la evolución del sistema, como en el capítulo 7 que trata la sostenibilidad he querido dejar patente la importancia que sobre el sistema de pensiones tiene la evolución del empleo. Muchos países, entre los que se encuentra España, especialmente, (Comisión Europea, 2012), tienen un margen considerable para aliviar la presión del envejecimiento demográfico sobre el sistema de pensiones mediante el aumento de las tasas de empleo (base sobre la que aplicar las cotizaciones –población activa-) no solo en los grupos de más edad, sino también en los grupos que presentan las tasas de empleo más bajas: los jóvenes o las mujeres. Sin embargo, la principal conclusión sobre la reforma de 2011 es que solo reducen los desequilibrios en un tercio, haciéndose necesaria la reforma de 2013 y otras que todavía están por hacer.

De hecho, para garantizar la sostenibilidad del sistema, la reforma de 2013 dio un paso más al imponer la restricción presupuestaria en la política de revalorización de las pensiones para que se pudiera mantener en el tiempo el pacto intergeneracional, implícito, que sostiene los sistemas de reparto. En cualquier caso, para cumplir dicha restricción, incluso trabajando hasta los 67 años y aumentando los ingresos (reformas que por esta vía se hacen necesarias) resulta inevitable que la pensión media sobre el salario medio se reduzca paulatinamente⁵³. De no tomarse medidas contundentes que contengan el gasto en el futuro o que aumenten los ingresos⁵⁴, la aplicación del Índice

⁵³ Según Conde-Ruiz (2014) la reforma de 2011 acabará produciendo un descenso del 4,5% en la tasa de sustitución.

⁵⁴ Por un lado, podría darse la posibilidad de seguir financiando las pensiones con un aumento de las cotizaciones (con el riesgo de que las futuras generaciones rompan el pacto si éstas son muy altas), por

de Revalorización de las pensiones acabará generando una semi-congelación de las mismas. Aquí se plantea el debate de la suficiencia de las pensiones, una vez superado aquel sobre su viabilidad. En este debate se tienen que buscar diversas vías para repartir el coste de la sostenibilidad (la bajada de la pensión media con respecto al salario medio) y, al mismo tiempo, corregir las injusticias que sigue teniendo el sistema. Los sistemas de pensiones constituyen una de las principales ventajas del Estado de Bienestar al garantizar la seguridad a los ciudadanos, dado que no se puede confiar el bienestar de toda una generación únicamente al ahorro privado, ya que los mercados de capitales no ofrecen la seguridad suficiente. Por todo esto creo que nunca se va a permitir que el pacto intergeneracional que sustenta el sistema de reparto español se rompa.

Actualmente el sistema de pensiones puede tomar tres caminos aunque todos ellos implicarían una bajada de las pensiones: uno, es asumir la cuasigongelación de las pensiones y darle mayor importancia al ahorro privado; otro, es seguir caminando hacia un sistema de carácter asistencial y el tercero, y creo que más conveniente, es mantener el sistema de reparto a través de una reducción del gasto y reforzando la contributividad del sistema de modo que las pensiones tengan una perfecta correspondencia con lo cotizado. Autores como Conde-Ruiz (2014) consideran que esto solo es factible a través de un sistema de reparto y con cuentas notariales⁵⁵ como se ha implantado ya en otros países europeos.

En cualquier caso, estamos en un momento de cambio en el sistema con un proceso reformador que se hace necesario y en el que al parecer, para mantener el nivel adquisitivo previo, a la jubilación se necesita buscar un nivel de ahorro privado adecuado. Sin embargo, vista la importancia que tiene el sistema público y el poco desarrollo que todavía tiene la previsión social complementaria la mera existencia de

otro lado, también podría recurrirse a una subida de los impuestos generales (aunque chocaría con la defensa de la separación de las fuentes de financiación del sistema según su naturaleza). En definitiva, no parece haber mucho margen para permitir aumentar los ingresos necesarios para financiar las pensiones. Por ello quizá la forma más plausible sea que ciertos gastos del sistema se financien con cargo a los presupuestos generales (siguiendo el ejemplo de los complementos a mínimos), como la pensión de viudedad debido a la minoración de su importancia.

⁵⁵ Este sistema calcula la pensión a la que tiene derecho el trabajador en función de: un rendimiento hipotético que podrían haber tenido las aportaciones realizadas por el trabajador a lo largo de su vida (por ejemplo, basándose en el crecimiento del PIB, la productividad o los salarios), y la esperanza de vida del trabajador en el momento de jubilarse. Con un sistema como este el trabajador, si quiere, puede cotizar más en su cuenta notarial para obtener una pensión más alta en el momento de la jubilación.

beneficios fiscales no ha sido suficiente para permitir un desarrollo razonable del ahorro privado. Por tanto, paralelamente al proceso reformador del sistema público como pilar fundamental de la previsión social, se debe trabajar en hacer más accesible a la mayoría de la población la vertiente privada y complementaria, por ejemplo, con una mayor familiarización a través de las empresas con los planes de pensiones de empleo.

9. BIBLIOGRAFÍA

Ayuso, M., Guillén, M. y Valero, D. (2013). Sostenibilidad del sistema de pensiones en España desde la perspectiva de la equidad y la eficiencia. *Presupuesto y gasto público*, (71), 193-204. Recuperado de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/7111.pdf

Banco de España. (2011). *Reformas de los sistemas de pensiones en algunos países de la UEM*. Madrid: Banco de España. Recuperado de <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/11/Jul/Fich/art4.pdf>

Banco de España. Servicio de Estudios. (2010). *La reforma del sistema de pensiones en España*. Madrid: Banco de España. Recuperado de http://www.bde.es/f/webbde/GAP/prensa/ficheros/es/mfo150409_notaservicioestudios.pdf

Blanco Ángel, F. y Consejo Económico y Social. (1999). *Redistribución y equidad en el Sistema Español de Pensiones de Jubilación: las reformas del Pacto de Toledo* (1ªed.). Madrid: Consejo Económico y Social.

Boldrin, M., Peracchi, F. y Jiménez-Martín, S. (2001). *Sistema de pensiones y mercado de trabajo en España*. Bilbao: Fundación BBVA.

Comisión Europea. (2012). *Libro blanco: Agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles*. Bruselas: Comisión Europea. Recuperado de [file:///C:/Users/david/Downloads/1_ES_ACT_part1_v2%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/david/Downloads/1_ES_ACT_part1_v2%20(3).pdf)

Comisión Europea. (2015). *Mutual Information System on Social Protection*. Recuperado el 25 de Marzo de 2015, de <http://www.missoc.org/>

Conde-Ruiz, J. I. (2014). *¿Qué será de mi pensión? :cómo hacer sostenible nuestro futuro como jubilados* (1ª ed.). Barcelona: Península.

Conde-Ruiz, J. I. y González, C. I. (2012). *La "Reforma silenciosa": Los efectos de los límites máximos y mínimos (de cotización y pensiones) sobre la sostenibilidad del sistema*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/174216.pdf>

Devesa Carpio, J. E., Meneu Gaya, R. y Devesa Carpio, M. (2009). *La pensión de jubilación: reformulación de la tasa de sustitución para la mejora de la equidad y sostenibilidad del sistema de la seguridad social. Resultados basados en la MCVL*. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/143940.pdf>

Domínguez Martínez, J. M. (2012). *La reforma de las pensiones en España: una aproximación económica*. Madrid: Universidad de Alcalá, Instituto Universitario de Análisis Económico y Social.

España. Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. (1997). *Proyecto de presupuestos de la Seguridad Social: Ejercicio 1997. Informe económico financiero*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de Ordenación de la Seguridad social.

España. Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. (2015a). *Presupuestos de la Seguridad Social: ejercicio 2015. Anexo al Informe Económico Financiero* Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/192449.pdf>

España. Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. (2015b). *Presupuestos de la Seguridad Social: Ejercicio 2015. Informe económico financiero*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/192944.pdf>

España. Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social. (2002). *Anexo al Informe de la Estrategia Nacional de España en relación con el futuro del sistema de pensiones*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

España. Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones. (2012). *Informe Estadístico de instrumentos de previsión social complementaria*. Madrid: Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones. Recuperado de <http://www.dgsfp.mineco.es/PlanesFondos/Documentos/Informe%20estad%C3%ADstico%20de%20instrumentos%20de%20previsi%C3%B3n%20social%20complementaria%202012/Informe%20estad%C3%ADstico.pdf>

España. Jefatura del Estado. (1985). Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (31 de julio), 24452-24454. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-16119

España. Jefatura del Estado. (1986). Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública. *Boletín Oficial del Estado*, (14 de Abril), 15207-15223. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-10498>

España. Jefatura del Estado. (1987). Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. *Boletín Oficial del Estado*, (8 de junio), 17195-17202. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-13491>

España. Jefatura del Estado. (1990a). Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. *Boletín Oficial del Estado*, (20 de diciembre), 38246-38251. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1990-30939

España. Jefatura del Estado. (1990b). Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990. *Boletín Oficial del Estado*, (29 de junio), 18669-18710. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-15347>

España. Jefatura del Estado. (1994). Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995. *Boletín Oficial del Estado*, (30 de diciembre), 39387-39456. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-28967

España. Jefatura del Estado. (1997). Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (15 de julio), 21781-21787. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-15810

España. Jefatura del Estado. (2002). Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible. *Boletín Oficial del Estado*, (12 de julio), 25633-25638. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-13972>

España. Jefatura del Estado. (2003). Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (29 de septiembre), 35404-35406. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-18089

España. Jefatura del Estado. (2005a). Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional. *Boletín Oficial del Estado*, (18 de marzo), 9708-9709. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-4618

España. Jefatura del Estado. (2005b). Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado. *Boletín Oficial del Estado*, (6 de junio), 19183-19184. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-9394# analisis;>

España. Jefatura del Estado. (2005c). Ley 9/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del sistema de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (6 de junio), 19184-19185. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-9395

España. Jefatura del Estado. (2007a). Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. *Boletín Oficial del Estado*, (5 de julio), 29067-29071. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-13025

España. Jefatura del Estado. (2007b). Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (4 de diciembre), 50186-50200. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-20910>

España. Jefatura del Estado. (2010). Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. *Boletín Oficial del Estado*, (3 de diciembre), 101055-101078. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-18651

España. Jefatura del Estado. (2011). Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (22 de septiembre), 100547-100565. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-15038

España. Jefatura del Estado. (2013a). Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. *Boletín Oficial del Estado*, (23 de diciembre), 104609-105136. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13616

España. Jefatura del Estado. (2013b). Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (23 de diciembre), 105137-105144. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13617

España. Ministerio de Economía y Hacienda. (1987). Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado. *Boletín Oficial del Estado*, (30 de abril), 15598-15610. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1987-12636

España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2001-2014). *Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, años 2001-2014* Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/contenidos/anuario.htm>

España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2008). *Informe nacional de estrategias para la protección social y la inclusión social del Reino de España, 2008-2010*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/110961.pdf>

España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2008-2014). *Presupuestos de la Seguridad Social 2008-2014*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/PresupuestosyEstudi47977/Presupuestos/PresupSegSoci alanniosant/index.htm

España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2013). *Informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de http://www1.seg-social.es/ActivaInternet/groups/public/documents/rev_anexo/rev_032187.pdf

España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2014). Orden ESS/2003/2014, de 29 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2014 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. *Boletín Oficial del Estado*, (29 de octubre), 89379-89386. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11218

España. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (2011). *Programa de Estabilidad para España 2011-2014*. Madrid: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Recuperado de http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Varios/29-04-11_Programa_Estabilidad_Espana_2011-2014.pdf

España. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (2015). *Página web oficial*. Recuperado el Junio de 2015, de <http://www.minhap.gob.es/es-ES/Paginas/Home.aspx>

España. Ministerio de la Presidencia. (2009). Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación. *Boletín Oficial del Estado*, (13 de noviembre), 98585-98588. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-18478

España. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno. (1991). Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. *Boletín Oficial del Estado*, (15 de Marzo), 8958-8963. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-7270

España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. *Boletín Oficial del Estado*, (29 de noviembre), 95635-95673. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12632

España. Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2011). *Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo*. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/128563.pdf>

España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (1986). Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. *Boletín Oficial del Estado*, (24 de diciembre), 42385-42390. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-33763

España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (1994). Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (29 de Junio), 20658-20708. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-14960

España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2011). Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, (1 de agosto), 87495-87544. Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/02/pdfs/BOE-A-2011-13242.pdf>

España. Observatorio Permanente de la Inmigración. (2005). *Anuario estadístico de inmigración 2005*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Recuperado de <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Anuarios/Archivos/Anuario2005.pdf>

España. Secretaria de Estado de la Seguridad Social. (2008). *Informe sobre el desarrollo del Pacto de Toledo*. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/110963.pdf>

España. Secretaria de Estado de la Seguridad Social. (2015). *Fondo de Reserva de la Seguridad Social, informe a las Cortes Generales. Evolución, actuaciones del año 2014 y situación a 31 de diciembre de 2014*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/197708.pdf>

Ferruz Agudo, L. y López Arceiz, F. J. (2013). Fondos de Pensiones: Normativa, impacto financiero y situación actual. *Análisis financiero*, (121), 78-93. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4538945&orden=430413&info=link>

Ferruz, L., Andreu, L. y Sarto, J. L. (2008). *El mercado español de fondos y planes de pensiones*. Madrid: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresa.

Herce, J. A. y Alonso Meseguer, J. (2003). *Balance del sistema de pensiones y boom migratorio en España Proyecciones del modelo MODPENS de FEDEA a 2050*. Madrid: FEDEA. Recuperado de <http://documentos.fedea.net/pubs/dt/2003/dt-2003-02.pdf>

Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (2015). *Página web oficial*. Recuperado el 27 de Abril de 2015, de http://www.imserso.es/imserso_01/index.htm

Instituto Nacional de Estadística. (2009). *Proyección de la Población de España a Largo Plazo (2009-2049)*. España: Instituto Nacional de Estadística. Recuperado de <http://www.ine.es/prensa/np587.pdf>

Instituto Nacional de Estadística. (2015). *Página web oficial*. Recuperado el Junio de 2015, de <http://www.ine.es/>

Inverco. (2015). *Página web oficial*. Recuperado el Junio de 2015, de <http://www.inverco.es/>

Jiménez Fernández, A. (2009). La Seguridad Social en España, evolución y situación actual. En V. Navarro (Ed.), *La situación social en España III* pp. 209-260. Madrid: Biblioteca Nueva.

Meneu Gaya, R. y Encinas Goenechea, B. (2011). *Valoración de la reforma del sistema de pensiones español de 2011 desde la óptica de la viabilidad financiero-actuarial. Un análisis a través de la MCVL*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social;

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2015a). *Página web oficial*. Recuperado el 9 de Febrero de 2015, de http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2015b). *Seguridad Social Activa*. Recuperado el 12 de junio de 2015, de http://www1.seg-social.es/ActivaInternet/AfiliacionParo/REV_034583

Moral Arce, I. (2013). *Aplicación de factores de sostenibilidad en el sistema de pensiones español: previsiones para el periodo 2012-2050*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. Recuperado de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/papeles_trabajo/2013_04.pdf

Observatorio Social de España. (2015). *Página web oficial*. Recuperado el Mayo de 2015, de <http://www.observatoriosocial.org/ose/>

Palacios Marques, D. (2009). *Efectos de la desaceleración económica y la inmigración sobre el sistema de pensiones público español: análisis de la sostenibilidad en las dos próximas décadas*. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/129743.pdf>

Pérez, C., Abellán, L. y Sahuquillo, M. R. y. o. (2010, 21 de junio).
100 ideas para remontar
Racionalizar para proteger los avances adquiridos y para crecer en el futuro es la clave - Expertos y políticos plantean soluciones *El País*, Recuperado de http://elpais.com/diario/2010/06/21/sociedad/1277071201_850215.html

Pieschacón Velasco, C. (2005). *Sistemas de pensiones; experiencia española e internacional*. Madrid: Fundación Inverco. Recuperado de http://www.fundacioninverco.es/documentos/publicaciones/9999_SISTEMA%20DE%20OPENSIONES-Experiencia%20Española%20e%20Internacional/C6_CAPITULO%204-LA%20EXPERIENCIA%20ESPANOLA-Sistema%20Publico%20de%20Pensiones.pdf

Ramos Magdaleno, R. (2014). El nuevo factor de revalorización y de sostenibilidad del sistema de pensiones español. *Boletín Económico del Banco de España, Julio- Agosto 2014*, (julio-agosto), 77-85. Recuperado de <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/14/Jul/Fich/be1407-art3.pdf>

Sánchez Álvarez, I., López Ares, S. y Quiroga García, R. (2007). *Tasas de sustitución por hogares del sistema de pensiones español y movilidad inducida de rentas*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Serrano Pérez, F., García Díaz, A. y Bravo Fernández, C. (2004). *El sistema español de pensiones: un proyecto viable desde un enfoque económico*. Barcelona: Ariel.

Unión Europea. (2015). *Página web oficial*. Recuperado el 16 de Marzo de 2015, de <http://europa.eu/>

Utrilla de la Hoz, Fernando y López Rodríguez, R. M. (2003). *Anexo III al Informe Anual del Sistema Nacional de Salud 2003*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/isns_01.htm

Vicente Merino, A. (2010). *La calidad de la vida de la población pensionista a través del indicador "tasa de sustitución" de los salarios*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/161478.pdf>

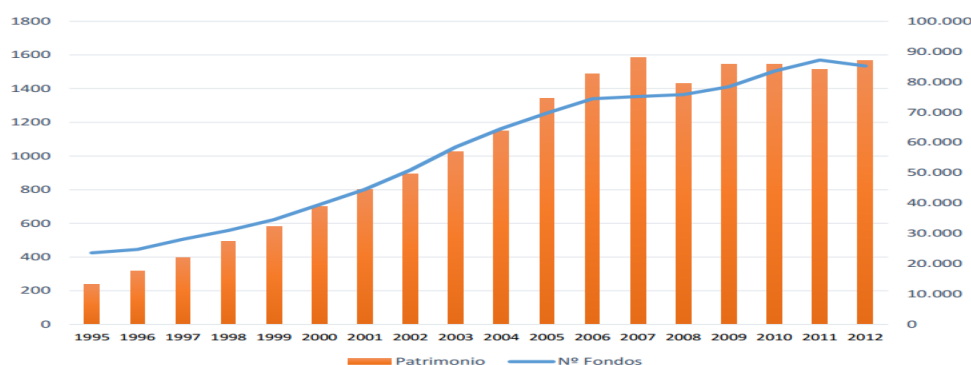
Vicente Palacio Arantzazu. (2006). *La pensión de viudedad: marco jurídico para una nueva realidad social. Como reformular la pensión de viudedad de forma que mejor cumpla el carácter de prestación de las rentas perdidas como consecuencia del fallecimiento del causante*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/100619.pdf>;

Zubiri, I. (2003). *El futuro del sistema de pensiones en España*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO I: Los fondos y planes de pensiones en España

La desconfianza sobre el futuro del sistema público de pensiones debido a la tendencia demográfica y a la situación y evolución del mercado de trabajo ha favorecido el desarrollo durante la última década de la previsión social complementaria en España. Sin embargo sus prestaciones siguen siendo complementarias⁵⁶ y en ningún caso sustitutivas de las otorgadas por la Seguridad Social aunque su necesidad e interés se van haciendo cada día más patentes. Así por ejemplo el gasto en pensiones en 2010 ha sido de 97.732,21 millones de euros mientras que el patrimonio de los fondos de pensiones sumaba menos de 90.000 millones de euros, por su parte, el número de pensiones en 2008 era de 8.934.771 frente a los 3.293 planes de pensiones.

Cuadro I.1: Número y patrimonio (en millones de euros) de los fondos de pensiones (1995-2012)



Fuente: Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones. *Informe Estadístico de instrumentos de previsión social complementaria 2012*

Cuadro I.2: Número de planes de pensiones

Año	Sistemas			Total
	Individual	Empleo	Asociado	
1989	56	—	1	57
1990	164	134	48	346
1991	170	220	67	457
1992	148	285	—	433
1993	196	528	96	820
1994	198	528	117	843
1995	379	558	124	1.061
1996	265	589	148	1.002
1997	339	680	154	1.173
1998	377	640	121	1.138
1999	478	903	154	1.535
2000	557	1.105	145	1.807
2001	658	1.344	183	2.185
2002	761	1.517	200	2.478
2003	860	1.605	209	2.674
2004	920	1.699	207	2.826
2005	1.001	1.787	204	2.992
2006	1.022	1.829	205	3.056
2007	1.075	1.869	211	3.155
2008	1.160	1.916	217	3.293

Fuente: Inverco

⁵⁶ Se estima que no más del 15% de la población activa tiene un sistema complementario en su empresa, y el volumen de fondos acumulados es considerablemente inferior a lo que paga la Seguridad Social en un solo año en concepto de pensiones (Ayuso, Guillén y Valero, 2012).

ANEXO II: Aspectos complementarios a tener en cuenta acerca de las pensiones no contributivas

En el caso de que los perceptores de pensiones no contributivas convivan con familiares, solo serán perceptores de las mismas si el cómputo de las rentas que la unidad económica⁵⁷ obtiene al año no supera el equivalente a sumar a la pensión que recibiría individualmente el ciudadano, el 70% de la misma multiplicada por el número de convivientes menos uno. Cuando la convivencia se dé entre descendientes o ascendientes consanguíneos o por adopción de primer nivel, el límite de renta será equivalente a dos veces y media menos, la cuantía que resulte de aplicar lo anteriormente mencionado.

Véase en que se traduciría ambas circunstancias en el presente año:

Tabla II.1: Renta máxima fijada para la unidad económica perceptora de una pensión no contributiva.

	Número de convivientes	Euros/año
Convivencia solo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado	2 3 4 ...	8.732,22 12.327,84 15.923,46 ...
Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos	2 3 4 ...	21.830,55 30.819,60 39.808,65 ...

Fuente: Instituto de Mayores y Servicios Sociales. *Seguridad Social: pensiones no contributivas 2015*.

Por otra parte, la cuantía individual de cada perceptor de una pensión no contributiva se establece dentro del baremo de pensión máxima y mínima en función de sus rentas y circunstancias personales. Así, por ejemplo, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y que necesiten de la ayuda de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida recibirán un complemento equivalente al 50% de la pensión máxima, también conocida como íntegra. Esto es, con las cuantías fijadas para el 2015 suman

⁵⁷ Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, sean o no beneficiarios, unidas con aquél por matrimonio o por lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado.

2.568,30 euros a la pensión que ya recibiría el ciudadano teniendo en cuenta únicamente su situación económica.

- Si en la misma unidad económica concurre más de un beneficiario con derecho a recibir este tipo de pensión la cantidad que cada individuo percibiría, variaría de la siguiente manera. A la cuantía de la pensión, que sin tener en cuenta dicha condición recibiría individualmente el ciudadano, se le sumaría el 70% de la misma tantas veces como miembros menos uno formen su unidad económica. Para obtener la cuantía individual se divide lo obtenido hasta ahora entre el número de beneficiarios que conforman la unidad familiar y se le resta el cómputo anual de rentas que éste obtiene al año (salvo en el caso de personas que con anterioridad al inicio de un actividad lucrativa vinieran percibiendo pensión de invalidez).
- En el caso de que el beneficiario o beneficiarios de la pensión convivieran en la misma unidad económica con personas no beneficiarias y la suma de las rentas de éstas y de las prestaciones no contributivas de los pensionistas superara el cómputo anual fijado para cumplir el requisito de carencia de recursos, la o las pensiones se reducirían por igual, en la cantidad necesaria, para que sí se cumpliera dicho requisito.

ANEXO III: Bases de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar

Las bases de cotización⁵⁸ en este Régimen Especial dependen del grupo al que pertenezca el trabajador, contemplándose los que siguen:

- El grupo I comprende a los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en embarcaciones dedicadas al transporte marítimo o trabajen en embarcaciones pesqueras de más de 150 toneladas de registro bruto. Se rige por las condiciones del Régimen General.
- El grupo II (tabla III.1 y III.2) comprende a los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en embarcaciones pesqueras comprendidas entre 50,01 y 150 toneladas de registro bruto (en el caso del grupo IIA) o de entre 10,01 y 50 toneladas de registro bruto (grupo IIB).
- El grupo III (tabla III.3) incluye a los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicio en embarcaciones de hasta 10 toneladas de registro bruto así como a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

⁵⁸ Las bases de cotización por contingencias comunes, por desempleo y por cese de actividad están sujetas a los siguientes coeficientes correctores: 2/3(grupo IIA), 1/2 (grupo IIB) Y 1/3 (grupo III)

Tabla III.1: Bases de cotización grupo II A en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
ZONA NORTE:				
A Coruña, Lugo, Vigo, Vilagarcía, Asturias	Arrastre, palangre de fondo y volantas en caladero interna. (excepto África)	2.487,00	1.779,00	1.832,00
	Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie	2.292,00	1.542,00	1.434,00
	Palangre de fondo, cerco y otras artes en caladeros nacionales	1.797,00	1.449,00	1.353,00
Cantabria	Arrastre	2.487,00	1.779,00	1.632,00
	Palangre	1.797,00	1.449,00	1.434,00
	Cerco	1.593,00	1.353,00	1.353,00
Gipuzcoa	Cerco y Palangre	1.800,00	1.548,00	1.548,00
	Arrastre	2.922,00	1.929,00	1.680,00
	Otras artes	2.655,00	1.812,00	1.644,00
Bizkaia	Artes fijas	2.628,00	1.725,00	1.644,00
	Arrastre	2.922,00	1.929,00	1.680,00
	Anzuelo y cero	1.851,00	1.548,00	1.548,00
ZONA ESTE: Alicante, Castellón, Valencia, Illes Balears, Barcelona, Murcia, Tarragona, Gerona		1.839,00	1.521,00	1.521,00
ZONA SUR:				
Almería		1.689,00	1.473,00	1.473,00
Cádiz		1.695,00	1.362,00	1.362,00
Huelva	Congelado	2.457,00	1.695,00	1.515,00
	Fresco	2.022,00	1.419,00	1.362,00
Málaga, Granada, Ceuta y Melilla		1.518,00	1.407,00	1.407,00
Las Palmas, Tenerife		2.457,00	1.644,00	1.515,00

Fuente: página web de la Seguridad Social

Tabla III.2: Bases de cotización grupo II B en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
ZONA NORTE:				
A Coruña, Lugo, Vigo, Vilagarcía, Asturias	Palangre de fondo y volantas en Costa de África	2.292,00	1.542,00	1.434,00
	Palangre, cerco y otras artes menores	2.292,00	1.542,00	1.434,00
Cantabria	Arrastre y palangre	1.668,00	1.311,00	1.311,00
	Cerco	1.593,00	1.311,00	1.311,00
Gipuzcoa	Cerco, palangre, anzuelo y artes fijas	1.848,00	1.536,00	1.536,00
	Arrastre	2.913,00	1.923,00	1.674,00
Bizkaia		1.851,00	1.536,00	1.536,00
ZONA ESTE: Alicante, Castellón, Valencia, Illes Balears, Barcelona, Murcia, Tarragona, Girona		1.839,00	1.521,00	1.521,00
ZONA SUR:				
Almería		1.584,00	1.473,00	1.473,00
Cádiz	Arrastre, cerco, palangre	1.584,00	1.263,00	1.344,00
Huelva	Altura- congelador	2.193,00	1.494,00	1.515,00
	Arrastre, cerco, palangre	1.584,00	1.263,00	1.263,00
	Otras modalidades	1.440,00	1.263,00	1.263,00
Málaga, Granada, Ceuta y Melilla		1.518,00	1.263,00	1.263,00
Las Palmas, Tenerife	Pesca local	1.518,00	1.263,00	1.263,00
	Pesca no local	2.193,00	1.494,00	1.344,00

Fuente: página web de la Seguridad Social

Tabla III.3: Bases de cotización grupo III en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
	3 y 4	8 a 11
ZONA NORTE:		
A Coruña, Lugo, Vilagarcía, Vigo, Asturias y Cantabria	1.392,00	1.293,00
Gipuzkoa, Bizkaia	1.473,00	1.359,00
	Grupo 10 de cotización (Neskatillas, empacadoras, mariscador a pie): 1.176,00	
ZONA ESTE: Alicante, Castellón, Valencia, Illes Balears, Barcelona, Girona, Tarragona y Murcia	1.599,00	1.347,00
ZONA SUR:		
Almería	1.473,00	1.338,00
Cádiz, Huelva, Granada, Málaga, Sevilla, Melilla, Las Palmas, Tenerife y Ceuta	1.377,00	1.248,00

Fuente: página web de la Seguridad Social

ANEXO IV: Detalles técnicos sobre la cuantía de las pensiones contributivas en el régimen general de la Seguridad Social

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA AQUELLAS PERSONAS QUE NO LES SEA APLICABLE LA LEY 27/2011 (Disposición final duodécima)

La base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. El porcentaje aplicado a dicha base varía en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando un 3% por cada año adicional comprendido entre el decimosexto y el vigésimo quinto y un 2% a partir del vigésimo sexto hasta alcanzar el 100% a los 35 años

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN POR VIUDEDAD

La base reguladora se calcula de forma diferente, dependiendo de la situación en que se encuentre el causante:

Trabajador pensionista

La BR será la misma que sirvió para determinar la base de jubilación o de incapacidad permanente del fallecido, a la que se aplicara el porcentaje que en su caso corresponda. Si el fallecido se encontraba en situación de jubilación parcial, se tendrán en cuenta las bases de cotización incrementadas hasta el 100% de la cuantía que le hubiera correspondido a un trabajador a tiempo completo.

En los supuestos de **exoneración de cuotas** se siguen las reglas de la pensión de jubilación

Trabajador en activo

- Fallecimiento debido a contingencias comunes: la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un periodo ininterrumpido a elegir por el beneficiario entre los últimos 15 años.
- Si es debido a un accidente no laboral y el trabajador no hubiese completado un periodo ininterrumpido de 24 meses de cotización en los 15 años anteriores puede optar por la misma regla que si los hubiera cumplido o optar por la base que resulte de dividir por 28 la suma de las bases mínimas de cotización vigentes en los 24 meses inmediatamente anteriores.
- Si el fallecimiento se debe a accidente de trabajo y enfermedad profesional, la BR se determina siguiendo las mismas normas que la pensión de incapacidad permanente.

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA EN LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El cálculo de la base reguladora para este tipo de pensión depende de la causa que origine la incapacidad. A saber:

Si la incapacidad deriva de enfermedad común

- Trabajador mayor de 52 años y menor de 65 años:

$$Br = (\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{96} B_i \times (I_{25}/I_i)) / 112$$

Siendo B_i = Base reguladora

B_i = Base de cotización del i -ésimo anterior al mes previo del hecho causante

I_i = IPC del i -ésimo anterior al mes previo al hecho causante

Siendo $i=1,2,\dots,96$

Al resultado obtenido se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los años cotizados siguiendo la escala existente para las de jubilación. En caso de no alcanzar los 15 años se aplicará el 50%.

- Trabajador menor de 52 años al que se le exige un periodo de cotización inferior a 8 años:

La BR se calcula de forma análoga a la anterior, pero el cociente se hallará dividiendo la suma de las bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que consta el periodo mínimo de cotización exigible, sin tener en cuenta las fracciones de mes, por el número de meses a que dichas bases se refieran, multiplicando este divisor por el coeficiente 1,1666 y excluyendo, en todo caso, de la actualización las bases correspondientes a los 24 meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquel en que se produzca el hecho causante

- Trabajadores con 65 años o más en la fecha del hecho causante que no reúnen los requisitos de jubilación.:

La BR será el cociente que resulte de aplicar la expresión arriba expuesta.

Accidente no laboral

La BR será el cociente que resulta de dividir por 26 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de 24 meses elegidos por el trabajador entre los últimos siete años anteriores al hecho causante. Si no se hubiera completado ese período de 24 meses podría aplicar la regla anterior a su situación o dividir entre 28 la suma de las bases mínimas de cotización vigentes en los 24 meses inmediatamente anteriores. Podrá elegir la opción que le resulte más beneficiosa.

Accidente laboral o enfermedad profesional

La BR se calcula sobre salarios reales y será el cociente de dividir por 12 los siguientes sumandos:

- Sueldo y antigüedad diarios del trabajador por 365 días. En el caso de trabajadores a tiempo parcial este sueldo diario es el que resulte de dividir entre 7 o 30 el semanal o mensual pactado. Para trabajadores fijos-discontinuos este salario se obtiene de dividir el salario percibido en el período entre el número de días naturales de la campaña.

- Las pagas extraordinarias o beneficios se computan por su importe total en el año anterior al hecho causante.

- El cociente de dividir los pluses, retribuciones complementarias y horas extraordinarias percibidas en el año anterior al accidente, por el número de días efectivamente trabajados. El resultado se multiplicará por 273, salvo que el número de días trabajados sea menor, en cuyo caso se multiplicará por el que corresponda. En los supuestos de contratos a tiempo parcial, de relevo, fijos-discontinuos el resultado obtenido se multiplicará en este caso por la cifra que resulte de aplicar a 1826 el coeficiente de proporcionalidad existente entre la jornada habitual de la actividad de que se trate y la que se recoja en contrato.

En el caso de trabajadores del hogar la BR será equivalente a la base de cotización del empleado a esa fecha.

ANEXO IV. Los sistemas de pensiones europeos

Cuadro V.1: Características de los sistemas públicos de pensiones en algunas economías europeas

Sistema	Condiciones de elegibilidad			Determinación de las pensiones					Mecanismo de ajuste automático	
	Edad legal (a)	Edad mínima	Años de contrib. (a)	Período de cotización (a)	Pensión mínima	Pensión máxima (b)	Actualización bases	Indexación		
Alemania	Puntos	65 (67)	62	45	Toda la vida laboral	Sí	164	Salarios + sost.	Salarios + sost.	Sí
Francia	Prestación definida + sistema de puntos	60 (67)	62	40 (41,5)	Los mejores 25 años	Sí	128	Precios	Precios	Sí
Italia	Cuentas Nacionales	65	57	40	Toda la vida laboral	Sí	357	PIB	Precios	Sí
Irlanda	Pensión única	65 (68)	—	—	Mínimo 5 años	Sí	—	—	—	—
Grecia	Prestación definida	57 (65)	60	35 (40)	Los mejores 5 años de los 10 últimos (toda la vida laboral)	Sí	325	Salarios públicos	Salarios (con discrecionalidad)	No
Portugal	Prestación definida	65	—	40	Toda la vida laboral	Sí	300	Salarios / precios	Salarios / precios	Sí
Reino Unido	Prestación definida	65 (68)	—	—	Toda la vida laboral	Sí	156	Salarios	Precios	No
Suecia	Cuentas Nacionales	67	61	—	Toda la vida laboral	Sí	132	Salarios	Salarios (-1,5) + sost.	Sí

Fuente: Banco de España (2011). *Reformas de los sistemas de pensiones en algunos países de la UEM*

Cuadro V.2: Reformas recientes en los sistemas de pensiones de la UE-15

	Reformas paramétricas					Reformas estructurales		
	Edad de jubilación	Incentivos a prolongación de la actividad	Cálculo de la pensión		Actualización de la pensión	Factor de sostenibilidad	Contribución definida	Contribuciones nacionales
			medida	actualización de las bases				
Alemania	X	X			X	X		
Austria	X	X	X	X				
Bélgica	X	X		X				
Dinamarca	X	X				X		
España	X	X			X	X	X	
Finlandia		X	X	X	X	X		
Francia	X	X	X	X		X		
Grecia	X					X		
Holanda								
Irlanda	X	X						
Italia	X	X			X	X		X
Luxemburgo			X					
Portugal	X	X	X	X	X	X		
Reino Unido	X	X			X			
Suecia			X		X	X	X	X

Fuente: Dirección General del Servicio de Estudios del Banco de España (2010). *La reforma del sistema de pensiones en España*, y elaboración propia

Cuadro V.3 Los factores de sostenibilidad en algunos países de la Unión Europea

País	Factor de sostenibilidad	¿A quién afecta?	Variable determinante	Variable que se ajusta	Revalorización depende de:
Alemania	X	Todos los pensionistas	Salarios, contribuciones y tasa de dependencia	Pensión inicial y revalorización	Salarios, contribuciones y tasa de dependencia
Dinamarca	X	Nuevos pensionistas	Esperanza de vida	Edad de jubilación	Salarios
España	X	Todos los pensionistas	Esperanza de vida, ingresos y gastos del sistema, número de pensiones y efecto sustitución	Pensión inicial y revalorización	Ingresos y gastos del sistema, número de pensiones y efecto sustitución
Finlandia	X	Nuevos pensionistas	Esperanza de vida	Pensión inicial	Precios y salarios
Francia	X	Nuevos pensionistas	Esperanza de vida	Pensión inicial y años necesarios para generar pensión	Precios
Grecia	X	Nuevos pensionistas	Esperanza de vida	Edad de jubilación	PIB y precios
Holanda	X	Nuevos pensionistas	Esperanza de vida	Edad de jubilación	Salarios
Hungría	X	Pensionistas en el sistema	PIB, precios y salarios	Revalorización	PIB, precios y salarios
Italia	X	Nuevos pensionistas (cuentas nocionales)	PIB nominal, esperanza de vida.	Pensión inicial y edad de jubilación	Precios
Japón	X	Todos los pensionistas	Esperanza de vida y tasa de dependencia	Pensión inicial y revalorización	Precios, esperanza de vida y tasa de dependencia
Letonia	X	Nuevos pensionistas (cuentas nocionales)	Esperanza de vida	Pensión inicial	Precios
Noruega	X	Nuevos pensionistas (cuentas nocionales)	Esperanza de vida	Pensión inicial	Salarios
Polonia	X	Nuevos pensionistas (cuentas nocionales)	Esperanza de vida	Pensión inicial	Precios y salarios
Portugal	X	Nuevos pensionistas	Esperanza de vida	Pensión inicial	PIB y precios
República Checa	X	Nuevos pensionistas	Año de nacimiento	Edad de jubilación	Precios y salarios
Suecia	X	Todos los penionistas (cuentas nocionales)	Salarios, PIB, cotizaciones, pasivos y esperanza de vida	Pensión inicial y revalorización	Salarios, PIB, cotizaciones, pasivos y esperanza de vida

Fuente: Roberto Ramos Magdaleno (2014). *El nuevo factor de revalorización y de sostenibilidad del sistema de pensiones español*